

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

REF:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES:	SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA, JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA y DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA
DEMANDADOS:	AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA, CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A (CIAC S.A) y LA NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE ASALTO AÉREO DAVAA.

CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.687.849 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 111.896 del C.S.J., actuando como apoderado especial de **SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA** identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.110.485.242, **JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.915.301 y **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA**, indentificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.027.471, en calidad de hijos del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 80.431.485, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ORDINARIA LABORAL contra **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** identificada con Nit. 830.089.898-0, con domicilio en esta ciudad y a su actual representante legal **PEDRO PABLO TORRES ROA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.302.813 o quien haga sus veces, **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A (CIAC S.A)**, identificada con el NIT. 899.999.278-1, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por **IVÁN DELASCAR HIGALDO GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.776.192 o quien haga sus veces, y **LA NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE ASALTO AÉREO DAVAA**, con base en los siguientes:

I. HECHOS

RELATIVOS A LA RELACIÓN LABORAL DEL SR. FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)

1. El Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** trabajó para **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA**, para la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y para **LA NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE ASALTO AÉREO DAVAA**, quienes fungieron como empleadores de forma solidaria, desde el 10 de noviembre del año 2013 hasta el 16 de enero de 2018, fecha en la cual perdió la vida en razón al siniestro de la aeronave EJC-3380.
2. El último contrato conocido se suscribió entre el Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** y **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** el día 05 de mayo de 2017 con duración hasta el 15 de diciembre de 2017 por prestación de servicios, a pesar de trabajar de tiempo completo con el EJÉRCITO NACIONAL.
3. El día 14 de enero de 2018 el Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** fue llamado por los Sres. de **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** para reintegrarse a sus actividades laborales, indicando que debía viajar el día 16 de enero de 2018, por lo cual debía presentarse en CATAM.
4. Se le indicó al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** que luego del viaje firmarían contrato laboral, lo cual no se pudo realizar toda vez que ese 16 de enero de 2018, el helicóptero en el cual viajaba el señor Tapiero se siniestro, generando el fallecimiento del mismo en dicha fecha.
5. A la muerte del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)**, **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** diligenció documentación para hacer pasar al trabajador como un contratista independiente y así lo reportó a la ARL.
6. Teniendo en cuenta los hechos de esta demanda se evidencia, que el contrato de prestación de servicios no se ajusta a la realidad en tanto se encuadra dentro de una relación de carácter laboral, lo que consecuentemente lleva al pago de unos derechos y obligaciones contempladas en las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.
7. En diferentes periodos al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** se le hizo firmar contrato de prestación de servicios, los cuales contrarían la realidad de lo ejecutado, pues en todo momento de la relación laboral se encontraron

presentes los elementos esenciales de un contrato de trabajo, encontrándose bajo subordinación, sujeto a controles y horarios por parte de Fuerzas Militares y desarrollando su labor de manera personal con las herramientas propias de las Fuerzas Militares.

8. En el caso en concreto debe primar la realidad sobre las formas, teniendo en cuenta la documental presentada y aportada por la familia del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)**, de la cual se evidencia que estuvo vinculado a través de un contrato de prestación de servicios, contrariando la naturaleza del contrato realidad.
9. La actividad para la cual fue contratado el Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** fue la de Técnico Especialista Equipo Fares.
10. El sueldo asignado al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** era de **cinco millones sesenta y cuatro pesos m/cte (\$5.000.064)**.
11. El Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** debía ejecutar la labor encomendada de manera personal en las instalaciones de CATAM, además de las diferentes bases aéreas a las que fuese enviado a desempeñar su labor, para lo cual además se le exigía el porte de prendas de uso privativo del Ejército Nacional.
12. Los implementos y herramientas que utilizaba el Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** para ejecutar la actividad contratada eran proporcionados por la División de Asalto Aéreo del Ejército Nacional.
13. Entre **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** y **CIAC S.A.** se suscribió el catorce (14) de agosto de 2015, un contrato de colaboración empresarial para la prestación de los servicios de soporte logístico y técnico, documento obtenido mediante derecho de petición.
14. Entre **CIAC S.A.** y La División de Asalto Aéreo del **EJÉRCITO NACIONAL** se suscribió el día diecinueve (19) de diciembre de 2017, un contrato interadministrativo de prestación de servicios el cual tenía por objeto la "prestación de servicios de mantenimiento programado y no programado a las aeronaves del Ejército Nacional", documento obtenido mediante derecho de petición.
15. En el precitado contrato, en su cláusula trigésima primera, el Ejército Nacional asumió la obligación de imponer multas en caso de que el contratista incumpliese con los pagos al sistema de seguridad social integral, esto con la finalidad de que el contratista cumpliera tal obligación.

16. En razón de los contratos suscritos entre las codemandadas, es decir, **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA, CIAC S.A y la DIVISIÓN DE ASALTO AÉREO EJERCITO NACIONAL**, fue contratado el señor Tapiero Rozo para la ejecución de los mismos.
17. En ese orden de ideas, **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA, CIAC S.A y la DIVISIÓN DE ASALTO AÉREO EJERCITO NACIONAL** se vieron beneficiadas con la labor ejecutada por el señor Tapiero Rozo.

RELATIVOS A LOS DERECHOS LABORALES DEL SR. FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)

18. Al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** no le fue pagado el auxilio de cesantías correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
19. Al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** se le adeuda los intereses de las cesantías de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
20. Al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** se le adeuda las primas de servicios causadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
21. Al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** se le adeuda las vacaciones causadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
22. Al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** nunca le fue liquidado el contrato laboral a término indefinido que se configuró con **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA, CIAC S.A y el MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** durante el periodo comprendido entre el 10 de noviembre del año 2013 y el 16 de enero de 2018.
23. Si bien es cierto la familia del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** recibió por parte de MAPFRE una indemnización por el amparo Responsabilidad Civil extracontractual, se debe aclarar que dicha indemnización corresponde a la calidad de víctimas del accidente aéreo, más no por la calidad de trabajador que ostentaba el Sr. TAPIERO, razón por la cual, se debe decir que a la fecha

los derechos laborales del Sr. FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.) no han sido reconocidos ni pagados.

RELATIVOS AL DERECHO A LA PENSIÓN DE DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA

24. Toda vez que para la fecha del accidente el joven **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA** tenía 19 años y dependía económicamente de su padre el Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)**, le fue reconocida una pensión de sobreviviente sobre la cotización de un contrato por prestación de servicios, correspondiéndole por este concepto la suma de **un millón quinientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$1.551.845)**.
25. Toda vez que se configuró un contrato realidad, se debe reliquidar la pensión que recibe **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA** sobre el último salario base de liquidación del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** que era la suma de **cinco millones sesenta y cuatro pesos m/cte (\$5.000.064)**.
26. A **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA** le corresponde como pensión de sobreviviente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, el 75% sobre el salario, es decir, la suma de **tres millones setecientos cincuenta mil cuarenta y ocho pesos m/cte. (\$3.750.048)**.
27. A **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA** se le adeuda la diferencia entre lo que recibe actualmente por concepto de pensión de sobreviviente y lo que en realidad debería recibir, diferencia que corresponde a la suma de **dos millones ciento noventa y ocho mil doscientos tres pesos m/cte. (\$2.198.203)**.
28. De conformidad con lo preceptuado en la Ley 100 de 1993 y la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional al respecto, establecen que la pensión de sobreviviente se debe hasta que la persona cumpla 25 años de edad, razón por la cual es este el parámetro que se debe tener en cuenta para reliquidar y pagar la pensión de sobrevivientes a **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA**.
29. A **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA** se le adeuda por concepto de lucro cesante pasado la suma de **cincuenta millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos m/cte. (\$50.558.669)**.
30. A **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA** se le adeuda por concepto de lucro cesante futuro la suma de **ochenta y cinco millones setecientos veintinueve mil novecientos diecisiete pesos m/cte. (\$85.729.917)**.

RELATIVOS A LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

31. El día 15 de noviembre de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del CPTSS, presentamos reclamación administrativa ante el **EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO – DAVAA**.
32. En concordancia, el 28 de noviembre de 2019 recibimos respuesta por parte del **EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO – DAVAA** a la petición impetrada, en la cual se comunicó la improcedencia en el reconocimiento solicitado, sin enunciar recurso alguno por lo cual se encuentra en firme la decisión, agotándose así la correspondiente vía gubernativa.
33. De igual forma, fue radicado derecho de petición ante **CIAC S.A**, solicitándoles el reconocimiento de la existencia de un contrato laboral con el señor Tapiero, para que en consecuencia procedieran a pagar las acreencias laborales a las que tenía derecho.
34. A la fecha de radicación de la presente demanda no ha habido respuesta alguna por parte de CIAC, agotándose así la correspondiente vía gubernativa.

II. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

1. Que se DECLARE que entre el Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** y la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, o la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A**, o **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** existió un contrato de trabajo laboral a término indefinido desde el día 10 de noviembre del año 2013 hasta el día 16 de enero de 2018.
2. Que se DECLARE que la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y **AEROLABOR &**

SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA son solidariamente responsables de las acreencias laborales adeudadas al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** y a los demandantes **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA, SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA y JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA.**

3. Que se DECLARE que el verdadero salario básico ordinario del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** es la suma de **cinco millones sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$5.000.064).**
4. Que se DECLARE que la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** no le cancelaron al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** los siguientes derechos laborales comprendidos entre el 10 de noviembre de 2013 y el 16 de enero del año 2018:
 - a. Los dineros correspondientes al **auxilio de cesantías e intereses** de las cesantías causadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
 - b. Los dineros correspondientes a las primas de servicio causadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
 - c. Los dineros correspondientes a las **vacaciones** causadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
5. Que se DECLARE que la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** no cancelaron con la liquidación del contrato laboral efectuada, el valor total de las prestaciones sociales y salariales que le correspondían al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** por el tiempo allí laborado a los aquí demandantes **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA, SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA y JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA..**
6. Que se DECLARE que al joven **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA** se le efectuó mal la liquidación de la pensión de sobrevivientes, debiéndose liquidar bajo el supuesto de la existencia de un contrato laboral con un

salario base de **cinco millones sesenta y cuatro pesos m/cte.**
(\$5.000.064).

7. Que se DECLARE que al joven **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA** le corresponde como pensión de sobreviviente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, el 75% sobre el salario, es decir, la suma de **tres millones setecientos cincuenta mil cuarenta y ocho pesos m/cte. (\$3.750.048).**
8. Que se DECLARE que al joven **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA** se le adeuda la diferencia entre lo que recibe actualmente por concepto de pensión de sobreviviente y lo que en realidad debería recibir, diferencia que corresponde a la suma de **dos millones ciento noventa y ocho mil doscientos tres pesos m/cte. (\$2.198.203).**

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones:

9. Se CONDENE solidariamente a la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA**, a liquidar y pagar a los demandantes **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA, SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA y JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA** las prestaciones sociales del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
10. Se CONDENE solidariamente a la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA SA** y a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** a pagar los siguientes derechos laborales del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** a los demandantes **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA, SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA y JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA** comprendidos entre el 10 de noviembre del año 2013 y el 16 de enero del año 2018:
 - a. Los dineros correspondientes al auxilio de cesantías e intereses de las cesantías causadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

- b. Los dineros correspondientes a las **primas de servicio** causadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
 - c. Los dineros correspondientes a las **vacaciones** causadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- 11. Se CONDENE solidariamente a la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** a pagar a los demandantes **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA, SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA y JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA**. la sanción por la no consignación del auxilio de cesantías causadas en el año 2017 en el fondo autorizado de conformidad con el Art. 99 de la Ley 50 de 1990.
- 12. Se CONDENE solidariamente a la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** a pagar a los demandantes **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA, SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA y JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA**. la sanción por la no consignación del auxilio de cesantías causadas en el año 2018 en el fondo autorizado de conformidad con el Art. 99 de la Ley 50 de 1990.
- 13. Se CONDENE solidariamente a la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** a pagar a los demandantes **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA, SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA y JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA**. en la **liquidación definitiva del contrato de trabajo**, la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, por no haberse cancelado a la terminación del contrato, la totalidad de los salarios y prestaciones sociales debidos al trabajador.
- 14. Se CONDENE solidariamente a la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA**

S.A y a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** a reliquidar a futuro y pagar a **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA** la diferencia entre la pensión actual y lo que debía verdaderamente recibir, hasta sus 25 años de edad.

- 15.** Se CONDENE solidariamente a la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** a reconocer y pagar a los demandantes **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA, SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA** y **JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA**, el valor salarial, prestacional e indemnizatorio, que resultare probado en el transcurso del proceso, con fundamento en las facultades ultra y extra petita propias de esta naturaleza de procesos.
- 16.** Que sobre las condenas que se produzcan, la parte demandada deba pagarlas indexadas.
- 17.** Que se CONDENE a las demandadas a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA**, al pago de cualquier otro valor que resulte probado en el proceso, con fundamento en las facultades ultra y extra petita propia de esta naturaleza de procesos.
- 18.** Que se CONDENE solidariamente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y a la empresa **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** a pagar las costas y agencias en derecho del presente proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente demanda en las siguientes disposiciones normativas:

- Recomendación 198 de 2006 de la OIT.

- Constitución política: arts. 13, 25, 48, 53 y 98.
- Código sustantivo del trabajo: arts. 1, 3, 5, 10, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 37, 38, 47, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 127, 132, 133, 134, 138, 142, 143, 145, 158, 159, 161, 168, 186, 193, 194, 249, 306, 340.
- Ley 52 de 1975: art 3º #1.
- Ley 50 de 1990: arts. 98 y 99.
- Ley 100 de 1993: arts. 1, 3, 15, 17, 18, 133.

IV. RAZONES DE DERECHO

DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO DE TRABAJO Y LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR EL SR. TAPIERO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 50 de 1990, que modifica el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, es preciso decir que, los elementos esenciales para acreditar la existencia de un contrato de trabajo son tres, a saber, (i) la actividad personal del trabajador, (ii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador y (iii) un salario como retribución del servicio.

En el caso sub examine, encontramos que están plenamente acreditados los tres elementos constitutivos del contrato de trabajo, así:

- a. Actividad personal:** Este elemento se infiere del hecho de que el Sr. FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.) era la persona encargada de realizar las laborales relacionadas con el cargo de SOLDADOR API, actividad que debía ejecutar de forma personal en las instalaciones del CATAM, actividad que inició el día 10 de noviembre del año 2013 y terminó el 16 de enero de 2018.
- b. Subordinación jurídica:** Este se infiere de la descripción de los hechos, así como de la lectura misma del contrato, en virtud del cual se evidencian aspectos propios de este elemento como lo son el hecho de que el empleador era quien definía el lugar de trabajo, las funciones a realizar, la propiedad de los equipos de trabajo así como el suministro de los mismos, y el hecho de que el principal beneficiario del trabajo del demandante era el EJÉRCITO NACIONAL.

- c Salario como retribución del servicio:** Este elemento se evidencia desde el inicio de la relación laboral, con las distintas pruebas relacionadas como lo son las cuentas de cobro y las certificaciones laborales expedidas por el empleador.

Al respecto, es preciso traer a colación pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4143 de 2019, Magistrado Ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo, en el cual señala la importancia de la subordinación como el elemento primordial para diferenciar entre un contrato de trabajo y un contrato de prestación de servicios, así:

Esta Corporación ha indicado que el elemento diferenciador entre el contrato de trabajo y el de prestación de servicios es la subordinación jurídica del trabajador respecto del empleador, poder que se concreta en el acatamiento del primero a las órdenes o imposiciones del segundo y que se constituye en su elemento esencial y objetivo, conforme lo concibió el legislador colombiano en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, al señalar que en el contrato de trabajo concurren la actividad personal de trabajador, el salario como retribución del servicio prestado y la continuada subordinación que faculta al empleador para «exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato».

En la misma línea argumentativa, la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL3991 de 2019 con Magistrado Ponente Rigoberto Echeverri Bueno, señaló:

Acreditada la prestación personal del servicio junto con la remuneración periódica, se presume la subordinación -los contratos celebrados entre las partes bajo la apariencia de prestación de servicios profesionales independientes, no le dan tal connotación por sí solos, máxime cuando la labor exigida impone obligaciones que no concuerdan con esta clase de contratación y sí con una realidad que confirma el vínculo contractual de carácter laboral-.

Por lo anterior, resulta claro que pese a la denominación dada por el empleador al inicio de la relación laboral, existieron diferente cantidad de factores que, en suma, configuran el concepto de contrato realidad, puesto que, durante todo el tiempo de la relación laboral desde su formación hasta su culminación, se presentaron los tres elementos característicos y propios de un contrato laboral.

RESPECTO A LA CALIDAD DE LOS DEMANDANTES

Resulta aplicable la figura denominada como "sucesión procesal", mediante la cual se establece que si dentro del proceso el demandante muere, sus intereses podrán seguir siendo representados dentro del mismo por sus herederos y/o representante y curadores:

"Artículo 68 CGP. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren."

No obstante lo anterior, teniendo de presente que el fallecimiento del Sr. TAPIERO se dio antes de iniciarse proceso judicial alguno, sus herederos de primer orden están legitimados en la causa por activa, es decir, están legitimados para presentar la respectiva demanda, no se conocen otros herederos.

V. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda deberá darse el trámite de un proceso laboral de primera instancia, de conformidad con lo consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral, Ley 712 de 2001.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, por razón del lugar de domicilio de las partes. De la misma manera, es usted competente para el conocimiento de la presente acción según la competencia general del Art. 2, numera 1º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

VII. CUANTÍA

Estimo la cuantía del presente proceso en la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.440.872.229)**, la anterior suma se justifica así:

PRESTACIONES SOCIALES

Cesantías e Intereses

Año	Salario Base	Días trabajados	Cesantías	Intereses
2013	\$5.000.064	51	\$708.342	\$12.041
2014	\$5.000.064	360	\$5.000.064	\$600.007
2015	\$5.000.064	360	\$5.000.064	\$600.007
2016	\$5.000.064	360	\$5.000.064	\$600.007
2017	\$5.000.064	360	\$5.000.064	\$600.007
2018	\$5.000.064	16	\$222.225	\$1.185
TOTAL \$ 23.344.077				

Prima de Servicios

Año	Salario Base	Días trabajados en el primer semestre	Prima junio	Días trabajados en el segundo semestre	Prima diciembre
2013	\$5.000.064	---	---	51	\$708.342
2014	\$5.000.064	180	\$2.500.032	180	\$2.500.032
2015	\$5.000.064	180	\$2.500.032	180	\$2.500.032
2016	\$5.000.064	180	\$2.500.032	180	\$2.500.032
2017	\$5.000.064	180	\$2.500.032	180	\$2.500.032
2018	\$5.000.064	16	\$222.225	---	---
TOTAL \$ 20.930.823					

Vacaciones

Año	Salario Base	Días trabajados	Vacaciones
2013	\$5.000.064	51	\$354.171
2014	\$5.000.064	360	\$2.500.032
2015	\$5.000.064	360	\$2.500.032
2016	\$5.000.064	360	\$2.500.032
2017	\$5.000.064	360	\$2.500.032
2018	\$5.000.064	16	\$111.112
TOTAL \$ 10.465.411			

INDEMNIZACIONES

Art. 65 del C.S.T.

Año	Salario Base	Salario Diario	Días de retardo	Indemnización 30 de noviembre 2019
2018	\$5.000.064	\$166.668	674	\$112.334.232

Art. 99 de la Ley 50 de 1990

Año	Salario Base	Salario Diario	Días de retardo	Indemnización por no pago de cesantías
2013	\$5.000.064	\$166.668	15 feb 2014 - 30 nov 2019 <u>2085 días</u>	\$347.502.780
2014	\$5.000.064	\$166.668	15 feb 2015 - 30 nov 2019 <u>1725 días</u>	\$287.502.300

2015	\$5.000.064	\$166.668	15 feb 2016 - 30 nov 2019 <u>1365 días</u>	\$227.501.820
2016	\$5.000.064	\$166.668	15 feb 2017 - 30 nov 2019 <u>1005 días</u>	\$167.501.340
2017	\$5.000.064	\$166.668	15 feb 2018 - 30 nov 2019 <u>645 días</u>	\$107.500.860
TOTAL \$ 1.137.509.100				

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA

Concepto	Tiempo	Valor
Lucro cesante pasado	23 meses	\$50.558.669
Lucro cesante futuro	39 meses	\$85.729.917
Total		\$136.288.586

SÍNTESIS DEL VALOR ADEUDADO (A corte 30 de noviembre de 2019)

Cesantías e intereses	\$23.344.077
Prima de servicios	\$20.930.823
Vacaciones	\$10.465.411
Indemnización Art. 65 del C.S.T.	\$112.334.232
Indemnización Art. 99 de la Ley 50 de 1990	\$1.137.509.100
Pensión de sobreviviente Duvan Felipe Tapiero Amaya	\$136.288.586
TOTAL	\$1.440.872.229

VIII. MEDIOS DE PRUEBA

Ruego Señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Registro Civil de Defunción del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)**.
2. Registro Civil de Nacimiento de **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA**
3. Registro Civil de Nacimiento de **SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA**.
4. Registro Civil de Nacimiento de **JEICKSON FERNEY TAPIERO AMAYA**.
5. Certificación de Existencia y Representación Legal de **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA**.
6. 12 fotografías del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** ejecutando la labor encomendada en las instalaciones del CATAM, en donde se evidencia el uso de prendas privativas de la Fuerza Militar.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.**
8. Copia del contrato interadministrativo de prestación de servicios suscrito entre **CIAC S.A.** y el **EJÉRCITO NACIONAL** el día diecinueve (19) de diciembre de 2017, documento obtenido mediante derecho de petición.
9. Anexos de especificaciones técnicas del contrato interadministrativo de prestación de servicios suscrito entre **CIAC S.A.** y el **EJÉRCITO NACIONAL** el día diecinueve (19) de diciembre de 2017.
10. Copia del contrato de colaboración empresarial para la prestación de los servicios de soporte logístico y técnico suscrito entre **CIAC S.A.** y **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** el día veintiocho (28) de septiembre de 2012, documento obtenido mediante derecho de petición.
11. Copia del documento modificadorio No. 1 del contrato de colaboración empresarial para la prestación de los servicios de soporte logístico y técnico suscrito entre **CIAC S.A.** y **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA**, de fecha catorce (14) de agosto de 2015, documento obtenido mediante derecho de petición.
12. Copia del cotejo de la reclamación administrativa presentada el día 20 de diciembre de 2019 ante la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA (CIAC S.A.)**.
13. Informe de accidente de trabajo del empleador o el contratante **ARL SURA**.
14. Certificación expedida por la **ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A.** del valor de la mesada pensional que recibe el joven **DUVAN FELIPE**

- TAPIERO AMAYA** para el año 2019, correspondiente a **un millón quinientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$1.551.845).**
- 15.** Colilla de pago de mesada pensional a **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA** correspondiente al mes de abril de 2019.
 - 16.** Colilla de pago de mesada pensional a **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA** correspondiente al mes de mayo de 2019.
 - 17.** Respuesta Derecho de Petición Ministerio de Defensa Nacional de fecha Veintiocho (28) de noviembre de 2019.
 - 18.** Copia del cotejo de la reclamación administrativa presentada el día 15 de noviembre de 2019 ante el **EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO – DAVAA.**
 - 19.** Certificación de 18 de febrero de 2015, emitida por el Batallón de Abastecimiento y Servicios para Aviación.
 - 20.** Certificación de 11 de noviembre de 2016, emitida por el Batallón de Abastecimiento y Servicios para Aviación.
 - 21.** Copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre el Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** y la empresa **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** el día 05 de mayo del año 2017.
 - 22.** Respuesta Derecho de Petición del 26 de marzo de 2019.
 - 23.** Respuesta Derecho de Petición del 05 de abril de 2019.
 - 24.** Respuesta Derecho de Petición del 27 de Marzo de 2019 por parte de **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA.**
 - 25.** Informe de accidente de trabajo **ARL SURA** con sello de **ALAS LTDA.**
 - 26.** Manual de funciones de **Alas LTDA** del 25 de octubre de 2017.
 - 27.** Reglamento Interno del Trabajo de la entidad **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA.**
 - 28.** Comprobante de pago prestación de servicios por **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** de mayo de 2017 a enero de 2018. **(5 paginas).**
 - 29.** Formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo para empresas afiliadas a **ARL SUR.**
 - 30.** Copia cotejada derecho de petición enero de 2019 dirigida al **EJÉRCITO NACIONAL.**
 - 31.** Derecho de petición enero de 2019 dirigida a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA.**
 - 32.** Derecho de petición enero de 2019 dirigida **CIAC S.A.**

33. Acta de inspección técnica a Cadáver – FPJ-10.

Así las cosas es pertinente manifestar que según el artículo 246 del Código General del Proceso, el valor probatorio de las copias es el mismo valor probatorio del documento original.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. le solicito a su señoría se sirva decretar y practicar el interrogatorio a todos y cada uno de mis representados, esto con la finalidad de corroborar los hechos base de la presente demanda.
2. le solicito a su señoría se sirva decretar y practicar el interrogatorio del representante legal de **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA**, para con el mismo demostrar la existencia de los elementos de un contrato laboral a lo largo de la vinculación del señor Tapiero con dicha sociedad.
3. De conformidad con el artículo 195 del CGP, le solicito a su señoría se sirva decretar y ordenar al representante administrativo de la **División De Aviación Asalto Aéreo del Ejército Nacional**, que emita informe escrito juramentado resolviendo las siguientes preguntas:
 - Informe cuál era la disponibilidad de tiempo que debía tener el señor Tapiero para ejecutar sus funciones.
 - Informe en que bases desarrollo sus funciones el señor Tapiero y por cuanto tiempo en cada una.
 - Informe si el señor Tapiero debía dormir en alguna de las bases en las cuales prestaba sus servicios.
 - En caso de que la anterior respuesta sea afirmativa, informe cual fue el mayor número de noches consecutivas que pasó el señor Tapiero en las bases que desarrollaba sus funciones.
 - Informe quien coordinaba las actividades a realizar por parte del señor Tapiero, mientras este se encontraba en las bases militares.

- Informe cuantos días al mes el señor Tapiero desempeñaba sus labores como Técnico Especialista Equipo Fares en favor del Ejército Nacional.
 - Informe cuantas horas al día trabajaba el señor Tapiero.
 - Informe cuantas horas debía tener disponible el señor tapiero cuando pernoctaba en una base militar.
 - Informe a quien debía recibirle ordenes el señor Tapiero cuando desarrollaba sus funciones dentro de las bases militares.
 - Informe desde que fecha el señor Tapiero empezó a laborar como técnico especialista en las en las Bases Militares.
 - Informe si el señor Tapiero debía rendir informes de su desempeño o trabajo a la División de Asalto Aéreo del Ejercito Nacional, en caso afirmativo, cada cuanto y que debía contener dichos informes.
 - Informe por qué motivo el señor tapiero portaba prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares, aun cuando este no era miembro activo de ninguna institución castrense.
 - Informe cuales eran las funciones que debía desarrollar el señor Tapiero.
 - Informe quien era el propietario de la maquinaria que se le suministraba al señor Tapiero para desarrollar sus funciones.
 - Informe cuales eran las condiciones laborales que exigía la División de Asalto Aéreo del Ejercito Nacional frente a los trabajadores que las empresas contratistas enviaban a desarrollar el Contrato interadministrativo de prestación de servicios No. 517.
- 4. De conformidad con el artículo 195 del CGP, le solicito a su señoría se sirva decretar y ordenar al representante administrativo de la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A (CIAS S.A),****

que emita informe escrito juramentado resolviendo las siguientes preguntas:

- Informe cuál era la disponibilidad de tiempo diario y mensual que debía tener el señor Tapiero para ejecutar sus funciones.
- Informe en que bases desarrollo sus funciones el señor Tapiero y por cuanto tiempo en cada una.
- Informe si el señor Tapiero debía dormir en alguna de las bases en las cuales prestaba sus servicios.
- En caso de que la anterior respuesta sea afirmativa, informe cual fue el mayor número de noches consecutivas que pasó el señor Tapiero en las bases que desarrollaba sus funciones.
- Informe quien coordinaba las actividades a realizar por parte del señor Tapiero, mientras este se encontraba en las bases militares.
- Informe cuantos días al mes el señor Tapiero desempeñaba sus labores como Técnico Especialista Equipo Fares.
- Informe cuantas horas al día trabajaba el señor Tapiero.
- Informe cuantas horas debía tener disponible el señor tapiero cuando pernoctaba en una base militar.
- Informe a quien debía recibirle ordenes el señor Tapiero cuando desarrollaba sus funciones.
- Informe quien era el propietario de la maquinaria que se le suministraba al señor Tapiero para desarrollar sus funciones.
- Informe desde que fecha el señor Tapiero empezó a prestar servicios en beneficio de CIAC S.A.

- Informe si el señor Tapiero debía rendir informes de su desempeño o trabajo a CIAC S.A, en caso afirmativo, cada cuanto y que debía contener dichos informes.
- Informe cuales eran las funciones que debía desarrollar el señor Tapiero.
- Informe cuales eran las condiciones laborales que exigía la División de Asalto Aéreo del Ejército Nacional frente a los trabajadores que enviara CIAC S.A a desarrollar el Contrato interadministrativo de prestación de servicios No. 517.

TESTIMONIALES

Con la finalidad de dar fe de los hechos bases de la presente demanda, le solicito su señoría se sirva decretar y practicar interrogatorio a los siguientes testigos:

1. **BETTY EDELMIRA ARIAS TORRES**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.852.281 de Anzoategui (Tolima).
2. **MILTON FLOREZ ARIAS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.023.921.849 de Bogotá D.C.
3. **FRANK MICHELLE FLOREZ ARIAS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.023.932.483.

Los testigos reciben notificaciones en la calle 73b bis sur No. 10 -17 en la ciudad de Bogotá D.C, al celular 3146020880, no tienen Correo electrónico, de igual forma, me comprometo a hacerlos comparecer en el día y hora que sean solicitados por el Despacho.

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Documentos enunciados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
4. Copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado.

X. NOTIFICACIONES

La parte **DEMANDANTE** recibirá notificaciones en la calle 73b bis sur No. 10 -17 en la ciudad de Bogotá D.C, al celular 3146020880, no tienen Correo electrónico.

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 15 No. 119 – 11 Oficina 429 Edificio Epcocentro de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: cvargas.abogado@gmail.com. Celular: 3014313237.

DEMANDADOS:

AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA recibirá notificaciones en la Avenida Calle 26 No. 103 – 08 Ent. 1 Int. 2 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: alaslt@hotmail.com.

El **EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE ASÁLTO AÉREO DAVAA** recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá en la Carrera 54 No. 26 – 35, CAN, o en el correo notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co.

La **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A (CIAS S.A)** recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá en la Avenida Calle 26 # 103 – 08 Ent 1, int 2, o en el correo notificacionesjudiciales@ciac.gov.co

Del Señor Juez,



CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS
C. C. 79.687 849 de Bogotá
T. P. 111.896 del C.S.J.

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed.Epcocentro
Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.110.485.242, **JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.915.301 y **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.431.485, en calidad de hijos del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 80.431.485, por intermedio del presente instrumento otorgamos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en la capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.849 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 111.896 del H.C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación demanda ORDINARIA LABORAL en contra de **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** identificada con Nit. 830.089.898-0, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por **PEDRO PABLO TORRES ROA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.302.813 o quien haga sus veces, **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A (CIAC S.A)**, identificada con el NIT. 899.999.278-1, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por **IVÁN DELASCAR HIGALDO GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.776.192 o quien haga sus veces, y **LA NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE ASALTO AÉREO DAVAA** con el fin de que se DECLARE, CONDENE Y ORDENE lo siguiente:

1. Que se DECLARE que entre el Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** y la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA** y/o **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** y/o **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A**

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11, Of. 429, Ed. Epcocentro
Cel: 301 431 3237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.

existió un contrato de trabajo laboral a término indefinido desde el día 10 de noviembre del año 2013 hasta el día 16 de enero de 2018.

2. Que se DECLARE que la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** son solidariamente responsables de las acreencias laborales adeudadas al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** y a los aquí poderdantes.
3. Que se DECLARE que el verdadero salario básico ordinario del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** es la suma de **cinco millones sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$5.000.064)**.
4. Que se DECLARE que la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, o la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A**, o **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** no le cancelaron al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** los siguientes derechos laborales comprendidos entre el 10 de noviembre de 2013 y el 16 de enero del año 2018:
 - a. Los dineros correspondientes al auxilio de cesantías e intereses de las cesantías causadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
 - b. Los dineros correspondientes a la prima de servicio causados en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
 - c. Los dineros correspondientes a las vacaciones causadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
5. Que se DECLARE que la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, o la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A**, o **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** no cancelaron con la liquidación del contrato laboral efectuada, el valor total de las prestaciones sociales y salariales que le correspondían al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** por el tiempo allí laborado, y a los aquí poderdantes.
6. Que se DECLARE que al joven **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA** se le efectuó mal la liquidación de la pensión de sobrevivientes, debiéndose liquidar bajo el supuesto de un contrato laboral sobre un salario base de **cinco millones sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$5.000.064)**.

7. Que se DECLARE que al joven **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA** le corresponde como pensión de sobreviviente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, el 75% sobre el salario, es decir, la suma de **tres millones setecientos cincuenta mil cuarenta y ocho pesos m/cte. (\$3.750.048).**
8. Que se DECLARE que al joven **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA** se le adeuda la diferencia entre lo que recibe actualmente por concepto de pensión de sobreviviente y lo que en realidad debería recibir, diferencia que corresponde a la suma de **dos millones ciento noventa y ocho mil doscientos tres pesos m/cte. (\$2.198.203).**

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones:

9. Se CONDENE solidariamente a la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA**, a liquidar y pagar los aquí poderdantes las prestaciones sociales del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
10. Se CONDENE solidariamente a la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA**, a pagar los siguientes derechos laborales del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)**, y los aquí poderdantes, comprendidos entre el 10 de noviembre del año 2013 y el 16 de enero del año 2018:
- a. Los dineros correspondientes al auxilio de cesantías e intereses de las cesantías causadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
 - b. Los dineros correspondientes a las primas de servicio causadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
 - c. Los dineros correspondientes a las vacaciones causadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
11. Se CONDENE solidariamente a la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, a la **CORPORACION**

DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A y a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** a pagar la sanción a los aquí poderdantes por la no consignación del auxilio de cesantías causadas en el año 2017, en el fondo autorizado de conformidad con el Art. 99 de la Ley 50 de 1990.

12. Se CONDENE solidariamente a la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** a pagar la sanción a los aquí poderdantes por la no consignación del auxilio de cesantías causadas en el año 2018 en el fondo autorizado de conformidad con el Art. 99 de la Ley 50 de 1990.

13. Se CONDENE solidariamente a la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** a pagar a los aquí poderdantes en la liquidación definitiva del contrato de trabajo, la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, por no haberse cancelado a la terminación del contrato, la totalidad de los salarios y prestaciones sociales debidos al trabajador.

14. Se CONDENE solidariamente a la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y a la **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** a reliquidar a futuro y pagar a **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA** la diferencia entre la pensión actual y lo que debía verdaderamente recibir, hasta sus 25 años de edad.

15. Se CONDENE solidariamente a la **NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** a reconocer a los aquí poderdantes y

pagar el valor salarial, prestacional e indemnizatorio, que resultare probado en el transcurso del proceso, con fundamento en las facultades ultra y extra petita propias de esta naturaleza de procesos.

16. Que sobre las condenas que se produzcan, la parte demandada deba pagarlas indexadas.
17. Que se Condene a las demandadas, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA**, al pago de cualquier otro valor que resulte probado en el proceso, con fundamento en las facultades ultra y extra petita propias de esta naturaleza de procesos.
18. Que se CONDENE solidariamente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A** y a **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** a pagar las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Nuestro apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de cobrar, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder, acudir a las diligencias y en general las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de igual forma todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Solicito por tanto le sea reconocida personería a nuestro abogado.

Del Señor Juez,

CAROLINA TAPIERO A.
SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA
C.C. 1.110.485.242

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11, Of. 429, Ed. Epcocentro
Cel: 301 431 3237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.

Jéikson
JÉIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA
 C.C. 1.023.915.301

Duvan Tapiero
DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA
 C.C. 80.431.485

1.023.027.471,

Acepto,

Carlos Andrés Vargas Vargas
CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS
 C.C. 79.687.849 de Bogotá D.C.
 T.P. 111.896 del H.C.S. de la J.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 14-01-2020, en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
 SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA, identificado con CC/NUIP #1110485242, presentó el documento dirigido a . y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carolina Tapiero A.
 Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
 Notario cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4jzh9vzqt26 | 14/01/2020 - 11:23:44:789

54103

WWW.CARLOS VARGAS ABOGADOS.COM
 Av. Cra. 15 N° 119-11, Of. 429, Ed. Epcocentro
 Cel: 301 431 3237 cvargas.abogado@gmail.com
 Bogotá D.C.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARIA 5^a**
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO
 Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:
VARGAS VARGAS CARLOS ANDRES
 Quien se identificó con:
 C.C. No. 79687849 3218RVUV9K7TVZL7
 y la T.P. No. 111896 del C.S.J.
 quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 14/01/2020
 Hora 11:23:36 a.m.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
 2dwc2cx daxzaqzqz
 AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2
NANCY AREVALO PACHECO NOTARIA 5
 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 14-01-2020, en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA, identificado con CC/NUIP #1023027471, presentó el documento dirigido a . y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Duvan Tapiero*
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C.Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xx724veaj5p | 14/01/2020 -
13:19:15:231

54128



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 14-01-2020, en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA, identificado con CC/NUIP #1023915301, presentó el documento dirigido a . y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jeikson Tapiero*
Firma autógrafa

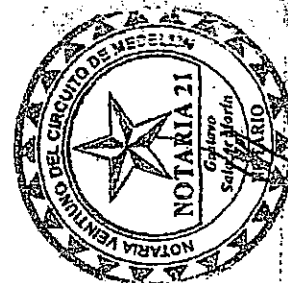
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C.Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4a9xz7pda1ke | 14/01/2020 -
13:19:59:785

54128



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03804868

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría 21 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 016

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

TAPIERO ROZO FERNEY

Documento de identificación (Clase y número)

CC 80.431.485

Sexo (en letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - SEGOVIA

Fecha de la defunción

Año 2018 Mes ENE Día 16

Hora

09:40

Número de certificado de defunción

81579146-4

Presunción de muerte

Lugar que profirió la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

X

X

X

X

Mes

X

X

Día

X

X

Documento presentado

Autorización Judicial



Certificado Médico



Nombre y cargo del funcionario

CRISTINA LOMBANA VELASQUEZ
JUEZ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

VELEZ BLANDON IVAN DARIO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.038.766.539

Firma

Ivan Velez B

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

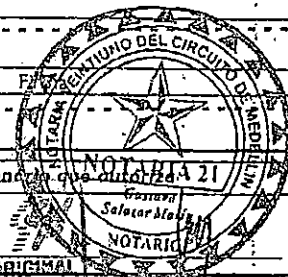
Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes ENE Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza

GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN



ESPACIO PARA NOTAS

COPIA ESTAMPADA CON ORIGINAL

Fecha: 13/03/19

LICENCIA 1189

A LA OFICINA DE REGISTRO

ORIGINAL
DE COLOMBIA
CARLA SOTA D.C.
REVALO PAF
Notaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1	Parte básica	2	Parte compl.
9	8	0	3
2	5		

27017891

3	Clase (Notaría, Consultado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4	Municipio y Departamento	5	Código
	REGISTRADURIA ESPECIAL		IBAGUE - TOLIMA		6018 -

SECCION GENERICA

6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres				
	TAPIERO . =		AMAYA . =		DUVAN FELIPE . =				
9	ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO			10	Día	11	Mes	12	Año
	MASCULINO . =				25		MARZO		1998
13	País		14	Departamento		15	Municipio		
	COLOMBIA			TOLIMA			IBAGUE		

SECCION ESPECIFICA

16	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento			17	Hora		
	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES . =				03:28		
18	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)			19	Nombre del profesional que certificó el nacimiento		
	CERTIFICADO MEDICO . =				DR. CARLOS CESPEDES		
20	Médico			21	Edad		
	72C36				26 AÑOS		
22	Apellidos (de soltera)			23	Profesión u oficio		
	AMAYA RICO . =				AMA DE CASA		
24	Identificación (clase y número)			25	Nacionalidad		
	C.C. 65.754.976 IBAGUE (TOL)				COLOMBIANA		
26	Apellidos			27	Nombres		
	TAPIERO ROZO . =				FERNEY . =		
28	Identificación (clase y número)			29	Nacionalidad		
	C.C. 80.431.485 SOPO (Cund. =)				COLOMBIANA		
30	Profesión u oficio			31	Edad		
	EMPLEADO				28 AÑOS		

32	Identificación (clase y número)			33	Firma (autógrafa)		
	C.C. 80.431.485 SOPO (Cund.)				Ferne Tapiero Rozo		
34	Dirección postal			35	Nombre		
	BARRIO SAN PEDRO ALEJANDRINO CLL25No. 1-09				FERNEY TAPIERO ROZO . =		
36	Identificación (clase y número)			37	Firma (autógrafa)		
	= = = = =				= = = = =		
38	Domicilio (Municipio)			39	Nombre		
	= = = = =				= = = = =		
40	Identificación (clase y número)			41	Firma (autógrafa)		
	= = = = =				= = = = =		
42	Domicilio (Municipio)			43	Nombre		
	= = = = =				= = = = =		
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)				Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro			
44	Día	45	Mes	46	Año		
	14		ABRIL		1998		
				AXEL YESID SANCHEZ			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Registraduría del Estado Civil
IBAGUE - TOLIMA
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
IBAGUE, 13 1 ENE 2018
REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO...01 MAYO...05 SEP...09	FEBRERO...02 JUNIO...06 OCTUBRE...10	MARZO...03 JULIO...07 NOV...11	ABRIL...04 AGOSTO...08 DIC...12
--	-------------------------------------	--	--------------------------------------	---------------------------------------

33



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO
18588879

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
8-9 0 5 3 1	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría TOCANCIPA(CUNDINAMARCA)	5 Código 3200
------------------------------	---	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer Apellido TAPIERO	7 Segundo Apellido AMAYA	8 Nombres SINDI CAROLINA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Dpto., Int. o Comis. CUNDINAMARCA	16 Municipio TOCANCIPA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento VEREDA "CANAVITA"	18 Hora 16:00 HOR
	19 Documento Presentado-Antecedente (Cert. Médico, Acta Parroquia etc.) TESTIGOS	20 Nombre del Profesional que certificó el nacimiento 21 No. Escencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera) AMAYA RICO	23 Nombres CENALDA
	24 Edad actual 21 AÑOS	25 Identificación (clase y número) C.C.#65.754.976-IBAGUE(TOLIMA)
PADRE	26 Nacionalidad COLOMBIA	27 Profesión u oficio HOGAR
	28 Apellidos TAPIERO ROZO	29 Nombres FERNEY
	30 Edad actual 24 AÑOS	31 Identificación (clase y número) C.C.#80.431.485-SOPO(CUNDINAMARCA)
	32 Nacionalidad COLOMBIA	33 Profesión u oficio OBRERO

DENUN- CIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.#65.754.976-IBAGUE(TOLIMA)	35 Firma (autógrafa) 65.754.976 Cecilia Amaya Rico Ibaque
	36 Dirección postal y municipio VEREDA "CANAVITA"-TOCANCIPA(CUND.)	37 Nombre: Cénaida AMAYA RICO
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) C.C.#2.861.738-BOGOTA	39 Firma (autógrafa) Luis BOJACA
	40 Domicilio (Municipio) TOCANCIPA(CUNDINAMARCA)	41 Nombre: Luis BOJACA Bogota
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) C.C.#26.477.147	43 Firma (autógrafa) Blanca Nidia JIMENEZ SALCEDO
	44 Domicilio (Municipio) TOCANCIPA(CUNDINAMARCA)	45 Nombre: Blanca Nidia JIMENEZ SALCEDO
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día 23	47 Mes SEPTIEMBRE
	48 Año 1993	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FORMA DANE IP10 - 0 VI / 77

26 ENE. 2018

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DE CONFORMIDAD
CON EL D.T.O. 1260 DE 1970 POR EL CUAL SE EXPIDE
EL ESTATUTO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS
TOMO _____ FOLIO _____ SERIA _____ FECHA _____

JESSICA PAOLA BARBOSA GUANA
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL



Para efecto del artículo (1o.) de la Ley 75 de 1.968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya

Ferny Tapiero Rozo
Ferny TAPIERO ROZO-C.C.#80.431.485-SOPO(CUND.)

Firma del padre que hace el reconocimiento

(59)



(60)

REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

Firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento



34

(61) NOTAS:

CASILLA #42-C.C.#26.477.147-COLOMBIA(HUILA) SI VALE.



23 SET. 1993

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 1918 DEL 16 DE JULIO DE 2011, NOTARIA 3 DE IBAGUE
LA INSCRIPTA CONTRAJO MATRIMONIO CIVIL CON JULIAN ANDRES DIAZ MEDINA.

25-08-11

ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RÉGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9 20 3 2 8	50806

17075675

Oficina (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

5 Código

NOTARIA UNICA

ZIPAGUIRA - CUNDINAMARCA

3295

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
TAPIERO	ANAYA	JEICKSON FERNEY
9 Masculino o Femenino	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
masculino		11 Día 28 12 Mes MARZO 13 Año 1.992
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
Colombia	Cundinamarca	Zipaquirá

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
Clínica Zipaquirá	5 p.m.
19 Documento presentado - Antecedente Cert. medico, Acta nartón, etc.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Certificado médico	Dr. Francisco Garzón
21 No. licencia	22
2926	
23 Apellidos (de soltera)	24 Nombre
Anaya Rico	Censida
25 Edad actual	26
20	
27 Identificación (clase y número)	28 Nacionalidad
c.c.No. 65.754.976 de Ibagué	Colombiana
29 Profesión u oficio	30
Hogar	
31 Apellidos	32 Nombre
Tapiero Roza	Ferney
33 Edad actual	34
23	
35 Identificación (clase y número)	36 Nacionalidad
c.c.No. 80.431.485 de Sopó	Colombiana
37 Profesión u oficio	38
Operario de planta	

39 Identificación (clase y número)	40 Firma (autógrafa)
c.c.No. 80.431.485 de Sopó	
41 Dirección postal y municipio	42 Nombre
Briceño - Municipio de Sopó	FERNEY TAPIERO ROZO
43 Identificación (clase y número)	44 Firma (autógrafa)
45 Domicilio (Municipio)	46 Nombre
47 Identificación (clase y número)	48 Firma
49 Domicilio (Municipio)	50 Nombre
51 Identificación (clase y número)	52 Firma
53 Domicilio (Municipio)	54 Nombre
55 Identificación (clase y número)	56 Firma
57 Domicilio (Municipio)	58 Nombre
59 Identificación (clase y número)	60 Firma
61 Domicilio (Municipio)	62 Nombre
63 Identificación (clase y número)	64 Firma
65 Domicilio (Municipio)	66 Nombre
67 Identificación (clase y número)	68 Firma
69 Domicilio (Municipio)	70 Nombre
71 Identificación (clase y número)	72 Firma
73 Domicilio (Municipio)	74 Nombre
75 Identificación (clase y número)	76 Firma
77 Domicilio (Municipio)	78 Nombre
79 Identificación (clase y número)	80 Firma
81 Domicilio (Municipio)	82 Nombre
83 Identificación (clase y número)	84 Firma
85 Domicilio (Municipio)	86 Nombre
87 Identificación (clase y número)	88 Firma
89 Domicilio (Municipio)	90 Nombre
91 Identificación (clase y número)	92 Firma
93 Domicilio (Municipio)	94 Nombre
95 Identificación (clase y número)	96 Firma
97 Domicilio (Municipio)	98 Nombre
99 Identificación (clase y número)	100 Firma
101 Domicilio (Municipio)	102 Nombre
103 Identificación (clase y número)	104 Firma
105 Domicilio (Municipio)	106 Nombre
107 Identificación (clase y número)	108 Firma
109 Domicilio (Municipio)	110 Nombre
111 Identificación (clase y número)	112 Firma
113 Domicilio (Municipio)	114 Nombre
115 Identificación (clase y número)	116 Firma
117 Domicilio (Municipio)	118 Nombre
119 Identificación (clase y número)	120 Firma
121 Domicilio (Municipio)	122 Nombre
123 Identificación (clase y número)	124 Firma
125 Domicilio (Municipio)	126 Nombre
127 Identificación (clase y número)	128 Firma
129 Domicilio (Municipio)	130 Nombre
131 Identificación (clase y número)	132 Firma
133 Domicilio (Municipio)	134 Nombre
135 Identificación (clase y número)	136 Firma
137 Domicilio (Municipio)	138 Nombre
139 Identificación (clase y número)	140 Firma
141 Domicilio (Municipio)	142 Nombre
143 Identificación (clase y número)	144 Firma
145 Domicilio (Municipio)	146 Nombre
147 Identificación (clase y número)	148 Firma
149 Domicilio (Municipio)	150 Nombre
151 Identificación (clase y número)	152 Firma
153 Domicilio (Municipio)	154 Nombre
155 Identificación (clase y número)	156 Firma
157 Domicilio (Municipio)	158 Nombre
159 Identificación (clase y número)	160 Firma
161 Domicilio (Municipio)	162 Nombre
163 Identificación (clase y número)	164 Firma
165 Domicilio (Municipio)	166 Nombre
167 Identificación (clase y número)	168 Firma
169 Domicilio (Municipio)	170 Nombre
171 Identificación (clase y número)	172 Firma
173 Domicilio (Municipio)	174 Nombre
175 Identificación (clase y número)	176 Firma
177 Domicilio (Municipio)	178 Nombre
179 Identificación (clase y número)	180 Firma
181 Domicilio (Municipio)	182 Nombre
183 Identificación (clase y número)	184 Firma
185 Domicilio (Municipio)	186 Nombre
187 Identificación (clase y número)	188 Firma
189 Domicilio (Municipio)	190 Nombre
191 Identificación (clase y número)	192 Firma
193 Domicilio (Municipio)	194 Nombre
195 Identificación (clase y número)	196 Firma
197 Domicilio (Municipio)	198 Nombre
199 Identificación (clase y número)	200 Firma
201 Domicilio (Municipio)	202 Nombre
203 Identificación (clase y número)	204 Firma
205 Domicilio (Municipio)	206 Nombre
207 Identificación (clase y número)	208 Firma
209 Domicilio (Municipio)	210 Nombre
211 Identificación (clase y número)	212 Firma
213 Domicilio (Municipio)	214 Nombre
215 Identificación (clase y número)	216 Firma
217 Domicilio (Municipio)	218 Nombre
219 Identificación (clase y número)	220 Firma
221 Domicilio (Municipio)	222 Nombre
223 Identificación (clase y número)	224 Firma
225 Domicilio (Municipio)	226 Nombre
227 Identificación (clase y número)	228 Firma
229 Domicilio (Municipio)	230 Nombre
231 Identificación (clase y número)	232 Firma
233 Domicilio (Municipio)	234 Nombre
235 Identificación (clase y número)	236 Firma
237 Domicilio (Municipio)	238 Nombre
239 Identificación (clase y número)	240 Firma
241 Domicilio (Municipio)	242 Nombre
243 Identificación (clase y número)	244 Firma
245 Domicilio (Municipio)	246 Nombre
247 Identificación (clase y número)	248 Firma
249 Domicilio (Municipio)	250 Nombre
251 Identificación (clase y número)	252 Firma
253 Domicilio (Municipio)	254 Nombre
255 Identificación (clase y número)	256 Firma
257 Domicilio (Municipio)	258 Nombre
259 Identificación (clase y número)	260 Firma
261 Domicilio (Municipio)	262 Nombre
263 Identificación (clase y número)	264 Firma
265 Domicilio (Municipio)	266 Nombre
267 Identificación (clase y número)	268 Firma
269 Domicilio (Municipio)	270 Nombre
271 Identificación (clase y número)	272 Firma
273 Domicilio (Municipio)	274 Nombre
275 Identificación (clase y número)	276 Firma
277 Domicilio (Municipio)	278 Nombre
279 Identificación (clase y número)	280 Firma
281 Domicilio (Municipio)	282 Nombre
283 Identificación (clase y número)	284 Firma
285 Domicilio (Municipio)	286 Nombre
287 Identificación (clase y número)	288 Firma
289 Domicilio (Municipio)	290 Nombre
291 Identificación (clase y número)	292 Firma
293 Domicilio (Municipio)	294 Nombre
295 Identificación (clase y número)	296 Firma
297 Domicilio (Municipio)	298 Nombre
299 Identificación (clase y número)	300 Firma
301 Domicilio (Municipio)	302 Nombre
303 Identificación (clase y número)	304 Firma
305 Domicilio (Municipio)	306 Nombre
307 Identificación (clase y número)	308 Firma
309 Domicilio (Municipio)	310 Nombre
311 Identificación (clase y número)	312 Firma
313 Domicilio (Municipio)	314 Nombre
315 Identificación (clase y número)	316 Firma
317 Domicilio (Municipio)	318 Nombre
319 Identificación (clase y número)	320 Firma
321 Domicilio (Municipio)	322 Nombre
323 Identificación (clase y número)	324 Firma
325 Domicilio (Municipio)	326 Nombre
327 Identificación (clase y número)	328 Firma
329 Domicilio (Municipio)	330 Nombre
331 Identificación (clase y número)	332 Firma
333 Domicilio (Municipio)	334 Nombre
335 Identificación (clase y número)	336 Firma
337 Domicilio (Municipio)	338 Nombre
339 Identificación (clase y número)	340 Firma
341 Domicilio (Municipio)	342 Nombre
343 Identificación (clase y número)	344 Firma
345 Domicilio (Municipio)	346 Nombre
347 Identificación (clase y número)	348 Firma
349 Domicilio (Municipio)	350 Nombre
351 Identificación (clase y número)	352 Firma
353 Domicilio (Municipio)	354 Nombre
355 Identificación (clase y número)	356 Firma
357 Domicilio (Municipio)	358 Nombre
359 Identificación (clase y número)	360 Firma
361 Domicilio (Municipio)	362 Nombre
363 Identificación (clase y número)	364 Firma
365 Domicilio (Municipio)	366 Nombre
367 Identificación (clase y número)	368 Firma
369 Domicilio (Municipio)	370 Nombre
371 Identificación (clase y número)	372 Firma
373 Domicilio (Municipio)	374 Nombre
375 Identificación (clase y número)	376 Firma
377 Domicilio (Municipio)	378 Nombre
379 Identificación (clase y número)	380 Firma
381 Domicilio (Municipio)	382 Nombre
383 Identificación (clase y número)	384 Firma
385 Domicilio (Municipio)	386 Nombre
387 Identificación (clase y número)	388 Firma
389 Domicilio (Municipio)	390 Nombre
391 Identificación (clase y número)	392 Firma
393 Domicilio (Municipio)	394 Nombre
395 Identificación (clase y número)	396 Firma
397 Domicilio (Municipio)	398 Nombre
399 Identificación (clase y número)	400 Firma
401 Domicilio (Municipio)	402 Nombre
403 Identificación (clase y número)	404 Firma
405 Domicilio (Municipio)	406 Nombre
407 Identificación (clase y número)	408 Firma
409 Domicilio (Municipio)	410 Nombre
411 Identificación (clase y número)	412 Firma
413 Domicilio (Municipio)	414 Nombre
415 Identificación (clase y número)	416 Firma
417 Domicilio (Municipio)	418 Nombre
419 Identificación (clase y número)	420 Firma
421 Domicilio (Municipio)	422 Nombre
423 Identificación (clase y número)	424 Firma
425 Domicilio (Municipio)	426 Nombre
427 Identificación (clase y número)	428 Firma
429 Domicilio (Municipio)	430 Nombre
431 Identificación (clase y número)	432 Firma
433 Domicilio (Municipio)	434 Nombre
435 Identificación (clase y número)	436 Firma
437 Domicilio (Municipio)	438 Nombre
439 Identificación (clase y número)	440 Firma
441 Domicilio (Municipio)	442 Nombre
443 Identificación (clase y número)	444 Firma
445 Domicilio (Municipio)	446 Nombre
447 Identificación (clase y número)	448 Firma
449 Domicilio (Municipio)	450 Nombre
451 Identificación (clase y número)	452 Firma
453 Domicilio (Municipio)	454 Nombre
455 Identificación (clase y número)	456 Firma
457 Domicilio (Municipio)	458 Nombre
459 Identificación (clase y número)	460 Firma
461 Domicilio (Municipio)	462 Nombre
463 Identificación (clase y número)	464 Firma
465 Domicilio (Municipio)	466 Nombre
467 Identificación (clase y número)	468 Firma
469 Domicilio (Municipio)	470 Nombre
471 Identificación (clase y número)	472 Firma
473 Domicilio (Municipio)	474 Nombre
475 Identificación (clase y número)	476 Firma
477 Domicilio (Municipio)	478 Nombre
479 Identificación (clase y número)	480 Firma
481 Domicilio (Municipio)	482 Nombre
483 Identificación (clase y número)	484 Firma
485 Domicilio (Municipio)	486 Nombre
487 Identificación (clase y número)	488 Firma
489 Domicilio (Municipio)	490 Nombre
491 Identificación (clase y número)	492 Firma
493 Domicilio (Municipio)	494 Nombre
495 Identificación (clase y número)	496 Firma
497 Domicilio (Municipio)	498 Nombre
499 Identificación (clase y número)	500 Firma
501 Domicilio (Municipio)	502 Nombre
503 Identificación (clase y número)	504 Firma
505 Domicilio (Municipio)	506 Nombre
507 Identificación (clase y número)	508 Firma
509 Domicilio (Municipio)	510 Nombre
511 Identificación (clase y número)	512 Firma
513 Domicilio (Municipio)	514 Nombre
515 Identificación (clase y número)	516 Firma
517 Domicilio (Municipio)	518 Nombre
519 Identificación (clase y número)	520 Firma
521 Domicilio (Municipio)	522 Nombre
523 Identificación (clase y número)	524 Firma
525 Domicilio (Municipio)	526 Nombre
527 Identificación (clase y número)	528 Firma
529 Domicilio (Municipio)	530 Nombre
531 Identificación (clase y número)	532 Firma
533 Domicilio (Municipio)	534 Nombre
535 Identificación (clase y número)	536 Firma
537 Domicilio (Municipio)	538 Nombre
539 Identificación (clase y número)	540 Firma
541 Domicilio (Municipio)	542 Nombre
543 Identificación (clase y número)	544 Firma
545 Domicilio (Municipio)	546 Nombre
547 Identificación (clase y número)	548 Firma
549 Domicilio (Municipio)	550 Nombre
551 Identificación (clase y número)	552 Firma
553 Domicilio (Municipio)	554 Nombre
555 Identificación (clase y número)	556 Firma
557 Domicilio (Municipio)	558 Nombre
559 Identificación (clase y número)	560 Firma
561 Domicilio (Municipio)	562 Nombre
563 Identificación (clase y número)	564 Firma
565 Domicilio (Municipio)	566 Nombre
567 Identificación (clase y número)	568 Firma
569 Domicilio (Municipio)	570 Nombre
571 Identificación (clase y número)	572 Firma
573 Domicilio (Municipio)	574 Nombre
575 Identificación (clase y número)	576 Firma
577 Domicilio (Municipio)	578 Nombre
579 Identificación (clase y número)	580 Firma
581 Domicilio (Municipio)	582 Nombre
583 Identificación (clase y número)	584 Firma
585 Domicilio (Municipio)	586 Nombre



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1200058803B957

14 DE ENERO DE 2020 HORA 15:41:57

0120005880

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA

N.I.T. : 830089898-0

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01116484 DEL 27 DE JULIO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 1,106,025,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CLL 26 NO 103-08 ENT 1 INT 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ALASLTDA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV CLL 26 NO 103-08 ENT 1 INT 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ALASLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001587 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JUNIO DE 2001, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00787560 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

FECHA

NO. INSC.

3734 2010/10/06 NOTARIA 21 2010/10/25 01423741

3734 2010/10/06 NOTARIA 21 2010/10/25 01423742

993 2011/03/10 NOTARIA 73 2011/03/14 01460626

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2031

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO QUE A CONTINUACION SE INDICAN: 1.- LA REPARACION, MANTENIMIENTO, SERVICIO, DESPACHO Y LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OPERACION TERRESTRE DE TODA CLASE DE AERONAVES, BIEN SEA DIRECTAMENTE O COMO CONTRATISTA O COMO SUMINISTRADOR DEL PERSONAL, ESPECIALIZADO O NO, QUE SE REQUIERA PARA ESTOS PROPOSITOS. 2.- LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRAVENTA, FABRICACION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PARTES MATERIALES, REPUESTOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE AVIONES. 3.- LA IMPORTACION, REPRESENTACION, TRANSFORMACION, ADQUISICION, COMPRAVENTA Y TRANSPORTE DE LOS MISMOS BIENES. 4.- EL ANEGAMIENTO Y/O REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LAS MISMAS AREAS YA INDICADAS. 5.- SERVIR COMO DEPOSITARIA, COMISIONISTA Y EN GENERAL INTERMEDIARIA EN LOS NEGOCIOS DE LIBRE COMERCIO. 6.- COMPRAR Y VENDER INMUEBLES, ASI COMO INTERVENIR COMO MEDIADORA O COMO INTERMEDIARIA O A CUALQUIER OTRO TITULO DE NEGOCIOS DE FINCA RAIZ.- PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A.- ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B.- GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS PROPIOS BIENES. C.- INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, OTORGANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. D.- CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. E.- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITOS. F.- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TALES EMPRESAS; TAMBIEN PODRA FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS EN LA LEY. G.- CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAN CUAL HA SIDO DETERMINADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$81,000,000.00 DIVIDIDO EN 810.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CHACON OICATA MARTHA

C.C. 000000041762832

NO. CUOTAS: 405.00

VALOR: \$40,500,000.00

PAEZ GOMEZ JORGE ANGEL

C.C. 000000005764109

NO. CUOTAS: 405.00

VALOR: \$40,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 810.00

VALOR: \$81,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN UN GERENTE. EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS CASOS EN QUE SEA DESIGNADO MEDIANTE

DELEGACION ESCRITA FIRMADA POR EL GERENTE O EN AUSENCIA ABSOLUTA DE ESTE. EL SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS PRERROGATIVAS FUNCIONES Y LIMITACIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01056395 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
TORRES ROA PEDRO PABLO	C.C. 000000019302813
SUBGERENTE	
PAEZ GOMEZ JORGE ANGEL	C.C. 000000005764109

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES, EL GERENTE SERA EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CONTRATARA EL PERSONAL OPERATIVO QUE SE REQUIERA PARA LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS ASI COMO EL PERSONAL NECESARIO PARA LA ADMINISTRACION, FIJARA SUS SALARIOS Y AJUSTARA LIBREMENTE LA PLANTA DE TRABAJADORES DE ACUERDO CON EL VOLUMEN DE LOS NEGOCIOS Y LA BUENA MARCHA ECONOMICA DE LA COMPAÑIA; TENDRA EL USO DE LA RAZON; REPRESENTARA A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES. PODRA HIPOTECAR BIENES RAICES; DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES; ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y OTROS; HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE ELLOS; TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD; RECIBIR DINEROS EN MUTUO, MERCANCIAS A CREDITO O EN CONSIGNACION; CONSISTIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO; GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ETCETERA. LIMITACIONES. LA FACULTAD ILIMITADA OTORGADA AL GERENTE EN ESTA CLAUSULA HACE REFERENCIA AL PUNTO PRIMERO DE LA CLAUSULA CUARTA (OBJETO SOCIAL), ES DECIR, EN LO QUE CONCIERNE EXCLUSIVAMENTE A LA CONTRATACION Y/ O AL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y A LA CONTRATACION DE PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA SU CUMPLIMIENTO. EN LO RELACIONADO CON LOS DEMAS APARTES DE LA MISMA CLAUSULA CUARTA, A LOS DESCRITOS EN ESTA CLAUSULA SEXTA Y PARA LOS CASOS EN QUE SE VAYA A EFECTUAR OPERACIONES DIFERENTES AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL POR UNA SUMA MAYOR A DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$10.000.000.00), EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS O, DE CADA UNO DE LOS SOCIOS MEDIANTE AUTORIZACION ESCRITA EMITIDA POR UN MEDIO ELECTRONICO O MECANICO, QUE TENDRA VALIDEZ SIN QUE SEA NECESARIA AUTENTICACION NOTARIAL O CONSULAR. EN CUALQUIER CASO DICHA AUTORIZACION SERA VALIDA CUANDO SEA ACORDADA POR LAS TRES QUINTAS PARTES DE LAS CUOTAS O PARTES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 031 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02411452 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

FERNANDEZ TORRES LUIS GUILLERMO

C.C. 000000080167774

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1200058803B957

14 DE ENERO DE 2020 HORA 15:41:57

0120005880

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11943521322439

15 de noviembre de 2019 Hora 10:01:48

0119435213

Página: 1 de 5

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.
Sigla : CIAC S.A.
N.I.T. : 899999278-1
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00032831 del 27 de febrero de 1973

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 182,790,522,121
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV CL 26 103 08 EN 1 IN 2
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@ciac.gov.co
Dirección Comercial: AV CL 26 103 08 EN 1 IN 2
Municipio: Bogotá D.C.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

27
41
US

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No.1229, Notaría 7 Bogotá, del 29 de marzo de 1.957 inscrita el 2 de abril de 1.957, bajo el No. 26096 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada "CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.".

CERTIFICA:

Escritura Pública número 1677 Notaría 8 Bogotá, el 16 de junio de 1.966 inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 1.966 bajo el número 36057 del libro respectivo, la sociedad cambio su nombre de "CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A " por el de "CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -INDAERONAUTICA S.A.-" e introdujo otras reformas.

CERTIFICA:

Escritura Pública número 1815 Notaría 8 Bogotá, el 21 de mayo de 1.970, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 1970 bajo el número 42484 del libro respectivo, la sociedad cambio su nombre de "CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A INDAERONAUTICA S.A. Por el de " CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC- y se hizo otras reformas

CERTIFICA:

Certifica Escritura Pública número 1843 Notaria 14 Bogotá el 15 de junio de 1977 inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 1977 bajo el número 47293 del libro IX la sociedad cambio su nombre de "CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC-" por el de "LA CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A. e introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1.843	15---VI-1.977	14 BOGOTA	5--VII-1.977 NO.047.293
00236	4--III-1.986	38 BOGOTA	20--III-1.986 NO.187.364
3.194	2----X-1.989	38 BOGOTA	19----X-1.989 NO.277.790
6.204	12--XII-1.994	7 STAFE. BTA.	4----I-1.995 NO.476.341

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000527	1998/07/21	Notaría 63	1998/08/03	00644000
0000135	2000/03/31	Notaría 1	2000/05/29	00730673
0000395	2002/06/25	Notaría 1	2002/07/25	00837277
2004/10/05	Revisor Fiscal		2004/10/13	00957548
0000870	2006/07/05	Notaría Única	2006/08/25	01074641
3078	2010/10/12	Notaría 64	2011/02/14	01452734
3078	2010/10/12	Notaría 64	2011/02/18	01454578
1322	2018/05/03	Notaría 39	2018/11/16	02396001

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2056.

CERTIFICA:

Objeto Social: Constituye el objeto principal de la CIAC S.A., organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos y demás apoyo logístico que se requiera en el campo aeronáutico. Funciones por las cuales desarrolla el objeto social: en desarrollo de su objeto social, la CIAC S.A. Podrá: 1. Realizar las siguientes actividades dentro de una o varias zonas francas, conforme a las disposiciones que las autorizan: A. El montaje, administración y explotación de centros o talleres de reparación, mantenimiento y prestación de toda clase de servicios para aeronaves nacionales y extranjeras. B. Fabricación, ensamblaje y compraventa, agencia de distribución de aeronaves y de toda clase de partes, piezas sueltas y accesorios para las mismas; y C. Servir de agente o recibir de despachadores extranjeros o importadores nacionales, equipos aeronáuticos, partes, repuestos, herramientas y piezas sueltas para reparación, mantenimiento, ensamblaje, fabricación y servicios de aeronaves y equipos aeroportuarios; mercancías recibidas para depósito, importación o exportación en una o varias zonas francas, de acuerdo a las normas legales. Para el cumplimiento de este objeto la corporación podrá: Adquirir bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar y gravar en cualquier forma los segundos, así como enajenar unos u otros cuando lo estime conveniente; adquirir patentes, marcas, procedimientos de fabricación, dibujos industriales, rótulos y toda clase de derechos de propiedad industrial, usar y explotar los de otras personas a cambio de regalías, participación en ventas o en utilidades líquidas o de otros bienes o derechos y enajenar los propios cuando convenga a sus intereses. Tomar o dar en arrendamiento y en administración bienes muebles o inmuebles y hacer instalaciones y montaje de talleres, depósitos y almacenes en estos últimos o en los que adquiriera a cualquier título. Recibir en consignación toda clase de repuestos y accesorios y en general comerciar con ellos. Celebrar toda clase de operaciones de crédito y recibir dineros en mutuo, con garantías reales o personales o sin ellas, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, como girar, descontar, etc., toda clase de títulos valores de orden crediticio, como letras, pagares, etcétera. Previos los requisitos legales y estatutarios, formar parte como

fundador o a cualquier otro título, de sociedades que se dediquen a los mismos negocios o cuyo objeto comprenda actividades auxiliares, complementarias o que facilite el cumplimiento de las propias, adquirir a cualquier título otras empresas nacionales con actividades semejantes, incorporarlas o fusionarse con ellas en cualquier forma y en general, celebrar toda clase de operaciones y contratos de cualquier orden, siempre que tiendan directamente al mejor cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto principal. La corporación no podrá realizar actividades extrañas a su objeto principal y en cumplimiento de este actuara en todo de acuerdo con la política gubernamental en el campo de la industria aeronáutica.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

3315 (Mantenimiento Y Reparación Especializado De Equipo De Transporte, Excepto Los Vehículos Automotores, Motocicletas Y Bicicletas)

Actividad Secundaria:

8299 (Otras Actividades De Servicio De Apoyo A Las Empresas N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$0.00

No. de acciones : 0.00

Valor nominal : \$0.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$0.00

No. de acciones : 0.00

Valor nominal : \$0.00

** Capital Pagado **

Valor : \$0.00

No. de acciones : 0.00

Valor nominal : \$0.00

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$36,109,076,417.05

No. de Acciones : 149,217,225.5756

Valor Nominal : \$241.99

** Capital Suscrito **

Valor : \$35,057,662,658.96

No. de Acciones : 144,872,361.0850

Valor Nominal : \$241.99

** Capital Pagado **

Valor : \$35,057,662,658.96

No. de Acciones : 144,872,361.0850

Valor Nominal : \$241.99

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Decreto no. 1280 de Ministerio de Defensa Nacional del 21 de junio de 2013, inscrita el 9 de febrero de 2016 bajo el número 02060214 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
VICEMINISTRO DEL GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DEL SECTOR DEFENSA	

PEREZ MEJIA JOSE JAVIER	C.C. 000000016589471
-------------------------	----------------------

Que por Decreto no. 2492 de Ministerio de Defensa Nacional del 23 de diciembre de 2015, inscrita el 9 de febrero de 2016 bajo el número 02060015 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
INSPECTOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA	

RUEDA RUEDA RAMSES	C.C. 000000091102535
--------------------	----------------------

Que por Resolución no. 752 de Ministerio de Defensa Nacional del 2 de noviembre de 2017, inscrita el 20 de diciembre de 2017 bajo el número 02286762 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
SEGUNDO COMANDANTE DEL COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO	

PULIDO MARTINEZ NELSON ENRIQUE	C.C. 000000079688245
--------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

Que por Acta No. 58 de la Asamblea de Accionistas del 25 de marzo de 2004, inscrita 9 de agosto de 2004, bajo el número 00947041 del libro IX, fueron nombrados como cuarto y quinto renglón de la junta directiva:

PRINCIPALES

CUARTO RENGLÓN COMANDANTE BRIGADA DE AVIACIÓN EJÉRCITO
QUINTO RENGLÓN COMANDANTE DE AVIACIÓN NAVAL ARMADA NACIONAL
SUPLENTE

CUARTO RENGLÓN SUBDIRECTOR AERONÁUTICA CIVIL
QUINTO RENGLÓN JEFE DEL ÁREA DE AVIACIÓN POLICIAL

****DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

Que por Decreto No. 957 de Ministerio de Defensa Nacional del 8 de junio de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el número 02286763 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

CUARTO RENGLÓN

BRIGADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO

TRUJILLO MUÑOZ JUAN VICENTE

C.C. 000000079240962

Que por Resolución No. 0544 de Ministerio de Defensa Nacional del 14 de junio de 2016, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el número 02286764 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

QUINTO RENGLÓN

COMANDANTE DE AVIACIÓN NAVAL

CARVAJAL FIERRO WILLIAM FERNANDO

C.C. 000000073166212

**DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

Que por Resolución No. 03685 de Ministerio de Defensa Nacional del 9 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el número r0138236 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

CUARTO RENGLÓN

SUBDIRECTOR GENERAL GRADO 21 DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

SANCHEZ CANOSA EDGAR FRANCISCO

C.C. 000000079589919

QUINTO RENGLÓN

JEFE DEL ÁREA DE AVIACIÓN POLICIAL

MENDEZ REINA LUIS ENRIQUE

C.C.91.260.408

CERTIFICA:

Representación Legal: Representante legal: La corporación de la INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. Tendrá un gerente general, agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, quien será el representante legal de la entidad.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Decreto no. 1210 de Ministerio de Defensa Nacional del 9 de julio de 2019, inscrita el 12 de agosto de 2019 bajo el número 02495373 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

GERENTE

HIDALGO GIRALDO IVAN DELASCAR

C.C. 000000016776192

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Funciones: el gerente general de la CIAC S.A. Tendrá, además de las funciones que le señalen las leyes, el Decreto 2130 de 1992 y demás disposiciones, las siguientes: 1. Proponer a la junta directiva las políticas generales de la CIAC S.A., expedir las normas y adoptar el plan general de desarrollo y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución. Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la asamblea general de accionistas y la junta directiva, actividades de la empresa y suscribir como representante legal los actos y contratos, ordenar los gastos y suscribir convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los

presentes estatutos. 3. Presentar para estudio y aprobación de la junta directiva el proyecto de estatuto interno y sus modificaciones, así como la modificación de la estructura y la planta de personal. 4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general de accionistas. 5. Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la constitución, la ley o los estatutos lo permitan. 6. Contratar, nombrar, distribuir, remover, efectuar traslados, ascensos y remociones del personal, de conformidad con la planta global aprobada, así como aplicar el régimen disciplinario, adoptar los reglamentos, manual específico de funciones y requisitos y el manual de procedimientos, teniendo en cuenta la estructura interna aprobada, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la entidad. 7. Informar a la junta directiva periódicamente sobre la adjudicación de empréstitos y contratos, la declaración de caducidad de los mismos, y sobre el estado de la contratación, su cumplimiento e incumplimiento y las sanciones o correctivos que se apliquen. 8. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso. 9. Someter a consideración y aprobación de la junta directiva el proyecto de presupuesto, sus adicciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la patería. 10. Presentar para consideración y aprobación de la junta directiva los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la entidad. 11. Controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional. 12. Crear y organizar mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales. 13. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la CIAC S.A 14. Rendir informes generales y periódicos al ministerio de defensa en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la entidad. 15. Ordenar y/o delegar la ordenación de los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las normas generales y reglamentarias del presupuesto nacional, los estatutos y acuerdos de la junta directiva. 16. Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, por conducto de la junta directiva, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios de la empresa y sobre las perspectivas de los mismos negocios. 17. Presentar oportunamente a la junta directiva las cuentas, inventarios, el balance general de fin de ejercicio y el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o

contabilización de las pérdidas registradas. 18. Mantener informada a la junta directiva, en forma permanente y detallada, sobre la marcha de los negocios sociales, de la manera como se están cumpliendo los planes, programas y presupuesto. 19. Presentar a la junta directiva los estados financieros de la CIAC S.A. En forma trimestral. 20. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 21. Delegar la facultad de representar en las juntas directivas o en las asambleas de accionistas, las cuotas o acciones que la CIAC S.A. Tenga en otras compañías. 22. Planear, organizar y efectuar las visitas al exterior que se requieran para el ejercicio de sus funciones, así como las de los demás funcionarios de la CIAC S.A. De estas actividades deberá dar cuenta a la junta directiva. 23. Celebrar los actos y/o contratos que requiera la CIAC S.A. Para cumplir su objeto social. 24. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la CIAC S.A. Y que no estén atribuidas a otra autoridad.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 78 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100360 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
BDO AUDIT S A	N.I.T. 000008606000639

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 21 de mayo de 2019, inscrita el 28 de mayo de 2019 bajo el número 02470275 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PARDO CLAVIJO NELSON ALEJANDRO	C.C. 000001033742863
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ RAMOS FERNANDO	C.C. 000000079214951

CERTIFICA:

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No.01844 del 19 de julio de 1.966 inscrita el 22 de julio de 1.966 bajo el número 36150 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de mayo de 2002, inscrito el 31 de mayo de 2002 bajo el número 00829536 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
 - COMERCIALIZADORA ZONA FRANCA LTDA COMZOFRAN LTDA
 Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de



SEDE CENTRO

15 de noviembre de 2019 Hora 10:01:48

Página: 5 de 5

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Peña

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
NIT: 830039207-8

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.517-CENACAVIACION-2017, PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO A LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL CON PERSONAL IDÓNEO Y CALIFICADO, BAJO LA MODALIDAD DE BOLSA DE HORAS PARA EL BAAAS", CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC S.A.).

Entre los suscritos a saber, de una parte el Señor Coronel, ARIEL PONGUTA ORTIZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. No. 9.532.845 expedida en Sogamoso-Boyacá (Boyacá), Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, nombrado mediante resolución No. 4874 del 10 de julio del 2017, proferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, quien actúa en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, delegado cuando la cuantía sea desde 0 hasta 15.000 SMLMV, quien en consecuencia, representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, y quién en adelante se llamará el CONTRATANTE, y de otra por la otra el señor General (RA) FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERY, identificado con cédula de ciudadanía 16.610.012 de Cali - Valle, actuando como representante legal con facultades para contratar a nombre de la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC S.A.), identificada con NIT No. 899999278-1, Matrícula No. 00032831 del 27 de febrero de 1973, renovada el 29 de marzo de 2017 constituida por escritura pública No.1229, notaria 7 Bogotá del 29 de marzo de 1957 inscrita el 02 de abril de 1957, bajo el No.26096 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada "CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.", Que escritura pública número 1677 Notaria 8 Bogotá, el 16 de junio de 1966 inscrita el 27 de junio de 1966 bajo el número 36057 del libro respectivo, la sociedad cambió su nombre de "CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. por el de "CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. - INDAERONAUTICA SA e introdujo otras reformas, Que por escritura pública 1815 notaria 8 de Bogotá, el 21 de mayo de 1970, inscrita el 12 de junio de 1970 bajo el número 42484 del libro respectivo la sociedad cambió su nombre de "CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA SA INDAERONAUTICA S.A." por el de "CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA SA - CIAC" y se hizo otras reformas. Que por escritura pública No. 1843 notaria 14 Bogotá el 15 de junio de 1977, inscrita el 05 de julio de 1977 bajo el número 47293 del libro IX la sociedad cambió su nombre de "CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA SA CIAC" por el de "CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA SA -CIAC SA" e introdujo otras reformas al estatuto social, quién en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato interadministrativo de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente al Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea hasta 15.000 S.M.L.M.V.

Que mediante directiva Transitoria No. 00270 del 12 de mayo del 2016, se activaron las Centrales Administrativas y Contables CENAC ESPECIALIZADOS TIPO B, y entre ellas el CENAC AVIACIÓN.

Que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del Ejército con el fin de dar inicio al PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA - No. 526-CENACAVIACION-2017 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO A LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL CON PERSONAL IDÓNEO Y CALIFICADO, BAJO LA MODALIDAD DE BOLSA DE HORAS PARA EL BAAAS"., de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. DEL DECRETO 1082 DE 2015 efectuó todos y cada uno de los procedimientos respectivos para el desarrollo del proceso, (aprobación de los estudios previos, solicitud de oferta, cierre, evaluación de las ofertas por parte de los comités de acuerdo con el cronograma emitido por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN.

Que el presupuesto asignado en la vigencia 2017 para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO A LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL CON PERSONAL IDÓNEO Y CALIFICADO, BAJO LA MODALIDAD DE BOLSA DE HORAS PARA EL BAAAS es por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$48,939,483.00), están de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 78417 de fecha 14 de septiembre de 2017, expedido por el área de Gestión Financiera de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército, así:

REC	C/S	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	OBJETO	VALOR TOTAL
10	CSF	A-2-0-4-5-6	MANTENIMIENTO EQUIPO DE NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE.	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, TEAM BAAAS	\$48.939.483,00

Vigencia 2018

El presupuesto asignado de la vigencia correspondiente al año 2018; para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO A LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL CON PERSONAL IDÓNEO Y CALIFICADO, BAJO LA MODALIDAD DE BOLSA DE HORAS PARA EL BAAAS es por la suma CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 140,000,000.00), aprobados mediante oficio radicado: 2-2017-019492 de vigencia futura expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fecha 23 de junio de 2017.

Que el día 12 de diciembre de 2017 se publicó en el SECOPII la solicitud de oferta electrónica y el estudio previo de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al cronograma establecido para el **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 526-CENACAVIACIÓN-2017 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO A LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL CON PERSONAL IDÓNEO Y CALIFICADO, BAJO LA MODALIDAD DE BOLSA DE HORAS PARA EL BAAAS"**

Que no se presentaron observaciones a la solicitud de oferta electrónica.

Que la fecha prevista para el registro de ofertas se realizó el 14 de diciembre de 2017

Que los comités realizaron las evaluaciones jurídica, técnica y económica.

Que el 15 de diciembre de 2017, se surtió el traslado a la empresa invitada de las evaluaciones jurídica, técnica y económica, en las cuales rindieron los correspondientes informes de evaluación, quedando habilitada técnica y económicamente, e inhabilitada jurídicamente.

Que el 15 de diciembre de 2017 el oferente publicó documentos de subsanación en el SECOP II, lo cual dio origen a la revaluación jurídica de la oferta, quedando habilitada jurídicamente.

Que considerando el resultado de las evaluaciones jurídica, técnica, económica y financiera, y la revaluación jurídica y atendiendo lo establecido en la solicitud de oferta, se tiene que la empresa **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC S.A.)** identificada con NIT 899999278-1, representada legalmente por el señor General (RA) **FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERY** identificado con cédula de ciudadanía No 16.610.012 de Cali - Valle, cumple con todos los requisitos establecidos en el la solicitud de oferta y se encuentra habilitada para contratar con M.D.N.- **EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN.**

Que en virtud de lo expuesto en ponencia No. 380 del 18 de diciembre de 2017, el Señor Teniente Coronel **FERNANDO ALVAREZ SERRATO**, en calidad de Gerente del Proyecto solicita al Comité de Adquisiciones recomendar al señor Coronel **ARIEL PONGUTÁ ORTIZ**, Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación y ordenador del gasto, **ADJUDICAR el PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 526-CENACAVIACIÓN-2017 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO A LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL CON PERSONAL IDÓNEO Y CALIFICADO, BAJO LA MODALIDAD DE BOLSA DE HORAS PARA EL BAAAS"**, a la la empresa **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC S.A.)** identificada con NIT 899999278-1, representada legalmente por el señor General (RA) **FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERY** identificado con cédula de ciudadanía No 16.610.012 de Cali - Valle, hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$188.939.483,00).**, incluidos todos los impuestos de ley.

Que por lo anterior el señor Coronel **ARIEL PONGUTÁ ORTIZ**, Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación y ordenador del gasto resolvió mediante Resolución de adjudicación

WA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.517-CENACAVIACION-2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC S.A.)

No. 1135 del 18 de diciembre de 2017, ADJUDICAR el PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 526-CENACAVIACIÓN-2017 CUYO OBJETO ES “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO A LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL CON PERSONAL IDÓNEO Y CALIFICADO, BAJO LA MODALIDAD DE BOLSA DE HORAS PARA EL BAAAS”, a la la empresa CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC S.A.) identificada con NIT 899999278-1, representada legalmente por el señor General (RA) FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERY identificado con cédula de ciudadanía No 16.610.012 de Cali - Valle, hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$188.939.483,00)., incluidos todos los impuestos de ley.

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato junto con la oferta.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL -CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, a la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO A LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL CON PERSONAL IDÓNEO Y CALIFICADO, BAJO LA MODALIDAD DE BOLSA DE HORAS PARA EL BAAAS” con el cumplimiento de todos los requisitos descritos en las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo denominado ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de éste anexo 1, el anexo No. 2 de la solicitud de oferta, y la oferta del contratista, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$188.939.483,00)., de acuerdo a los siguiente valores:

ITEM	ESPECIALIDAD	PRECIO DE REFERENCIA POR HORA
1	DIGITADOR SAP	\$ 31.500,00
2	INSPECTOR	\$ 44.100,00
3	TÉCNICOS COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN	\$ 47.250,00
4	ESP. HERRAMIENTAS ESPECIALES	\$ 36.015,00
5	PROFESIONAL EN PROYECTOS	\$ 48.930,00
6	TÉCNICO EN ELECTRICIDAD	\$ 31.815,00

Toda vez que no se cubre la necesidad y existe una limitación por cubrir, el presupuesto oficial para el presente proceso será igual al presupuesto asignado, así

El Presupuesto asignado en la vigencia 2017 para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO A LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL CON PERSONAL IDÓNEO Y CALIFICADO, BAJO LA MODALIDAD DE BOLSA DE HORAS PARA EL BAAAS es por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$48.939.483.00), están de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 78417 de fecha 14 de septiembre de 2017, expedido por el área de Gestión Financiera de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército, así:

REC	C/S	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	OBJETO	VALOR TOTAL
10	CSF	A-2-0-4-5-6	MANTENIMIENTO EQUIPO DE NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE.	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, TEAM BAAAS	\$48.939.483,00

Vigencia 2018

El presupuesto asignado de la vigencia correspondiente al año 2018, para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO A LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL CON PERSONAL IDÓNEO Y CALIFICADO, BAJO LA MODALIDAD DE BOLSA DE HORAS PARA EL BAAAS es por la suma CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 140,000,000.00), aprobados mediante oficio radicado: 2-2017-019492 de vigencia futura expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fecha 23 de junio de 2017.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:

EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete a cancelar el valor del presente contrato a la cuenta No. 014-00180-1 Itau Corpobanca Colombia S.A de la siguiente forma:

Un pago anticipado correspondiente al apalancamiento vigencia 2017, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$48,939,483.00), mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario.

- Cumplimiento de los trámites de legalización y perfeccionamiento del contrato.
- Suscripción acta de inicio.
- Facturación de pago anticipado
- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC)
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Especializada Aviación del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PAGO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2018

El Ministerio de Defensa-Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Especializada Aviación se compromete a cancelar el saldo restante del valor del contrato que se adjudique de la siguiente forma:

Por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M.CTE \$140.000.000.00

Pagos parciales contra entrega parcial de los servicios prestados, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente al recibo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y una vez se verifique las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de los trámites de legalización y perfeccionamiento del contrato
- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC)
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Especializada Aviación del cumplimiento del contratista del pago Sistema De Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Acta de recibo contra entrega a satisfacción de los servicios facturados, expedida por el supervisor y representante del contratista.
- Factura y/o Cuenta de cobro

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.517-CENACAVIACION-2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC S.A.)

NOTA 1: En el evento de prórroga en la prestación del servicio, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.

CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al rubro presupuestal A-2-0-4-5-6 CSF "MANTENIMIENTO EQUIPO DE NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE", de acuerdo con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 78417 de fecha 14 de septiembre de 2017, clasificado en el Recurso 10 CSF, expedido por la oficina de gestión financiera de la CENAC AVIACIÓN, el saldo por pagar serán con recursos asignados para la vigencia futura

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS: La adquisición objeto del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en la solicitud de oferta ANEXO 2, y en el Anexo denominado ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de éste Anexo 1, y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente anexo 1 de éste contrato.

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA cumplirá el objeto del presente contrato con M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL -CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE AVIACIÓN, libre de limitaciones.-En caso que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE AVIACIÓN se reserva la facultad de rechazar los bienes y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: Será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 15 de marzo de 2018 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS

La presentación de los servicios objeto del presente proceso se hará en el Fuerte Militar de Tolemaida en instalaciones de la Brigada de Aviación Ejército No 32 Apoyo y Sostenimiento en el Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación

CLÁUSULA OCTAVA- GARANTÍA TÉCNICA:

La garantía técnica debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que ampare los servicios de mantenimiento, que cubra calidad del servicio.
- Que ampare las características técnicas del servicio.
- Que sea por el término de vigencia del contrato y 6 meses más.

La tarea que sea mal realizada por un técnico de mantenimiento del contratista, por no seguir los procedimientos establecidos en las publicaciones técnicas, por falta de pericia o por equivocación y reportadas mediante informe por el Jefe de Grupo o Inspector, será responsabilidad del contratista.

Nota: El tiempo usado para el procedimiento anteriormente descrito No será tenido en cuenta en la contabilización de las horas de mantenimiento contratadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.517-CENACAVIACION-2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC S.A.)

1. De presentarse daños por la impericia o irresponsabilidad directa del personal técnico en las Aeronaves, componentes, herramientas, equipos o cualquier otro tipo de bien perteneciente a la Aviación del Ejército, en función del servicio a ofrecer, será responsabilidad directa del contratista la reparación o reemplazo de los elementos.

2. El contratista deberá contestar al informe del supervisor en los cinco (5) días siguientes después de recibido dicho informe y asumirá el remplazo o reparación del mismo a todo costo en los cuarenta (40) días calendario al reporte del daño, efectuado por parte del supervisor del contrato.

3. El contratista garantizará en un término no mayor a cuarenta y ocho horas (48), el cumplimiento de las horas que por caso fortuito o fuerza mayor no se puedan cumplir dentro del cronograma establecido, por control producción.

NOTA 1: en caso que el contratista, incumpla lo estipulado en el ítem 2 sobre su responsabilidad directa del personal técnico, asumirá todos los riesgos y obligaciones que se deriven del incumpliendo del contrato estipulados en la norma que regula el ejercicio de la contratación estatal.

NOTA 2: Todos los gastos que se ocasionen por concepto de aplicación de la garantía como; transporte, trámites administrativos, y demás situaciones que se requieran para el cumplimiento efectivo de la garantía serán sin costo adicional para la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN.

CLÁUSULA NOVENA- OFRECIMIENTO ADICIONAL:

La CIAC ofrecerá como servicio postventa la asesoría y acompañamiento en el aplicativo SAP referente al Modulo MM - Almacén y PM - Mantenimiento con una intensidad de 8 horas por modulo.

El valor de la hora para la asesoría y acompañamiento de los presentes módulos es de \$380.000,00

Es de aclarar que la asesoría y acompañamiento en el aplicativo SAP no es certificable.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS: El contratista deberá constituir las siguientes garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato

GARANTÍAS	
Cumplimiento del contrato:	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (06) meses más
Calidad del servicio:	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y cubrirá a partir del recibo a satisfacción y seis (06) meses más.
Pago Anticipado:	Su cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado y cubrirá el plazo de ejecución y seis (06) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:	Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual:	Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que sea inferior a 200 SMLMV la cual puede ser parte de la póliza de responsabilidad civil extracontractual global que tenga la CIAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA: En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, la calidad del servicio, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la garantía es mediante póliza de seguros, deberá constar expresamente que ampara el pago de multas y de la cláusula penal convenida. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días calendario siguiente del acto que así lo declare. Adicionalmente la póliza deberá constar que la aseguradora reanudará el beneficio de exclusión. PARÁGRAFO TERCERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la

constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. **PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías y amparos a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato autoriza expresamente al MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA DECIMA. PRIMERA- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se remitirán a la Avenida Calle 26 No. 103-08 entrada 1 interior 2. en Bogotá, E-mail director.comercial@ciac.gov.co comercial7@ciac.gov.co comercial@ciac.gov.co, teléfono 492-6160 extensión 3011, 3030, 3031, las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL, al Aeropuerto Internacional el Dorado, Nueva Zona de Aviación Puerta 6, hangar 19 de la ciudad de Bogotá. **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones

contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al CONTRATANTE, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que éste pueda superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: A). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. B). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. D). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes

VA

y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento e. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLAUSULA DECIMA QUINTA .- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes, previo a la actuación por vía judicial, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee el numeral 2.4.1 de la Resolución de Delegación 4519 del 27 de mayo de 2016, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - ARBITRAMIENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.517-CENACAVIACION-2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC S.A.)

existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECCIÓN A LA FORMA DE PAGO:** La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA SEGUNDA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato será el Señor: MY. RODRIGUEZ APARICIO SERGIO- COMANDANTE DE LA COMPAÑÍA ALMACENES, o quien haga sus veces en el cargo, nombrado mediante Resolución No. 540 del 09 de octubre de 2017, quien tendrá la obligación de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder si así lo desea, a los documentos e información que soportan la labor y entrega de los servicios por parte del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá, a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. a. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. b. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes,

servicios u obras cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. C. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. D. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. E. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. F. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN la información que le requiera. g. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. H. Tendrá las siguientes facultades en particular: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley y los estudios previos y la Solicitud de Oferta. 2. Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, Solicitud de Oferta y contrato derivado del presente proceso de contratación. 3. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN 4. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. 5. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. 6. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país; de acuerdo con las leyes colombianas. 7. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.517-CENACAVIACION-2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC S.A.)

le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora; de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA : OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete con: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, en la solicitud de oferta. 2. Pagar el valor del presente contrato. 3. Recibir los bienes objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA .- REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de éste contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA-**

RIESGOS: El contratista y contratante asumen los riesgos discutidos y establecidos en la solicitud de oferta del PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 526-CENACAVIACIÓN-2017 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO A LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL CON PERSONAL IDÓNEO Y CALIFICADO, BAJO LA MODALIDAD DE BOLSA DE HORAS PARA EL BAAAS". Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte

W

debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, suprema los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENAC AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS:** En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados; los cuales se anexan, y entre los que están: a) Estudios previos definitivos, b) solicitud de oferta y adendas; del PROCESO DE CONTRATACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.517-CENACAVIACION-2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC S.A.)

DIRECTA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 526-CENACAVIACIÓN-2017 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO A LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL CON PERSONAL IDÓNEO Y CALIFICADO, BAJO LA MODALIDAD DE BOLSA DE HORAS PARA EL BAAAS" c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40517 de fecha 2 de Agosto de 2017. d) Las actas del comité de adquisiciones. e). Las ponencias presentadas por el Gerente de Proyecto de Área Funcional f) La oferta del CONTRATISTA. g) Evaluaciones, h) resolución de adjudicación. i) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO:** Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA .- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del presente contrato, que no se halle incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD.-** El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los servicios descritos.

Para constancia se firma por quienes intervienen en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2017.

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Coronel ARIEL PONGUITA ORTIZ

DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN
Ordenador del Gasto

Por el CONTRATISTA,

General (RA) FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERY

CC. 16.610.012 de Cali - Valle

Representante Legal de la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC S.A.)

NIT No. 899999278-1

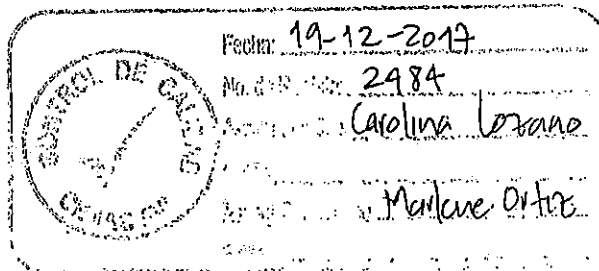
Teniente Coronel FERNANDO ALVAREZ SERRATO
Gerente del Proyecto

CP MARTINEZ ROERO ANDRES
Comité Técnico Evaluador

TE. ACERO TORRES JULIANA
Comité Técnico Evaluador

ECO- GLORIA BEATRIZ CARDENAS TANGARIFE
Comité Económico Evaluador

ABG. LINA VANESSA NÚÑEZ ESCARRIA
Comité Jurídico Evaluador



ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

• TEAM BAAAS

ITEM	ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN
1	DIGITADOR SAP	A) El contratista debe garantizar que los digitadores SAP tengan formación en programa SAP R-6 modulo logístico, designados para llevar a cabo estas funciones, que estén certificados en su especialidad, lo que se demostrará adjuntando el diploma de curso básico de SAP, MODULO LOGISTICO. B) El perfil de Digitador SAP debe acreditar experiencia minima de 1 año dentro de su especialidad,MODULO LOGISTICO, contado a partir de la fecha de expedición del diploma, demostrado con contratos y certificaciones con entidades públicas o privadas, expedidas por parte del contratante y recibido a entera satisfacción. C) La documentación a que hace referencia el inciso anterior, deben ser emitidas por autoridad Nacional o extranjera competente debidamente autorizada para expedir los diplomas correspondientes, especificando sus conocimientos en DIGITADOR SAP, o certificaciones de adiestramiento en el trabajo nivel de pericia expedida por el Ejército Nacional de Colombia y/o Policía Nacional y/o Fuerza Aérea Colombiana. D) el contratista debe adjuntar junto con su oferta, las hojas de vida de cada uno de los digitadores SAP con los respectivos soportes y con el fin de ser verificados conforme a los perfiles y experiencia requeridos.
2	INSPECTORES AERONAUTICOS	A) El contratista debe garantizar que los inspectores aeronáuticos, designados para llevar a cabo los servicios de verificación de componentes aeronáuticos objeto del presente proceso, estén certificados como inspectores aeronáuticos, y deberán adjuntar la siguiente documentación: si es personal militar en uso de buen retiro: Certificación de Inspector y el curso básico de la aeronave. Para el personal civil deberá adjuntar: La licencia AIT (Autorización Inspector Técnico) emitida por la UAEAC (Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil). La documentación correspondiente deberá estar vigente durante la ejecución del contrato. B) La documentación a que hace referencia el inciso anterior, deben ser emitidas por autoridad Nacional o extranjera competente debidamente autorizada para expedir las certificaciones correspondientes especificando la especialidad aeronáutica, como (Inspector aeronáutico) o pueden ser certificado por el Ejército Nacional de Colombia, y/o Policía Nacional y/o Fuerza Aérea Colombiana. C) El perfil del INSPECTOR debe acreditar experiencia mínima de 2 años dentro de su especialidad, en el ejercicio como INSPECTOR AERONAUTICO, contados a partir de la fecha de expedición, dé su certificado o licencia como INSPECTOR demostrado con contratos y certificaciones con entidades públicas o privadas, expedidas por parte del contratante y recibidos a entera satisfacción. D) el contratista debe adjuntar junto con su oferta, las hojas de vida de cada uno de los Inspectores con los respectivos soportes y con el fin de ser verificados conforme a los perfiles y experiencia requeridos, solo será aceptado el personal que cumpla con los anteriores requerimientos.
3	TECNICOS COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	A) El contratista debe garantizar que los técnicos de combustibles de aviación designados para llevar a cabo los servicios de calibración y mantenimiento de los equipos de combustibles de aviación objeto del presente proceso, estén certificados en: Mantenimiento contadores volumétricos, motores estáticos

VA

ITEM	ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN
		diésel, reparación de bidones, manejo en sustancias peligrosas y soldadura API (AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE) y deberán adjuntar la documentación que acredite tales certificaciones. B) La documentación solicitada, deben ser emitidas por autoridad Nacional o extranjera competente debidamente autorizada para expedir las certificaciones correspondientes especificando la especialidad. C) El personal debe tener una experiencia mínima de 2 años dentro de su especialidad, en el ejercicio de MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO Y TRASPORTE DE COMBUSTIBLE DE AVIACION, contados a partir de la fecha de expedición de la los certificados que lo acrediten en la especialidad, demostrado con contratos y certificaciones con entidades públicas o privadas, expedidas por parte del contratante y recibidos a entera satisfacción D) el contratista debe adjuntar junto con su oferta, las hojas de vida de cada uno de los TECNICOS con los respectivos soportes y con el fin de ser verificados conforme a los perfiles y experiencia requeridos, solo será aceptado el personal que cumpla con los anteriores requerimientos.
4	TECNICO ELECTRICISTA	A) El contratista debe garantizar que el técnico electricista designado para llevar a cabo estas funciones, esté certificado en su especialidad, lo que se demostrará adjuntando el diploma de curso básico de electricidad CONTE (Concejo Nacional Técnicos Electricistas- o su equivalente en el país de origen) vigente o que se encuentre en trámite. B) La documentación a que hace referencia el inciso anterior, deben ser emitidas por autoridad Nacional o extranjera competente debidamente autorizada para expedir las certificaciones correspondientes especificando la especialidad técnica, C) El personal debe tener una experiencia mínima de 1 año dentro de su especialidad, en el ejercicio de su especialidad, contados a partir de la fecha de expedición del diploma, demostrado con contratos y certificaciones con entidades públicas o privadas, expedidas por parte del contratante y recibidos a entera satisfacción D) el contratista debe adjuntar junto con su oferta, las hojas de vida de cada uno de los técnicos electricistas con los respectivos soportes y con el fin de ser verificados conforme a los perfiles y experiencia requeridos, solo será aceptado el personal que cumpla con los anteriores requerimientos.
5	INGENIERO ESPECIALISTA HERRAMIENTAS ESPECIALES AERONAUTICAS.	A) El contratista debe garantizar que el INGENIERO ESPECIALISTA. HERRAMIENTAS ESPECIALES AERONAUTICAS. Designado para llevar a cabo esta función, acredite certificado en su especialidad, lo que se demostrará adjuntando el diploma, tarjeta profesional como ingeniero y diploma en especialista en herramientas especiales. B) La documentación a que hace referencia el inciso anterior, deben ser emitidas por autoridad Nacional o extranjera competente debidamente autorizada para expedir las certificaciones correspondientes especificando la especialidad de herramientas especiales Aeronáuticas, o ser emitida por Ejército Nacional de Colombia, y/o Policía Nacional y/o Fuerza Aérea Colombiana. C) El personal debe tener una experiencia mínima de 2 años dentro de su especialidad, en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, demostrado con contratos y certificaciones con entidades públicas o privadas, expedidas por parte del contratante y recibidos a entera satisfacción D) el contratista debe adjuntar junto con su oferta, las hojas de vida de ingeniero esp. Herramientas especiales con los respectivos soportes y con el fin de ser verificados conforme a los perfiles y experiencia requeridos, solo será aceptado

W

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.517-CENACAVIACION-2017, CÉLEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC S.A.)

ITEM	ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN
		el personal que cumpla con los anteriores requerimientos.
6	PROFESIONAL ESPECIALISTA EN PROYECTOS.	A) El contratista debe garantizar que el profesional especializado en proyectos, designado para llevar a cabo estas funciones, estén certificados en su especialidad, lo que se demostrará adjuntando el diploma, de especialización en proyectos. B) La documentación a que hace referencia el inciso anterior, deben ser emitidas por autoridad Nacional o extranjera competente debidamente autorizada para expedir las certificaciones correspondientes especificando la especialidad evaluación y desarrollo de proyectos o gestión de proyectos. C) El personal debe tener una experiencia mínima de 2 años dentro de su especialidad, en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, demostrado con contratos y certificaciones con entidades públicas o privadas, expedidas por parte del contratante y recibidos a entera satisfacción D) El contratista debe adjuntar junto con su oferta, la hoja de vida de del profesional especializado en proyectos. Con los respectivos soportes y con el fin de ser verificados conforme a los perfiles y experiencia requeridos, solo será aceptado el personal que cumpla con los anteriores requerimientos.

ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

ITEM	DESCRIPCION
LINEAMIENTOS DE LA PRESTACIÓN DEL MANTENIMIENTO	A) El contratista debe seguir los lineamientos establecidos por la sección de control calidad y/o estandarización del Comando de la Brigada de Aviación No 32 de Apoyo y Sostenimiento, y debe poner en conocimiento a su personal de los procedimientos propios y realizar, familiarización con los mismos y de todas las políticas y procedimiento de mantenimiento en la Aviación del Ejército según lo establecido por el Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación. B) El supervisor puede exigir cualquier cambio o la continuidad del personal, sin perjuicio de que el nuevo funcionario cumpla con las certificaciones y licencias exigidas.
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	A) El contratista asumirá todos los gastos administrativos, riesgos profesionales y demás erogaciones laborales o contractuales en que puedan incurrir sus trabajadores y demás personal con ocasión del desarrollo de los servicios de mantenimiento objeto del presente proceso, es decir que no existirá vínculo o relación laboral alguna entre el Ejército Nacional – Aviación del Ejército, Batallón de Abastecimientos y Servicios para Aviación- y el personal que utilice el contratista para la ejecución o desarrollo del contrato. B) El contratista se compromete a tener permanentemente en Tolemaida una persona con conocimiento certificado en seguridad y salud en trabajo o sistemas integrados de gestión p (HSEQ), a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de ley en seguridad industrial por parte del personal contratado. C) El contratista asignara una persona idónea sobre el manejo del personal, encargada del TEAM, la cual debe presentar en medio magnético y por escrito, un informe general de las tareas realizadas por cada persona, especificando la cantidad de horas empleadas. Mencionado, informe será presentado de forma mensual.

	D) El contratista se obliga a proveer elementos de seguridad industrial y dotación acorde a la naturaleza y al medio ambiente de las actividades a realizar por cada trabajador. E) Si durante el desarrollo del contrato se requiere cambios en el personal por alguna circunstancia de fuerza mayor incapacidad, vacaciones, retiro voluntario o, el contratista debe asumir y reemplazar esa novedad para dar cumplimiento al cronograma semanal emitido por los controles producción de los batallones. F) El contratista debe garantizar que los puestos de trabajo del personal a su cargo estarán en perfectas condiciones de aseo y presentación una vez sean culminadas las labores diarias. G) La empresa contratista en coordinación con la sección séptima de la Brigada de Aviación No 32, gestionara los correspondientes permisos y documentación necesaria. H) documentos soporte que deben ser entregados con oferta: • las certificaciones laborales, debidamente firmadas por el contratante, que contengan, como mínimo: nombre del contratante, objeto del contrato, cargo desempeñado, fechas de inicio y terminación. • Carta suscrita por cada uno de los profesionales ofrecidos en la que, bajo Gravedad de juramento, certifiquen que toda la documentación presentada es verídica. • Fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente. • Presentar copia del documento de identidad. • Presentar la matrícula o tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Profesional correspondiente "SI APLICA" I) La responsabilidad administrativa de los funcionarios durante la ejecución del contrato será atribuida exclusivamente a la empresa contratista, quien deberá responder por los aportes parafiscales, seguros, EPS, ARL, cesantías y demás gastos que implican la contratación del personal en Colombia, (Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes). Para llevar a cabo las tareas encomendadas. J) El contratista asumirá todos los riesgos laborales y demás erogaciones en que puedan incurrir sus trabajadores con ocasión del desarrollo de los servicios de mantenimiento objeto del presente proceso, es decir que no existirá vínculo laboral alguno entre el Ejército Nacional. K) el contratista debe garantizar que el personal contratado no sustraiga, copie, comercialice información clasificada al igual que el material asignado.
CALIDAD DEL SERVICIO	A) El contratista garantiza que durante la prestación del servicio objeto del presente proceso, el personal que haya sido designado cumplirán a cabalidad con los procedimientos, normas, parámetros estipulados en los manuales de logística y Mantenimiento. B) Las tareas cumplidas por parte del contratista estarán sujetas a la supervisión, control y verificación por parte del supervisor del contrato. D) Las prioridad en las tareas a desarrollar para el cumplimiento del objeto del proceso, serán ajustados conforme a la necesidad y prioridades de la unidad táctica. E) Todo el personal que labore en cualquier sitio del proyecto por cuenta del contratista deberá tener en todo momento la dotación que requiera, según la labor que ejecute, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 1409 de 2012 y Resolución No. 1903 de 2013 del Ministerio de Trabajo y siguiendo lo determinado en estos casos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto al número de dotaciones, de acuerdo con la permanencia y el tiempo de trabajo.

W

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.517-CENACAVIACION-2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC S.A.)

ENTRENAMIENTO O ACTUALIZACIÓN	A) El contratista debe garantizar el continuo entrenamiento (recurrente) para todos los técnicos de abastecimientos del TEAM BAAAS B) El contratista debe garantizar una academia mensual de seguridad personal y de seguridad industrial al personal contratado. Deberá levantar un acta de la capacitación prestada y la entregará al supervisor del contrato para que este proceda a anexarla a su informe. Nota: Se aclara que las horas empleadas para dictar dicha capacitación no afectaran el número de horas previstas en el cronograma mínimo de entregables.
---	--

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2017.

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN,

[Firma]
Coronel ARIEL PONGUTA ORTIZ

DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Ordenador del Gasto

Por el CONTRATISTA,

[Firma]
General (RA) FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERY

CC. 16.610.012 de Cali - Valle

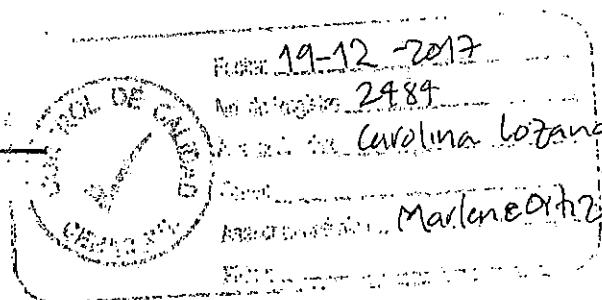
Representante Legal de la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA
S.A. (CIAC S.A.)
NIT No. 899999278-1

[Firma]
Teniente Coronel FERNANDO ALVAREZ SERRATO
Gerente del Proyecto

[Firma]
GR MARTINEZ ACERO ANDRÉS
Comité Técnico-Evaluador

[Firma]
TE ACERO TORRES JULIANA
Comité Técnico-Evaluador

[Firma]
Vo.Bo. TC. OLIMPIO SILVA ROJAS
Oficial Contractual



**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

30
71
58

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO ENTRE LA
CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AERONAVES**

Entre los suscritos a saber: Por una parte; la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta constituida bajo las leyes de la República de Colombia, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 899999278-1, representada legalmente por el señor Mayor General **HUGO ENRIQUE ACOSTA TÉLLEZ**, identificado tal como aparece al pie de su firma, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que para efectos de este acuerdo se presentará como el **LA CIAC** y; por otra parte **AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT 830.089:898-0, representada legalmente por el señor **PEDRO PABLO TORRES ROA**, identificado tal como aparece al pie de su firma, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que para efectos de este acuerdo se presentará como **EL ALIADO ESTRATÉGICO**, con el presente escrito han acordado celebrar un **CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGÍSTICO Y TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AERONAVES**, el cual se registrá bajo las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

- I. Que **LA CIAC** es una Sociedad de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, reorganizada mediante Decreto No. 2352 de 1971, cuyo objeto social es organizar, construir, promover y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos y aeroportuarios.
- II. Que **EL ALIADO ESTRATÉGICO** cuenta con la capacidad de impulsar y desarrollar de manera eficiente el objeto social de **LA CIAC** en lo que se refiere a la reparación, instalación, mantenimiento, inspección y soporte para aeronaves, labores que debe desarrollar **LA CIAC** por razón de los contratos que celebra con sus clientes.

Qui 62

hse

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

72

- III. Que **LA CIAC**, para el desarrollo óptimo de su objeto social requiere de la experiencia y conocimientos profesionales, además de la capacidad profesional de **EL ALIADO ESTRATÉGICO**, razón por la cual mediante el presente acuerdo pretende incrementar de manera eficiente su productividad, especialmente en lo que se refiere a la reparación, instalación, mantenimiento, inspección y soporte de aeronaves.
- IV. Que en razón de lo expuesto, **EL ALIADO ESTRATÉGICO** va a aportar sus capacidades técnicas y humanas, conocimiento y la experiencia profesional para que **LA CIAC** pueda cumplir con las obligaciones de reparación, instalación, mantenimiento, inspección y soporte de aeronaves, adquiridas para con sus clientes.
- V. Que **LA CIAC** además cuenta con una presencia en el mercado nacional de más de cuarenta y cinco años, prestando el servicio de reparación, mantenimiento y fabricación de aeronaves y sus partes, razón por la cual aporta su experiencia, manejo y consecución de clientes, mercadeo, posicionamiento de marca, infraestructura administrativa, financiera y contable, para el desarrollo de los objetivos descritos en el presente contrato de colaboración empresarial.
- VI. Que el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, establece que los contratos que celebren (...) la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.-CIAC S.A., no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad.
- VII. Que el día 13 de Agosto de 2012, se publicó en la Pagina Web de la Corporación, www.ciac.gov.co, la Invitación a personas indeterminadas No. 006-CIAC-ASJ-2012, que tuvo por objeto "Aunar esfuerzos para optimizar la prestación de los servicios de mantenimiento a aeronaves nacionales y extranjeras, realizando los aportes que se describen en el presente documento y en el cuerpo del contrato, objeto de este proceso, y que tienden a desarrollar de manera sostenible el objeto social de la CIAC, brindando a sus clientes actuales y futuros servicios de reparación, instalación, mantenimiento, inspección de aeronaves y el soporte logístico necesario para el desarrollo de las actividades aeronáuticas."
- VIII. Que por medio de la Resolución No. 80 del 17 de agosto de 2012, se conformo el Comité Evaluador para el proceso Invitación a personas indeterminadas No. 006-CIAC-ASJ-2012, estableciendo los evaluadores y las respectivas funciones.

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TECNICO**

2012

37
73
59

- IX. Que el día 21 de agosto se dio cierre a la Invitación a personas indeterminadas No. 006-CIAC-ASJ-2012, en el cual se presentó la empresa AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA, identificada con el NIT. 830.089.898-0, y representada legalmente por el señor PEDRO PABLO TORRES ROA, entregando su oferta, contenida en 561 folios.
- X. Que la oferta de la empresa AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA, fue evaluada técnica, jurídica y económicamente por el comité evaluador, en los términos establecidos en la Invitación a cotizar a terceros indeterminados.
- XI. Que el comité económico solicitó a la empresa AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA, aclaración de uno de los requisitos económicos de carácter habilitante, razón por la cual, por medio de comunicado No. 20121400022211/140/ASJ/CIAC se le requirió a la empresa AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA, el Balance General a corte 31 de diciembre de 2011.
- XII. Que la empresa AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA, entregó la documentación solicitada, dentro del plazo establecido, por consiguiente tal información fue remitida al comité económico, por medio de comunicado interno No. 201211400028593/140/ASJ/2012.
- XIII. Que el día lunes 27 de agosto de 2012, por medio de comunicado interno No. 20122220028713/222/DF/CIAC, el comité económico entregó la evaluación de la oferta de la empresa AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA, informando que cumple con la totalidad de los requerimientos económicos solicitados en Invitación a personas indeterminadas No. 006-CIAC-ASJ-2012.
- XIV. Que el día lunes 27 de agosto de 2012, por medio de comunicado interno No. 20121400028773/140/ASJ/CIAC, el comité jurídico entregó la evaluación de la oferta, concluyendo que la empresa AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA. Cumple con todos los requisitos jurídicos solicitados.
- XV. Que el día lunes 27 de agosto de 2012, por medio de comunicado interno No. 20121600028843/240/CAM/CIAC, el comité técnico allegó la evaluación de la oferta de la empresa AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA, señalando que esta, cumple con todos los requisitos técnicos solicitados en la Invitación a personas indeterminadas No. 006-CIAC-ASJ-2012 y le asignó puntuación de acuerdo a lo establecido en tal Invitación, de 10 puntos por concepto de cantidad de personal.

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

74

especializado en las flotas, y 10 puntos por concepto de experiencia específica.

- XVI. Que el día martes 28 de agosto se publicó en la Pagina Web de la Corporación, el informe de evaluación final, que contenía la evaluación jurídica, económica y técnica, de la propuesta presentada por la empresa AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA al proceso en mención.
- XVII. Que no se allegaron observaciones al informe de evaluación del proceso Invitación a personas indeterminadas No. 006-CIAC-ASJ-2012.
- XVIII. Que teniendo en cuenta que la empresa AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA, cumplió a cabalidad con la totalidad de los requisitos jurídicos, económicos y técnicos, solicitados en la Invitación, y en consideración a que la mencionada sociedad cuenta con los elementos descritos y otros elementos que pueden ser útiles a **LA CIAC**, y a su vez **LA CIAC** cuenta con los conocimientos descritos y un potencial que puede ser aprovechado en desarrollo de los intereses de **EL ALIADO ESTRATÉGICO**,
- XIX. Por lo anterior, el proceso antes mencionado fue adjudicado a través de Resolución N° 84 del 31 de agosto de 2012; en virtud de lo expuesto anteriormente las partes han acordado celebrar el siguiente contrato de colaboración empresarial, el cual se rige por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO- El presente contrato tiene por objeto que las partes aúnen esfuerzos para optimizar la prestación de los servicios de mantenimiento a aeronaves nacionales y extranjeras, comprometiéndose **EL ALIADO ESTRATÉGICO** a realizar los aportes que se describen a continuación y que tienden a brindar a los clientes de **LA CIAC** servicios de reparación, instalación, mantenimiento, inspección de las aeronaves y el soporte logístico y técnico necesario para el desarrollo de las actividades aeronáuticas.

PARÁGRAFO UNICO: El presente contrato se ejecutará a través de ordenes de suministro y/u ordenes de compra, las cuales se entenderán derivadas del Presente contrato, en este sentido el **ALIADO ESTRATÉGICO** se obliga a cumplir con todas las formalidades previstas en el Manual de Contratación de la CIAC (Resolución 242 de 2009), al igual que todas aquellas normas que la modifiquen y complementen.

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

75
60

SEGUNDA.- APORTES.- Para efectos de llevar a cabo de manera eficaz las labores descritas en la cláusula primera del presente contrato, las partes han acordado realizar los siguientes aportes:

2.1. APORTES DE LA CIAC:

2.1.1. GESTIÓN DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN: Pondrá a disposición para el desarrollo del presente contrato las bases de datos, clientes potenciales, y el desarrollo de la gestión comercial requerida para la contratación de nuevos servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves nacionales o extranjeras.

2.1.2. INTANGIBLES: Know-How en las gestiones de mercadeo, manejo y consecución de clientes que generen beneficios en desarrollo de los objetivos descritos en el presente contrato. Adicionalmente, aporta su experiencia y conocimiento en el campo del diseño, ensamble, fabricación, producción, venta y distribución de partes, piezas y accesorios para el sector aeronáutico. También aportará como un intangible indispensable, su presencia en el mercado aeronáutico nacional de más de cuarenta y cinco años.

2.1.3. CONTRATOS ACTUALES: Los contratos que actualmente tiene vigentes **LA CIAC** y cuyo objeto implique la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves que actualmente desarrolla **LA CIAC** y en los que sea requerido el aporte del **ALIADO ESTRATÉGICO**.

2.1.4. CONTRATOS FUTUROS: Los contratos que durante el término de vigencia del presente contrato suscriba **LA CIAC** y cuyo objeto implique la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves o labores que se relacionen con el desarrollo de actividades aeronáuticas que le requiera **CIAC** asociado con cualquiera de los elementos aportados por **EL ALIADO ESTRATÉGICO**.

2.1.5. CERTIFICACIONES: Certificación UAEAC-CDF 010 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia de que es titular **LA CIAC** y que la habilita legalmente para prestar una gama de servicios de reparación y mantenimiento sobre una serie de aeronaves. Así mismo, el certificado de calidad ISO 9001 sobre sus procesos.

Pai

AE

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

76

2.1.6. MANUALES DE PROCEDIMIENTO: Con el fin de garantizar la calidad de los servicios ofrecidos a los clientes, **LA CIAC** aportará su Manual de Procedimientos de Inspección y demás manuales técnicos internos que contienen los procedimientos que deben seguirse, los cuales deberán ser observados tanto por su propio personal como por el de **EL ALIADO ESTRATÉGICO**.

2.1.7. RECURSOS FÍSICOS: Sus oficinas, talleres, hangares, laboratorios, y demás instalaciones en el territorio nacional, el pago de servicios públicos y demás elementos requeridos para el desarrollo del presente contrato, adicionalmente, aportará su maquinaria, equipos, herramientas y demás facilidades. También se aporta la infraestructura administrativa, financiera y contable requerida para la operatividad del presente contrato.

2.1.8. PIEZAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS: Todos las piezas, repuestos y accesorios fabricados, distribuidos o adquiridos por **LA CIAC** y que sean requeridos para el cumplimiento de los contratos suscritos con terceros y que fueron aportados por **LA CIAC** en los términos del presente contrato.

2.2. APORTES DEL ALIADO ESTRATÉGICO:

2.2.1. INTANGIBLES: Pondrá a disposición de **LA CIAC** sus conocimientos profesionales en la reparación, instalación, mantenimiento, soporte e inspección de aeronaves, servicios que **LA CIAC** suministra a sus clientes.

2.2.2. EXPERIENCIA: **EL ALIADO ESTRATÉGICO** cuenta con una amplia experiencia y capacidad profesional en las labores señaladas la cláusula primera del presente acuerdo. Adicionalmente, **EL ALIADO ESTRATÉGICO** hará uso de su experiencia profesional y laboral realizando la ejecución, revisión y supervisión, tendiente a mantener y mejorar continuamente los estándares de calidad de los servicios prestados en materias relacionadas con el servicio al cliente.

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

37
01

2.2.2.1. MANO DE OBRA: El personal idóneo y calificado requerido para la prestación de los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves derivados de los contratos aportados por **LA CIAC**, el cual estará disponible todos los días de la semana, las 24 horas del día, y para realizar trabajos en cualquier lugar del territorio nacional. Dicho personal estará bajo constante entrenamiento y capacitación y deberá tener todas las licencias y títulos profesionales y técnicos vigentes, en los términos requeridos por la regulación aplicable a la materia, para realizar labores de mantenimiento sobre las siguientes flotas de manera enunciativa más no limitativa: BOEING B707/B727/B737; Caravan, King series; Aviones militares: CASA series, Hercules, C-130, Turbo Comander, C-90 PA-42, Helicópteros BELL 212/412, HUEY II, UH1N y UH-60.

Adicionalmente, el **ALIADO ESTRATEGICO** aportará para el desarrollo del presente contrato el personal calificado y/o con experiencia en el diseño de partes aeronáuticas; Personal calificado y/o con experiencia en el diseño y fabricación de herramientas para el mantenimiento de aeronaves.

2.2.3. HERRAMIENTAS Y RECURSOS TÉCNICOS: Todas los equipos, herramientas y recursos de orden técnico requeridos para la prestación de los servicios de reparación y mantenimiento de las aeronaves objeto del presente contrato y para el servicio de mantenimiento de las aeronaves relacionadas en el numeral anterior.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de los aportes dispuestos en la presente cláusula, las partes de común acuerdo podrán realizar cualquier aporte que no se encuentre descrito en este contrato, ello siempre y cuando dichos aportes se relacionen directamente con el objeto del presente acuerdo de voluntades y se traduzcan en beneficios para ambas partes.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL **ALIADO ESTRATEGICO** realizará los aportes antes descritos siempre que estos le sean requeridos por la CIAC y siempre que estos no estén contemplados o sean ejecutados en desarrollo de Alianzas y/o convenios de colaboración empresarial suscritos por **LA CIAC** previo a la suscripción del presente contrato.

TERCERA.- OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.- El presente contrato de Colaboración Empresarial tiene por objeto fundamental aprovechar las sinergias recíprocas, las cuales coadyuvan sustancialmente a resolver las necesidades de ambas partes. Especialmente, se busca maximizar la calidad de los servicios y las labores ofrecidas por **LA CIAC** y por **EL ALIADO**.

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

78

ESTRATÉGICO, y el aumento en la cobertura de servicios ofrecidos por las partes.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- El presente contrato de colaboración empresarial tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del perfeccionamiento del mismo. El contrato podrá prorrogarse por igual período de tiempo, de común acuerdo entre las partes y siempre que se evidencien beneficios económicos y misionales que favorezcan a ambos.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el presente contrato puede extinguirse mutuo acuerdo en cualquier tiempo, mediante la suscripción de un documento que exprese la voluntad de las partes en el sentido de terminar el contrato y estableciendo el cronograma de liquidación del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN.- LA CIAC y EL ALIADO ESTRATÉGICO, de común acuerdo han decidido que la administración de la presente asociación estará en cabeza de **LA CIAC**.

LA CIAC tendrá la obligación de administrar el conjunto de actividades económicas generadas por este contrato de colaboración empresarial. **EL ALIADO ESTRATÉGICO** tendrá el derecho de inspección física en cualquier momento sobre las actividades de **LA CIAC**, vinculadas al objeto del presente contrato. Los eventuales contratos que **LA CIAC** entable con terceros y que tengan por objeto la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves no constituyen ningún tipo de responsabilidad civil, mercantil, laboral o fiscal para **EL ALIADO ESTRATÉGICO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del presente Contrato, **EL ALIADO ESTRATÉGICO** le otorga a **LA CIAC** un mandato sin representación para que en los términos previstos en la ley, realice la facturación de los ingresos derivados de la ejecución del presente contrato que le correspondan a **EL ALIADO ESTRATÉGICO**. El mandato aquí indicado se regirá por los términos establecidos en el presente Contrato y por la legislación supletiva aplicable. Las actividades desarrolladas por **LA CIAC** en virtud del mandato aquí previsto, es uno de los aportes que se realizan a la Colaboración.

Así mismo, el **EL ALIADO ESTRATÉGICO** faculta a **LA CIAC** para que, actuando en nombre propio pero por cuenta de **EL ALIADO ESTRATÉGICO**, adelante todas las actuaciones que deban surtirse ante terceros con ocasión del desarrollo del presente contrato.

En la ejecución del presente contrato **LA CIAC** llevará la contabilidad sobre las operaciones que se ejecuten con ocasión del mismo; conforme con las normas,

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

40
79
02

contables aplicables y los lineamientos establecidos por los entes de control colombianos. Así mismo, el reconocimiento de cualquier participación especial a favor de **EL ALIADO ESTRATÉGICO** se hará en las fechas de liquidación que las partes concierten, siendo el soporte para su reconocimiento el presente contrato, sin perjuicio de lo anterior, **EL ALIADO ESTRATEGICO** podrá dentro del termino establecido para ello solicitar a **LA CIAC** el reembolso de los costos y gastos derivados de la ejecución del presente contrato siempre y cuando los mismos se relacionen directamente con el objeto del presente contrato y su cumplimiento frente a terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante el contenido de la presente cláusula, **EL ALIADO ESTRATÉGICO** participará de las juntas y reuniones señaladas por **LA CIAC**, a fin de evaluar el desarrollo del presente contrato y de trazar políticas y lineamientos que regulen la asociación, por lo cual **EL ALIADO ESTRATÉGICO** asistirá a los comités comerciales, financieros, de seguimiento y todos aquellos que **LA CIAC** considere pertinentes en desarrollo del presente contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ALIADO ESTRATÉGICO.- En adición a las demás obligaciones a cargo de **EL ALIADO ESTRATÉGICO** previstas en el presente Contrato, durante la vigencia del mismo, éste se obliga a:

6.1. Obligaciones Laborales:

- i. Asumir y pagar oportunamente las Obligaciones Laborales del personal a su servicio, en las fechas previstas en las normas aplicables para el efecto y entregar a **LA CIAC**, cuando ésta lo solicite, un certificado del revisor fiscal o contador público acreditando el cumplimiento de dicho pago.

Se entiende por obligaciones laborales las obligaciones a cargo de un empleador relacionadas con el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y la realización de aportes o contribuciones parafiscales y, en general, cualquier obligación de pago a cargo de un empleador derivada de la normatividad aplicable, convenciones o pactos colectivos y/o la celebración de contratos de trabajo reconocidos o que se deban reconocer de conformidad con las leyes aplicables.

Para efectos del presente contrato, la palabra "Personal" hace referencia a cualquier empleado o trabajador de una de las partes o de sus subcontratistas, vinculado o no mediante contrato de trabajo, que sea

pl

1025

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

80

contratado con ocasión del presente contrato, o para la ejecución del mismo.

- ii. **EL ALIADO ESTRATÉGICO** tendrá autonomía técnica, administrativa y directiva para el manejo de su Personal y deberá en todo momento cumplir cabalmente con las leyes aplicables, afiliar o verificar la afiliación de los empleados destinados a la ejecución de presente contrato al sistema de seguridad social integral en riesgos profesionales, pensiones y salud, así como realizar todos los pagos que exijan las leyes aplicables;
- iii. Deberá proporcionar el personal suficiente, idóneo y adecuado en número y grado de entrenamiento para la prestación del servicio relacionado con el presente contrato y, de manera general, para la ejecución de sus obligaciones bajo este contrato. **EL ALIADO ESTRATÉGICO** tendrá libertad para contratar los empleados que considere necesarios y será el único responsable frente a los mismos por cualquier obligación laboral ya sea derivada de los contratos de trabajo o de la normatividad aplicable. Ningún empleado que sea contratado por **EL ALIADO ESTRATÉGICO** para efectos de ejecutar el presente contrato tendrá relación laboral alguna con **LA CIAC**;
- iv. Deberá brindar a su personal un ambiente de trabajo que cumpla con la normatividad colombiana en materia de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos profesionales y en especial los aplicables a este tipo de trabajos;
- v. Dar cumplimiento a la Resolución No. 3673 de 2008 y a la Circular No. 070 de 2009 del Ministerio de la Protección Social que se refieren al Reglamento Técnico del Trabajo Seguro en Alturas.
- vi. Deberá tomar en todo momento las precauciones adecuadas para impedir cualquier conducta ilegal, insubordinada o desordenada por o entre su personal y tomar en todo momento las precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de la información entregada por **LA CIAC**, así como el uso de la misma.

6.2. Otras Obligaciones:

- i. Obrar con lealtad y buena fe durante toda la vigencia del Contrato;

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

47
81
63

- ii. Desarrollar todas las actividades tendientes a que el objeto contratado se cumpla y los servicios prestados a terceros en desarrollo del presente contrato sean de la mejor calidad;
- iii. Atender las recomendaciones e instrucciones que imparta **LA CIAC** con miras a preservar la atención y servicio al cliente;
- iv. Abstenerse de ofrecer y/o contratar con un tercero, privado o público, algún tipo de producto o servicio que pueda considerarse como Sustituto de los servicios comprendidos dentro del presente contrato, por el término del mismo y un (1) año más.

Se consideran como "Sustitutos", aquellos productos o servicios que tengan como objeto y/o como efecto similar al del negocio de reparación y mantenimiento de aeronaves en Colombia o en el exterior.

Así las cosas, **EL ALIADO ESTRATEGICO** se compromete a no llevar a cabo, durante la duración del presente contrato y por un año más, ningún desarrollo que pudiera entrar en competencia directa o indirecta con el objeto del presente contrato. A todos los efectos, se entenderá que **EL ALIADO ESTRATEGICO** incurre en dicha circunstancia siempre que desarrolle para otra compañía o cualquier tercero, de forma paralela y aprovechando los conocimientos o aportes realizados por **LA CIAC**. En todo caso, se considerará que existe acto de competencia indirecta cuando se ejerce la actividad prohibida a través interpuesta persona. La obligación de no competencia se extenderá durante la vigencia del presente contrato, así como durante el plazo un año desde la finalización del mismo.

En todo caso, **EL ALIADO ESTRATEGICO** se compromete, una vez finalizado el presente contrato, a hacer entrega de toda la documentación e información relacionada con el desarrollo del presente contrato, comprometiéndose a no mantener una copia de dicha documentación, así como a no utilizar la información en ella contenida para el desarrollo de otros proyectos semejantes y encargados para empresas consideradas competencia directa del cliente. A los efectos de lo aquí dispuesto, se considerarán competencia directa de **LA CIAC** todas aquellas empresas o profesionales que lleven a cabo las actividades desarrolladas por **LA CIAC** en los términos de su objeto social o cualquier actividad que llegase a ser desarrollada en cumplimiento del presente acuerdo de voluntades.

- v. Mantener indemne a **LA CIAC** por todo tipo de reclamación, investigación administrativa o jurisdiccional, demanda o litigio generados.

Pa 6 J

125

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

82

en la ejecución del presente Contrato, cuando ésta tenga como origen y/o esté relacionada con las obligaciones que están a cargo de **EL ALIADO ESTRATÉGICO** en virtud del presente Contrato. En consecuencia, **EL ALIADO ESTRATÉGICO** deberá asumir en su totalidad los costos, gastos y demás erogaciones que se causen con ocasión de cualquier reclamación, investigación administrativa o jurisdiccional, demanda o accidente ocurrido durante la ejecución del Contrato y que se encuentre relacionado con las obligaciones que están a su cargo, siendo además el único responsable por las sanciones que se impongan por este hecho. **EL ALIADO ESTRATÉGICO** estará obligado a tomar todas las medidas requeridas para atender cualquier tipo de falla que ocurra y prevenir la ocurrencia de nuevas fallas. La indemnidad comprende no solo adelantar la gestión misma de defensa de los intereses de **LA CIAC**, sino asumir en forma efectiva cualquier costo, reconocimiento económico o indemnización a favor del reclamante;

- vi. Mantener vigentes, durante el término de vigencia del contrato, cualquiera y todas las garantías, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la debida ejecución del objeto del presente Contrato;
- vii. Asistir a las reuniones a las que sea citado por **LA CIAC**, en relación con el presente Contrato;
- viii. Indemnizar y reparar cualquier daño causado a terceros con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ALIADO ESTRATÉGICO**, frente a lo cual **LA CIAC** no tendrá ningún tipo de responsabilidad;
- ix. Asumir y pagar oportunamente los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en las fechas previstas en las normas aplicables;
- x. Revertir y devolver los bienes entregados por **LA CIAC** en desarrollo del presente contrato al momento de su terminación. En caso de daños o pérdida de los elementos aportados por **LA CIAC** en desarrollo del presente contrato por causa imputable al personal de **EL ALIADO ESTRATÉGICO**, éste se obliga a remplazar y/o a reparar los mismos;
- xi. Cumplir con las obligaciones contenidas en la Carta de Compromiso suscrita para efectos de participar en el Proceso de selección N° 006-CIAC-ASJ-2012, en los términos y condiciones que le fueron requeridos en el mismo.

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

83
on

- xii. Realizar cualquier otra actividad que fuera necesaria, apropiada o conexas con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, incluyendo, sin limitación, aquellas contenidas en los contratos que se ejecutarán en virtud del presente acuerdo.

6.3. Obligaciones de Información:

- i. Informar la ocurrencia de un evento de fuerza mayor que afecte al **ALIADO ESTRATÉGICO** o de cualquier hecho o circunstancia que pueda causar o tener el efecto de causar o generar en el futuro, afectación de la ejecución del presente contrato. Dicha información deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo evento o circunstancia sea conocida o debió ser conocida por parte del **ALIADO ESTRATÉGICO**;
- ii. Suministrar copia de los requerimientos de cualquier Autoridad Gubernamental acerca de las actividades adelantadas por **EL ALIADO ESTRATÉGICO** en virtud del presente contrato a más tardar al día hábil siguiente a la fecha en que el requerimiento sea conocido por su parte. Igualmente, **EL ALIADO ESTRATÉGICO** deberá enviar un informe a **LA CIAC** sobre las acciones que adoptará frente a dichos requerimientos y remitirá a **LA CIAC** copia de la respuesta que envíe a la Autoridad Gubernamental como consecuencia los mismos;
- iii. Suministrar copia de los reclamos acerca de las actividades adelantadas por **EL ALIADO ESTRATÉGICO** en virtud del presente contrato a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el requerimiento sea conocido por parte de éste o de su personal. Igualmente, deberá enviar un informe a **LA CIAC** sobre las acciones que adoptará frente a dichos reclamos y remitirá a **LA CIAC** copia de la respuesta que envíe;
- iv. Suministrar la información requerida por **LA CIAC** para responder a cualquier Autoridad Gubernamental y para contestar cualquier requerimiento de información, dentro del término requerido en la respectiva solicitud de información;
- v. Mantener y entregar cualquier otra información que le sea razonablemente solicitada por **LA CIAC** para verificar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato.

pu 67

HAE

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

84

- vi. **EL ALIADO ESTRATÉGICO** deberá notificar inmediatamente a **LA CIAC** cualquier cambio que se de en su composición social o en aquellas decisiones que adopten los órganos de dirección y administración de la compañía, que afecten su control o propiedad. En este evento **LAS PARTES** determinarán las implicaciones que esta situación pueda tener para el presente contrato y adoptarán las medidas que consideren pertinentes para permitir la adecuada consecución del objeto de este contrato, evitando toda alteración en el desarrollo del mismo y de los contratos derivados de ésta.

SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA Y MODIFICACIÓN DE DERECHOS.- No podrán cederse o transferirse a terceras personas los derechos de la Asociación de una parte sin el consentimiento escrito de la otra. Las partes pueden renegociar, en cualquier momento y de común acuerdo, las condiciones establecidas en el presente contrato, parcial o totalmente.

OCTAVA.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.- El reparto de utilidades o pérdidas se realizará de manera bimestral de acuerdo con las ventas y servicios prestados durante dicho mes. De las ventas efectuadas en estas condiciones **LA CIAC**, dará participación a **EL ALIADO ESTRATÉGICO** tanto en utilidades como en pérdidas según las modalidades que a continuación se señalan:

MODALIDAD REGULAR: Mediante la cual, la distribución de resultados se realizará conforme a la participación de las partes de la Alianza, en la ejecución del contrato específico del cliente. Para ello se tiene en cuenta, que la utilidad que **EL ALIADO ESTRATÉGICO** reciba con base en su aporte en la ejecución de dicho contrato, no podrá ser mayor al 20% del valor total de la utilidad del contrato con el cliente.

MODALIDAD ESPECIAL: Mediante la cual, previo al inicio de la ejecución del contrato, se negocia la participación del **ALIADO ESTRATÉGICO** en las utilidades que se llegaren a generar en el desarrollo del contrato específico. Estos valores podrán ser en términos absolutos o porcentuales, las partes pueden acordar una participación del **ALIADO ESTRATÉGICO** superior al 20% con base en razones que así lo justifiquen.

LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES:

Bimestralmente, se realizará el balance de ejecución del presente contrato, para determinar los resultados y proceder a su distribución, es decir, se realizarán liquidaciones parciales, conforme se señala en el Acta Operativa de fecha 27 de Septiembre de 2012 y que será parte integrante del presente contrato.

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

85

Al finalizar la ejecución de cada contrato específico, las partes liquidarán de manera definitiva las utilidades que correspondan a dicho contrato, considerando incluir cualquier costo no contemplado en las liquidaciones parciales anteriores.

Si el acta de liquidación de utilidades no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de **LA CIAC** o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **ALIADO ESTRATÉGICO** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Las pérdidas que contablemente se produzcan deben ser amortizadas conforme a las normas generales de contabilidad, y no obligarán a **EL ALIADO ESTRATÉGICO** a desembolsar valor alguno adicional, de tal modo que siempre el techo de posibles pérdidas para **EL ALIADO ESTRATÉGICO** será únicamente el aporte pactado en este documento.

PARAGRAFO PRIMERO. TRANSICIÓN: Las órdenes de suministro que actualmente se están ejecutando con **EL ALIADO ESTRATÉGICO** en el marco del Acuerdo Comercial N° 01-CIAC-2012, se continuarán desarrollando dentro de los parámetros financieros y administrativos que se trazaron al momento de su suscripción, desarrollo y hasta su pago y liquidación.

PARAGRAFO SEGUNDO. EXCESIVA ONEROSIDAD. Durante el desarrollo y ejecución del presente contrato se adoptarán las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de suscribir el mismo, razón por la cual, se adoptarán los mecanismos de ajuste y revisión de los términos del contrato, relacionadas con los hechos constitutivos del desequilibrio alegado, sin que haya lugar a la modificación del objeto o su alcance. La solicitud de revisión se dirigirá a la otra Parte, sustentando los argumentos en los que se fundamenta la solicitud. De manera conjunta las partes realizarán las consultas necesarias y adoptarán las decisiones con miras a restablecer las condiciones y el equilibrio inicial. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo sobre la revisión solicitada, cualquiera de las Partes puede acudir a un mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC).

NOVENA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Las partes de común acuerdo constituirán a la suscripción del presente documento un Comité de Seguimiento conformado por dos delegados de **LA CIAC** y uno de **EL ALIADO ESTRATÉGICO**, los cuales serán nombrados por el Representante Legal de,

Ru 7

125

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

86

cada una de las Partes. El Comité de Seguimiento se reunirá al menos una vez al mes durante la vigencia del presente contrato y estará a cargo de la supervisión e interventoría del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho Comité se encargará además del seguimiento al desarrollo y cumplimiento de los aportes de cada una de las partes y de los demás acuerdos específicos que se deriven del presente Convenio. Además, dicho Comité evaluará de manera objetiva las utilidades o pérdidas arrojadas por la asociación y la retribución de cada una de las partes contenida en la cláusula octava del presente contrato, pudiendo aumentar o disminuir los mismos durante el desarrollo del contrato, lo cual consignará en actas debidamente justificadas desde el punto de vista técnico y comercial, las cuales harán parte integral del presente contrato.

DÉCIMA.- INDEMNIDAD.- EL ALIADO ESTRATÉGICO deberá indemnizar, proteger, defender y mantener indemne a **LA CIAC** por cualquier petición, queja o reclamo formulado por cualquier persona por hechos relacionados con el objeto del presente Contrato y relacionado con las obligaciones y/o prestaciones a cargo de **EL ALIADO ESTRATÉGICO**; a menos que dicho reclamo sea ocasionado por el dolo o la culpa grave de **LA CIAC**. La obligación de mantener indemne en los términos anteriores se extenderá, aunque sin limitación, a los siguientes eventos:

- a. Cualquier petición, queja o reclamo relacionado con las obligaciones de **EL ALIADO ESTRATÉGICO** de conformidad con el presente contrato o de los contratos que se ejecutarán en virtud del presente acuerdo;
- b. Cualquier petición, queja o reclamo relacionado con las obligaciones laborales a cargo de **EL ALIADO ESTRATÉGICO**;
- c. Cualquier petición, queja o reclamo derivado de las acciones de responsabilidad civil extracontractual instauradas por cualquier persona con ocasión de hechos, acciones u omisiones de **EL ALIADO ESTRATÉGICO** relacionadas con el presente Contrato;
- d. Cualquiera y todos los gastos incurridos por **LA CIAC** en relación con la defensa de una petición, queja o reclamo o con el ejercicio de cualquier derecho como consecuencia de la verificación de un evento que conlleve a la terminación anticipada del Contrato;
- e. Cualquier otro evento previsto en el presente Contrato.

Sin importar cualquier otra disposición del presente Contrato en contrario, **EL ALIADO ESTRATÉGICO** deberá mantener indemne a **LA CIAC** por la cuantía.

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

44
87
66

total de la petición, queja, reclamo, investigación o demanda, siempre y cuando éstas sean originadas por acción u omisión de **EL ALIADO ESTRATÉGICO**.

Las obligaciones de indemnización previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato y, en consecuencia, seguirán vigentes y vinculantes hasta por el término legal de prescripción de las acciones que dan lugar a cualquier reclamo relacionado con el objeto contratado.

DECIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Todos los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual existentes antes de la suscripción de este Contrato, pertenecerán a la Parte que sea titular de dichos derechos antes de la celebración del mismo. Por ende, ninguna de las Partes obtendrá, en virtud de este contrato, derechos de propiedad sobre derechos de autor o propiedad industrial, patentes, secretos comerciales, marcas comerciales u otros derechos de propiedad intelectual de propiedad de la otra Parte.

PARÁGRAFO PRIMERO. De manera especial se reconoce la propiedad exclusiva de **LA CIAC** sobre los documentos o información de cualquier índole que aportare, utilizados en la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN.- En cuanto a la terminación, ésta puede ocurrir por:

- a.) Cumplimiento del plazo establecido para la duración del contrato;
- b.) Por mutuo acuerdo entre las partes sin lugar a indemnización de perjuicios;
- c.) La disolución, o insolvencia o liquidación, voluntaria u obligatoria, de alguna de las partes, conforme lo permita la normatividad aplicable, o la intervención por parte de cualquier autoridad gubernamental, sin que exista derecho a indemnización de perjuicios para ninguna de las partes;
- d.) Cuando una de las partes incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, y en general cuándo incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en la Ley. En este último caso habrá lugar a indemnización de perjuicios;
- e.) El abandono de las labores de alguna de las partes, entendido como el cese de actividades asignadas en virtud del presente contrato por causas diferentes a una fuerza mayor por un plazo superior a quince (15) días calendario.

[Firma]

[Firma]

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

88

DECIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación del presente contrato será efectuada por las partes de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de su plazo de ejecución o de presentarse algunos de los casos que dan lugar a la terminación anticipada del mismo. De no haber acuerdo entre las partes frente a la liquidación, procederá **LA CIAC** a realizar la liquidación unilateral del contrato.

DECIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Por ser este contrato de naturaleza eminentemente comercial y para todos los efectos de este contrato, **EL ALIADO ESTRATÉGICO** será y se considerará un independiente a la organización de **LA CIAC**. Ni **LA CIAC**, ni sus representantes tendrán autoridad alguna para establecer ningún tipo de relación de subordinación frente a los empleados, representantes o subcontratistas de **EL ALIADO ESTRATÉGICO**.

EL ALIADO ESTRATÉGICO tiene autonomía técnica, administrativa y financiera. En consecuencia, ni él ni el personal del **EL ALIADO ESTRATÉGICO** designado para la ejecución del presente Contrato, tendrá vínculo laboral con **LA CIAC**. En consecuencia, **EL ALIADO ESTRATÉGICO** actuará por su cuenta y riesgo en la ejecución del objeto de este Contrato, dispondrá de su capacidad financiera, utilizará sus propias herramientas, será responsable de vincular al personal idóneo que requiera para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, y en general ejecutar el presente contrato de manera diligente y oportuna.

En línea con lo anterior, **EL ALIADO ESTRATÉGICO** asegura que no existe vinculación, ni solidaridad laboral con **LA CIAC** por las obligaciones que surjan en favor de cualquiera de sus empleados o de los de sus subcontratistas.

Adicionalmente, nada de lo contenido en el presente Contrato podrá ser interpretado en el sentido de crear una sociedad, ni tampoco como la imposición de una obligación, deber o responsabilidad de socio o de fiduciario. Las Partes serán responsables individual y separadamente por sus propias obligaciones de acuerdo con el Contrato.

DECIMA QUINTA.- IMPREVISION. Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo de este contrato y que amerite la revisión de sus condiciones generales y particulares, se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

DECIMA SEXTA.- INDIVISIBILIDAD. Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos contenidos en el presente documento, las partes efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan a las normas aplicables. Si una o varias

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

89
64

de las cláusulas de este contrato se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferente a las pretendidas por las partes, seguirá vigente el resto del contrato, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas lo hagan ineficaz, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita de una de las partes a la otra.

DECIMA SEPTIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Con sujeción a lo que se dispone más adelante, las Partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato cuando, con la debida comprobación, se concluya por acuerdo entre las Partes o por el Tribunal de Arbitramento, que la demora es el resultado de Fuerza Mayor, siempre y cuando estén en la imposibilidad de cumplir o se encuentren impedidas de cumplir con sus obligaciones debido a un evento de Fuerza Mayor y, además, la Parte que se encuentra afectada por la Fuerza Mayor (a) Dé aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de la Fuerza Mayor; y (b) Utilice sus mejores esfuerzos para prevenir o subsanar las causas que dieron lugar a la Fuerza Mayor o los daños o efectos producidos por el mismo, ó para subsanar su incapacidad de cumplir. En cualquier caso, tan pronto como la Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor sea capaz de reasumir el cumplimiento de sus obligaciones, debe dar pronto aviso por escrito del hecho a la otra Parte y deberá iniciar de inmediato la ejecución de sus obligaciones.

La Fuerza Mayor de que se trate únicamente excusará el incumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor, quedando vigente la obligación de cumplir con las obligaciones no afectadas por dicha Fuerza Mayor.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, cuando el mismo no sea imputable a la parte obligada y no resulte como consecuencia de culpa de dicha parte.

DECIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- Cada una de las Partes se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información que la otra Parte haya puesto a su disposición o suministrado por cualquier medio con ocasión del presente Contrato (la "Información Confidencial"). Así mismo, en caso que los representantes, funcionarios, directores, empleados, accionistas, agentes, asesores y/o vinculados de alguna de las Partes deban conocer la Información Confidencial con el único propósito de dar cumplimiento al presente Contrato, la Parte que revela la Información Confidencial se asegurará de que éstos conserven dicha información en estricta reserva y, por lo tanto, será responsable por cualquier divulgación de la Información Confidencial que realicen éstos en contravención a lo dispuesto en la presente Cláusula.

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

90

La restricción impuesta en el párrafo anterior sobre la Información Confidencial no aplica cuando: (i) la Parte respectiva autorice por escrito la divulgación de su Información Confidencial; (ii) la divulgación de la Información Confidencial se encuentre expresamente autorizada en el presente Contrato; (iii) la Información Confidencial se vuelva posteriormente información disponible para el público en general por causas diferentes al incumplimiento de alguna de las Partes o de sus representantes, funcionarios, directores, empleados, accionistas, agentes, asesores y/o vinculados a la obligación de confidencialidad; (iv) la Información Confidencial fuera inicialmente conocida por alguna de las Partes siempre que (a) pueda demostrarlo con documentos que ya existían en su poder y (b) hubiere sido conocida por dicha Parte sin que hubiere mediado violación al deber de confidencialidad; (v) la Información Confidencial deba revelarse por disposición de la ley aplicable o solicitud o requerimiento de cualquier autoridad gubernamental, caso en el cual la Parte requerida, antes de proceder con dicha revelación, deberá notificar prontamente a la Parte dueña de la Información Confidencial sobre dicho requerimiento o solicitud para que ésta pueda intentar las acciones legales encaminadas a evitar o mitigar tal divulgación. En el evento en que la Parte dueña de la Información Confidencial no logre obtener oportunamente una protección legal, se divulgará únicamente aquella Información Confidencial que sea requerida o necesaria para dar cumplimiento a la ley aplicable, al requerimiento o la solicitud de la autoridad gubernamental y según opinión de los abogados de la Parte que debe revelar la Información Confidencial.

DECIMA NOVENA.- CLAUSULA COMPROMISORIA.- Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo de este contrato, que no puedan solucionarse por acuerdo directo, conciliación, amigable composición o transacción, entre las partes en un plazo que no podrá exceder dos (2) meses contados a partir de la fecha de manifestación de una parte a la otra en el sentido de que existe una diferencia, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento, el cual estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por mutuo acuerdo entre las partes o, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Los árbitros designados serán Abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá D.C. y se regirá por las leyes colombianas en lo sustancial y procedimental.

VIGÉSIMA.- LEY APLICABLE. La Ley aplicable al presente contrato será la legislación comercial y civil colombiana, sin perjuicio de aquellas normas especiales que sean aplicables por la naturaleza de las partes.

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

91
00

VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de terminación unilateral por causa imputable a una de las partes o incumplimiento de cualquier obligación estipulada en este contrato, la Parte incumplida deberá pagar directamente a la otra una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del promedio de las utilidades percibidas por la parte incumplida durante la vigencia del presente contrato y hasta el momento de presentarse el incumplimiento o terminación. El pago de esta suma no se considerará como el pago definitivo de los perjuicios causados y no exime a la parte incumplida del cumplimiento de sus obligaciones ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiere sufrido la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, **EL ALIADO ESTRATÉGICO** constituirá una garantía en favor de **LA CIAC**, en los términos del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, la cual deberá cubrir los siguientes rubros y tener como cuantía mínima de cubrimiento: a) **Cumplimiento de las obligaciones** surgidas del contrato incluyendo los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, la cual corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato establecido en la cláusula vigésima novena y que se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses adicionales; b) **Calidad del servicio** por los perjuicios imputables a **EL ALIADO ESTRATÉGICO** y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado por el monto correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato establecido en la cláusula vigésima novena y se extenderá por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses adicionales; c) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** que cubrirá los perjuicios que se le ocasionen a **LA CIAC** como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado **EL ALIADO ESTRATÉGICO** derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato y que corresponderá a la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato establecido en la cláusula vigésima novena y que estará vigente durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses adicionales. d). **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Deberá constituir un amparo de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, que corresponderá a la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato establecido en la cláusula vigésima novena y que estará vigente durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses adicionales.

VIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento a que se refiere la cláusula anterior.

[Firma]

[Firma]

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

92

VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Serán las direcciones o donde podrán recibir notificaciones o correspondencia las partes, las siguientes: **EL ALIADO ESTRATÉGICO** en la Avenida Calle 26 N° 97-51, oficina 308 de la ciudad de Bogotá D.C. y **LA CIAC**, en la Avenida calle 26 No. 103 - 08 Entrada 1 Interior 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS. Cada una de las partes se hará responsable, en los términos señalados por la Ley, de los impuestos y demás tributos del orden nacional o territorial que se originen con ocasión del presente contrato. Adicionalmente, **LA CIAC** realizará a **EL ALIADO ESTRATÉGICO** las retenciones a que haya lugar en los términos del Estatuto Tributario al momento de efectuar el pago de las utilidades derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN. El presente contrato se deberá publicar en el SECOP de conformidad con el Decreto Ley 19 de 2012.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO.- EL ALIADO ESTRATÉGICO declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con entidades del Estado, en los términos de la normatividad vigente sobre inhabilidades e incompatibilidades.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato la invitación a cotizar a personas indeterminadas No. 006-CIAC-ASJ-2012, junto con sus anexos y adendas, así como la oferta y demás documentos presentados por **EL ALIADO ESTRATÉGICO** dentro del proceso de selección y el Acta Operativa para el desarrollo de la Alianza de fecha 27 de Septiembre de 2012 y sus anexos. En caso de contrariedad entre los documentos que integran el presente contrato y el contenido de este, primará el contrato sobre aquellos.

VIGÉSIMA NOVENA.- CUANTÍA. El presente contrato es de cuantía indeterminada. Sin embargo, para efectos de la determinación del valor de las garantías se estima el valor del presente contrato en la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.000).

TRIGÉSIMA.- MODIFICACIONES Y COPIAS. Cualquier modificación a alguna de las estipulaciones contenidas en este contrato deberá ser expresa y constar por escrito. Las partes acuerdan que las copias autógrafas del presente contrato tendrán el mismo valor que el original para efectos judiciales o extrajudiciales.

Pa 9

ME

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO
ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO
Y TÉCNICO**

2012

47
93
69

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE COLOMBIA S.A. -
CIAC,**

MAYOR GENERAL DEL AIRE HUGO ENRIQUE ACOSTA TELLEZ
GERENTE CIAC S.A.
C.C. 16.632.751 de Cali, Valle.

Cr. ARMIN OSWALDO GOMEZ GUZMAN
Subgerente
C.C. 79.274.146 de Bogotá

V. Bo. LUISA SABAS
Jurídica
MARIA EUGENIA CARO
División Financiera y Admon.

ALIADO ESTRATÉGICO,

PEDRO PABLO TORRES ROA
GERENTE AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA.
C.C. No. 19.302.813 de Bogotá D.C.



CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.
MANTENIMIENTO Y DESARROLLO AERONAUTICO
CDF-010 (UAEAC) - NIT. 899.999.278-1

94
30

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SUSCRITO ENTRE LA CIAC Y AEROLABOR & SOPORTE CÍA. LTDA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGÍSTICO Y TÉCNICO

Por una Parte,

EL señor General del Aire (RA), **FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía número 16.610.012, expedida en la ciudad de Cali, actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC S.A.**, sociedad de economía mixta constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 899.999.278-1, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y;

Por otra Parte,

PEDRO PABLO TORRES ROA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.302.813 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación legal de **AEROLABOR & SOPORTE CÍA. LTDA. – EL ALIADO ESTRATÉGICO**, sociedad legalmente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 830.089.898-0, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., hemos acordado suscribir el presente Modificadorio No. 1 al **CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE LOGÍSTICO Y TÉCNICO**, celebrado el veintiocho (28) de septiembre de dos mil doce (2012), con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que las partes suscribieron un contrato de colaboración empresarial cuyo objeto es aunar esfuerzos para optimizar la prestación de los servicios de mantenimiento a aeronaves nacionales y extranjeras, comprometiéndose **EL ALIADO ESTRATÉGICO** a realizar los aportes descritos en el contrato principal y que tienden a brindar a los clientes de la **CIAC** servicios de reparación, instalación, mantenimiento, inspección de las aeronaves y el soporte logístico y técnico necesario para el desarrollo de las actividades aeronáuticas.

SEGUNDA: Que las partes en reuniones de Comité de Seguimiento (7 de marzo de 2014, entre otras), han acordado revisar los términos y condiciones del Acuerdo de Colaboración, en lo relacionado con el tiempo de duración, Comité de Seguimiento, modalidades de liquidación y conceptos que debe contener la liquidación.

TERCERA: Que la Cláusula Trigésima – Modificaciones y copias, establece que "Cualquier modificación a alguna de las estipulaciones contenidas en este contrato deberá ser expresa y constar por escrito. (...)"

CUARTA: Que las partes de común acuerdo han decidido suscribir el presente Modificadorio No.1 al Contrato de Colaboración Empresarial suscrito entre las Partes, tal y como se establece en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes de común acuerdo han decidido modificar la Cláusula Cuarta del contrato de colaboración, en el sentido de prorrogar su vigencia, por lo anterior, dicha Cláusula en adelante quedará así:

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- El presente contrato de colaboración empresarial tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del presente modificatorio. El contrato podrá prorrogarse por igual período de tiempo, de común acuerdo entre las partes y siempre que se evidencien beneficios económicos y misionales que favorezcan a ambos.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el presente contrato puede extinguirse mutuo acuerdo en cualquier tiempo, mediante la suscripción de un documento que exprese la voluntad de las partes en el sentido de terminar el contrato y estableciendo el cronograma de liquidación del mismo.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo han decidido modificar la cláusula octava del contrato de colaboración empresarial suscrito entre ellas en lo que se refiere a la repartición de utilidades y pérdidas bajo la modalidad especial, adicionar una modalidad y modificar la liquidación de utilidades, como sigue a continuación. La MODALIDAD REGULAR continúa igual como quedo inscrita en el contrato principal.

MODALIDAD ESPECIAL: Mediante esta modalidad, el **ALIADO ESTRATÉGICO** participará en un porcentaje del cincuenta por ciento o más, según acuerden LAS PARTES en acta o documento suscrito por ambas, en las pérdidas y utilidades que generen aquellos contratos específicos en los que los aportes del **ALIADO ESTRATÉGICO** sean superiores al setenta por ciento (70%) de la totalidad de los aportes efectuados por las partes para la ejecución del respectivo contrato.

MODALIDAD EXCEPCIONAL: En el evento en que sea requerido soporte técnico y/o logístico al **ALIADO ESTRATÉGICO**, para desarrollar actividades que no se encuentren amparadas bajo ningún contrato específico suscrito por CIAC, ambas PARTES acuerdan que sobre el costo del soporte técnico y/o logístico se reconocerá como reembolso, 17,5 puntos porcentuales sobre el valor costo neto, a pagar a ALAS por concepto de costos y gastos asociados.

LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES:

Se realizará un balance de ejecución del presente contrato, para determinar los resultados y proceder a su distribución, es decir, se realizarán liquidaciones de los contratos de CIAC con su cliente, que a la fecha de corte ya se encuentren concluidos y cuyo pago final a CIAC ya haya sido efectuado.

Si el acta de liquidación de utilidades no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de LA CIAC o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten, por estos conceptos serán responsabilidad del **ALIADO ESTRATÉGICO** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.



CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.
MANTENIMIENTO Y DESARROLLO AERONAUTICO
CDF-010 (UAEAC) -NIT. 899.999.278-1

Las pérdidas que se produzcan en la ejecución de los contratos serán tenidas en cuenta en la liquidación y asumidas en la misma proporción en que se distribuyan las utilidades o beneficios.

PARÁGRAFO PRIMERO. TRANSICIÓN: Los contratos suscritos en el año 2015 por CIAC donde participa conjuntamente con el ALIADO ESTRATÉGICO, que se encuentren en ejecución a la fecha de suscripción del presente Modificadorio, se regirán por la Modalidad Especial, si cumplen con el porcentaje de participación del ALIADO ESTRATÉGICO, allí señalado, para lo cual se deberá suscribir la correspondiente acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCESIVA HONEROSIDAD. Durante el desarrollo y ejecución del presente contrato se adoptarán las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de suscribir el mismo, razón por la cual, se adoptarán los mecanismos de ajuste y revisión de los términos del contrato, relacionadas con los hechos constitutivos del desequilibrio alegado, siempre y cuando el desequilibrio alegado se encuentre debidamente justificado por la parte reclamante, sin que haya lugar a la modificación del objeto o su alcance. La solicitud de revisión se dirigirá a la otra Parte, sustentando los argumentos en los que se fundamenta la solicitud. De manera conjunta las partes realizarán las consultas necesarias y adoptarán las decisiones con miras a restablecer las condiciones y el equilibrio inicial. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo sobre la revisión solicitada, cualquiera de las Partes puede acudir a un mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC).

Los demás incisos y párrafos de la cláusula octava del contrato de colaboración empresarial siguen vigentes y sin modificación alguna.

TERCERA: Las partes de común acuerdo, convienen en modificar la Cláusula Novena, en el sentido de incluir un Consejo de Administración, además de un Comité de Seguimiento, por lo tanto dicha Cláusula en adelante quedará así:

CLÁUSULA NOVENA.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Alianza estará a cargo de a) El Consejo de Administración. b) El Comité de Seguimiento. El consejo de administración estará integrado por dos (2) miembros de la CIAC y dos (2) del ALIADO ESTRATÉGICO, así: a) Por Parte de la CIAC el Gerente General y el Subgerente General. b) Por parte del ALIADO ESTRATÉGICO el representante legal de ALAS y un funcionario que éste designe.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, los miembros del consejo de Administración podrán delegar su participación en las reuniones de manera expresa o por medio de autorización escrita y con las limitaciones que se establezcan en documento escrito en este sentido, adjuntando poder o autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES. El consejo de administración tendrá las siguientes funciones: a) Crear los cargos, que sean indispensables para el funcionamiento del Contrato de Colaboración Empresarial. b) Disponer de las utilidades del Contrato de Colaboración Empresarial y repartirlas entre sus miembros de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. c) Fijar la remuneración que corresponda a los demás funcionarios de su elección. d) Constituir las reservas necesarias para el buen funcionamiento y ejecución del presente Contrato de Colaboración Empresarial. e) Ampliación y/o reducción de los derechos contractuales y/o deberes de las Partes. f) Las demás requeridas para el desarrollo y cumplimiento.



miento del presente Contrato de Colaboración Empresarial.

PARÁGRAFO TERCERO: El consejo de administración se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, previa convocatoria por conducto del Gerente del Proyecto por cualquiera de medios de notificación expresos o por acuerdo de LAS PARTES.

Las decisiones que adopte el consejo de administración serán válidas y eficaces siempre y cuando se adopten de manera unánime, es decir, con la mitad más uno de los votos de sus miembros. Los miembros podrán adoptar decisiones válidas mediante intercambio de correspondencia incluyendo fax o por correo electrónico.

Habrà quórum para deliberar y decidir sin excepción alguna, cuando estén presentes la totalidad de los miembros que la conforman con un número plural de miembros del Consejo de Administración o sus delegados.

En el consejo de administración tendrán asiento con voz pero sin voto, las personas designadas por cada una de las partes, de acuerdo a la necesidad, agenda y asuntos a tratar.

Los miembros del consejo de administración podrán asistir a las reuniones por medios electrónicos, incluyendo teléfono y videoconferencia, siempre que se tomen precauciones para asegurar la comunicación continua durante la reunión.

PARÁGRAFO CUARTO. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Las partes de común acuerdo constituirán a la suscripción del presente documento un Comité de Seguimiento conformado por dos delegados de LA CIAC y uno de EL ALIADO ESTRATÉGICO, los cuales serán nombrados por el Representante Legal de cada una de las Partes. El Comité de Seguimiento se reunirá al menos una vez al mes durante la vigencia del presente contrato y estará a cargo de la supervisión e interventoría del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Se encargará además del seguimiento al desarrollo y cumplimiento de los aportes de cada una de las partes y de los demás acuerdos específicos que se deriven del presente Convenio. Además, dicho Comité evaluará de manera objetiva las utilidades o pérdidas arrojadas por la asociación y la retribución de cada una de las partes contenida en la cláusula octava del presente contrato, pudiendo aumentar o disminuir los mismos durante el desarrollo del contrato, lo cual consignará en actas debidamente justificadas desde el punto de vista técnico y comercial, las cuales harán parte integral del presente contrato.

CUARTA: EL ALIADO ESTRATÉGICO, deberá ampliar la garantía establecida en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato inicial, en los montos y coberturas allí señaladas, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

QUINTA: Las partes de común acuerdo han decidido modificar la Cláusula Vigésima Octava, en el sentido de sustituir como parte integrante del Contrato, el Acta Operativa de fecha 27 de septiembre de 2012, por el documento *anexo operativo liquidación de utilidades o beneficios de la Alianza CIAC-ALAS*, la cual quedará de la siguiente manera:

VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato la invitación a cotizar a personas indeterminadas No. 006-CIAC-ASJ-2012, junto con sus anexos y adendas, así como la oferta y demás documentos presentados por EL ALIADO ESTRATÉGICO dentro del proceso de selección y el documento *Acuerdo operativo liquidación de utilidades o beneficios de la Alianza CIAC-ALAS* y los demás anexos allí mencionados, que sustituyen y dejan sin valor y efecto, el "Acta Operativa para el desarrollo de la alianza estratégica" de fecha 27 de 2012. En caso de contrariedad entre los documentos que integran el presente contrato y el contenido de este, primará el contrato sobre aquellos.



CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.
MANTENIMIENTO Y DESARROLLO AERONAUTICO
CDF-010 (UAEAC) -NIT. 899.999.278-1

30
98
22

SEXTA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Vigésima Novena del contrato de colaboración empresarial, en el sentido de ampliar su cuantía, para efectos de garantías, por lo tanto en adelante quedará así:

VIGÉSIMA NOVENA.- CUANTÍA. El presente contrato es de cuantía indeterminada. Sin embargo, para efectos de la determinación del valor de las garantías se estima el valor del presente contrato en la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000.000).

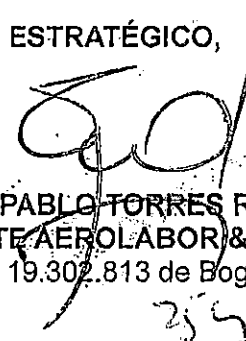
SÉPTIMA: Las demás cláusulas contenidas en el contrato de colaboración empresarial suscrito entre las partes el veintiocho (28) de septiembre de dos mil doce (2012), para la prestación de los servicios de soporte logístico y técnico, continúan vigentes, sin sufrir modificación alguna.

En fe de lo anterior, este Modificadorio No. 1 se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los catorce (14) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015), en la ciudad de Bogotá. D.C.

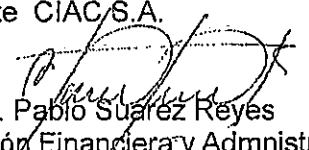
CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. –CIAC S.A.,

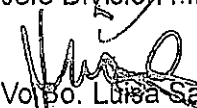

General del Aire (RA) FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERRY
Gerente General CIAC S.A.
C.C. 16.610.015 de Cali, Valle.

ALIADO ESTRATÉGICO,

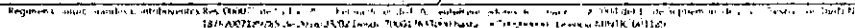

PEDRO PABLO TORRES ROA
GERENTE AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA.
C.C. No. 19.302.813 de Bogotá D.C.

VO.BO. Cr. JOHAN KORNERUP MADRID
Subgerente CIAC S.A.


Vo.Bo. My. Pablo Suarez Reyes
Jefe División Financiera y Administrativa


Vo.Bo. Luisa Sabas
Asesora Jurídica.





101
73

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2019

Señores,

**CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.
(CIAC S.A.)**

Av. Calle 26 No. 103 – 08 Ent. 1 Int. 2
PBX: 4926160
Bogotá D.C.

**ASUNTO: RECLAMACIÓN DERECHOS LABORALES DE
FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.) C.C. No. 80.431.485**

CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.687.849 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 111.896 del C.S.J., actuando como apoderado especial de **JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.915.301, **SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA** identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.110.485.242 y **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA**, indentificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.431.485, en calidad de hijos del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.) C.C. No. 80.431.485**, respetuosamente me dirijo ante ustedes para presentar reclamación con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Desde el 01 de junio del año 2014 el Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** prestó sus servicios de técnico en equipos fares para el Ejército Nacional, hasta el 16 de enero de 2018, fecha en la cual perdió la vida en razón al siniestro de la aeronave EJC-3380.

SEGUNDO. El Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** debía ejecutar la labor en las instalaciones del Ejército Nacional, para lo cual además se le exigía el porte de prendas de uso privativo del Ejército Nacional.

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro
Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.



TERCERO. Al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** no le fue pagado el auxilio de cesantías correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

CUARTO. Al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** se le adeuda los intereses de las cesantías de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

QUINTO. Al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** se le adeuda las primas de servicios y vacaciones causadas en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

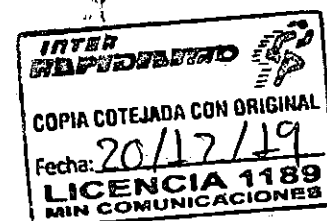
SEXTO. Si bien es cierto la familia del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** recibió por parte de MAPFRE una indemnización por el amparo RC, se debe aclarar que dicha indemnización corresponde a la calidad de víctimas del accidente aéreo, más no por la calidad de trabajador que ostentaba el Sr. TAPIERO, razón por la cual, a la fecha los derechos laborales del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** no han sido reconocidos ni pagados.

SÉPTIMO. Por lo anterior, el 13 de marzo de 2019 por intermedio de correo certificado, allegamos derecho de petición a **CIAC S.A.**, solicitándole documentos e información relacionada con el trabajo que desempeñaba el Sr. TAPIERO, que permitiera tener mayor claridad sobre quién era el empleador y el tipo de vinculación que tenía.

OCTAVO. El día 05 de abril de 2019 CIAC S.A. dio respuesta a los anteriores requerimientos, manifestando que los convenios y contratos celebrados con las fuerzas militares tenían carácter de reservados, por estar relacionados con la seguridad y defensa, motivo por el cual no podía acceder a allegar los aludidos documentos. Además dijo no haber tenido vínculo alguno con el Sr. TAPIERO razón por la cual tampoco podía responder a los demás requerimientos, generando que remitiera la petición a AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA.

NOVENO. Paralelamente, el mismo 13 de marzo de 2019 por intermedio de correo certificado, allegamos derecho de petición a AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA, solicitándole la misma documentación e información relacionada con el trabajo que desempeñaba el Sr. TAPIERO.

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro
Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.



DÉCIMO. En concordancia, la precitada sociedad dio contestación mediante escrito calendado el 27 de marzo de 2019, en el cual informó no tener conocimiento sobre: (i) el horario de trabajo del señor Tapiero, (ii) sus funciones, (iii) el por qué debía ejercer sus funciones teniendo que estar uniformado con prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares, (iv) los registros de ingreso y salida del Sr. TAPIERO a las bases donde prestaba sus servicios.

DÉCIMO PRIMERO. Paralelamente, radicamos ante la División de Aviación y asalto aéreo del Ejército Nacional, derecho de petición el 13 de marzo de 2019, en el cual se solicitó los mismos documentos e información, indicados en los puntos anteriores.

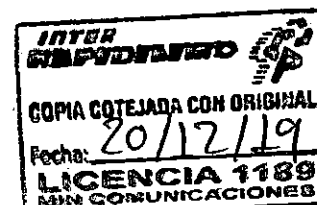
DÉCIMO SEGUNDO. Mediante carta de 26 de marzo de 2019, el Ejército Nacional dio respuesta a la petitoria impetrada, en la cual nada manifiesta frente al por que el señor TAPIERO debía ejercer sus funciones teniendo que estar uniformado con prendas de uso privativo de esa institución, tampoco hizo mención alguna respecto del horario dentro del cual el Sr. TAPIERO prestaba sus servicios a dicha Fuerza, así mismo, a pesar de ser evidente que el Sr. TAPIERO prestaba sus servicios para el Ejército, este manifiesta que no es de su competencia informar en que sitios desarrollaba sus actividades, quien le suministraba las herramientas de trabajo, como tampoco quien era el uniformado encargado de dirigirlo.

DÉCIMO TERCERO. Por lo anterior, se encuentra que hay una solidaridad entre el **CIAC S.A., AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** y el **EJÉRCITO NACIONAL**, razón por la cual, al no obtener una respuesta clara frente a quién fue el verdadero empleador, nos permitimos elevar la reclamación ante ustedes ya que fue en vigencia de su contrato que el Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** falleció.

II. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epecentro
Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.

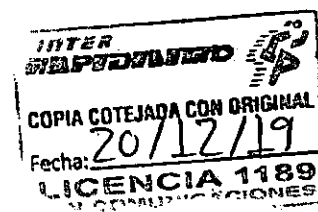


1. Que se RECONOZCA que entre el Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** y el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** existió un contrato de trabajo desde el día 01 de junio del año 2014 hasta el día 16 de enero del año 2018.
2. Que se RECONOZCA que el último salario básico ordinario del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** fue la suma de **cinco millones setenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos m/cte. (\$5.072.886)**.
3. Que se RECONOZCA el pago de los siguientes derechos laborales comprendidos entre el 01 de junio del año 2014 y el 16 de enero del año 2018:
 - a. Los dineros correspondientes al auxilio de cesantías e intereses de las cesantías causadas en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
 - b. Los dineros correspondientes a la prima de servicio causadas en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
 - c. Los dineros correspondientes a las vacaciones causadas en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
4. Que se RECONOZCA el pago de la sanción por la no consignación del auxilio de cesantías en el fondo autorizado de conformidad con lo preceptuado en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990.
5. Que se RECONOZCA el pago de la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, por no haberse cancelado a la terminación del contrato, la totalidad de los salarios y prestaciones sociales debidos al trabajador.

PRESTACIONES SOCIALES

Cesantías e Intereses

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro
Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.



Año	Salario Base	Días trabajados	Cesantías	Intereses
2014	\$4.000.000	210	\$2.333.333	\$1.633
2015	\$4.184.000	360	\$4.184.000	\$5.020
2016	\$4.476.880	360	\$4.476.880	\$5.372
2017	\$4.790.261	360	\$4.790.261	\$5.748
2018	\$5.072.886	16	\$225.461	\$12
TOTAL \$ 16.027.720				

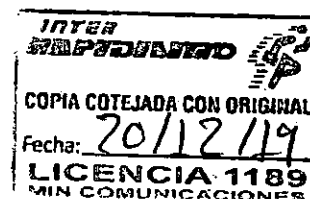
Prima de Servicios

Año	Salario Base	Días trabajados en el primer semestre	Prima junio	Días trabajados en el segundo semestre	Prima diciembre
2014	\$4.000.000	30	\$333.333	180	\$2.000.000
2015	\$4.184.000	180	\$2.092.000	180	\$2.092.000
2016	\$4.476.880	180	\$2.238.440	180	\$2.238.440
2017	\$4.790.261	180	\$2.395.130	180	\$2.395.130
2018	\$5.072.886	16	\$225.461	---	---
TOTAL \$ 16.009.934					

Vacaciones

Año	Salario Base	Días trabajados	Vacaciones
2014	\$4.000.000	210	\$1.166.666
2015	\$4.184.000	360	\$2.092.000
2016	\$4.476.880	360	\$2.238.440
2017	\$4.790.261	360	\$2.395.130
2018	\$5.072.886	16	\$112.730
TOTAL \$ 8.004.966			

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
 Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro
 Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
 Bogotá D.C.



INDEMNIZACIONES

Art. 65 del C.S.T.

Año	Salario Base	Salario Diario	Días de retardo	Indemnización 30 de octubre 2019
2018	\$5.072.886	\$169.096	644	\$108.897.824

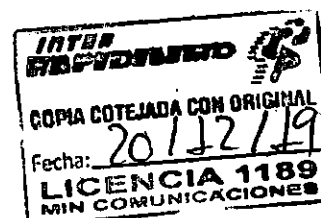
Art. 99 de la Ley 50 de 1990

Año	Salario Base	Salario Diario	Días de retardo	Indemnización por no pago de cesantías
2014	\$4.000.000	\$133.333	15 feb 2015 - 16 enero de 2018 <u>1051 días</u>	\$140.132.983
2015	\$4.184.000	\$139.466	15 feb 2016 - 16 enero de 2018 <u>691 días</u>	\$96.371.006
2016	\$4.476.880	\$149.229	15 feb 2017 - 16 enero de 2018 <u>331 días</u>	\$49.394.799
TOTAL \$ 285.898.788				

SÍNTESIS DEL VALOR ADEUDADO POR EL EMPLEADOR (A corte 30 de octubre de 2019)

Cesantías e intereses	\$16.027.720
------------------------------	---------------------

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epeocentro
Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.



Prima de servicios	\$16.009.934
Vacaciones	\$8.004.966
Indemnización Art. 65 del C.S.T.	\$108.897.824
Indemnización Art. 99 de la Ley 50 de 1990	\$285.898.788
TOTAL	\$434.839.232

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente reclamación en lo dispuesto en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

IV. RAZONES DE LA PETICIÓN

RESPECTO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE TRABAJO Y LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR EL SR. TAPIERO

Resulta pertinente que se parta de la base de que estas cuestiones aludidas al Ejército Nacional son de su total competencia y conocimiento, no sólo por el hecho de que a través de la respuesta a estos interrogantes se procura la protección de Derechos Fundamentales, sino porque la realidad que se desprende de los hechos y su acecimiento denotan que la Institución es la única apropiada para resolver los requerimientos sobre los que versa el presente asunto. Causa extrañesa que el Ejército manifiesta desconocer el horario y sitios donde el Sr. Tapiero debía desarrollar las actividades de mantenimiento de las correspondientes aeronaves, lo que ipso facto es contradictorio y riñe con la característica de organización del Ejército. Bajo toda circunstancia, es sumamente preocupante que éste no sepa siquiera en qué sitios se llevaron a cabo trabajos de mantenimiento de aeronaves por parte de los ya mencionados sujetos, y menos cuando era la propia institución castrense la que llevaba a cabo el transporte de los fallecidos.

Así mismo, en cuanto a la relación laboral entre el Sr. Tapiero y el Ejército Nacional, el reconocimiento solicitado se fundamenta en que existieron

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro
Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.



diferente cantidad de factores que, en suma, configuran el concepto de contrato realidad. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 50 de 1990, que modifica el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, es preciso decir que, los elementos esenciales para acreditar la existencia de un contrato de trabajo son tres, a saber, (i) la actividad personal del trabajador, (ii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador y (iii) un salario como retribución del servicio.

En el caso sub examine, encontramos que están plenamente acreditados los tres elementos constitutivos del contrato de trabajo, así:

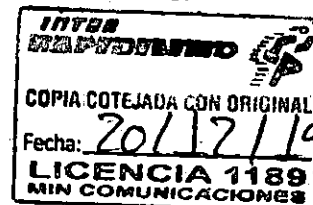
Considérese que el Sr. FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.) prestó en todo momento sus servicios directamente para el Ejército Nacional (Subordinación) prestando dichos servicios de forma personal, estando disponibles en todo momento para la realización de sus labores (disponibilidad y cumplimiento de horarios), puesto que las mismas se desarrollaban en las bases militares donde se estuviesen almacenando las aeronaves que tuviesen que ser sometidas a mantenimiento, motivo por el cual carece de todo asidero jurídico que dicha entidad militar manifieste que no es competente para informar el horario y lugares donde se desarrollaban las labores a cargo, ya que, como se dijo éstas se realizaban en aeronaves militares que siempre permanecían en guarniciones militares, más no bajo custodia de empresas privadas, motivo por el cual es el Ejército Nacional quien debía tener un registro de funcionarios que soportara el ingreso de estos a sus fuertes militares, los días y horarios en que lo hacían y, en consecuencia, es posible afirmar que durante toda la vigencia de la relación laboral el empleador fue y siempre ha sido el Ejército Nacional.

RESPECTO A LA CALIDAD DE LOS RECLAMANTES

Resulta aplicable la figura denominada como "sucesión procesal", mediante la cual se establece que si dentro del proceso el demandante muere, sus intereses podrán seguir siendo representados dentro del mismo por sus herederos y/o representante y curadores:

"Artículo 68 CGP. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro
Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.



cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran."

No obstante lo anterior, teniendo de presente que el fallecimiento del Sr. TAPIERO se dio antes de iniciarse proceso judicial alguno, **sus herederos de primer orden están legitimados en la causa por activa, es decir, están legitimados para presentar la respectiva reclamación.**

V. ANEXOS

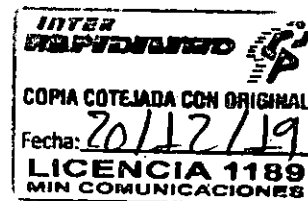
1. Poder debidamente otorgado.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 15 No. 119 – 11 Oficina 429 Edificio Epcocentro de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: cvargas.abogado@gmail.com. Celular: 3014313237.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS
C.C. No. 79.687.849 de Bogotá D.C.
T.P. No. 111.896 del C.S.J.



WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro
Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.

Señores

**CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.
(CIAC S.A.)**

Av. Calle 26 No. 103 – 08 Ent. 1 Int. 2

PBX: 4926160

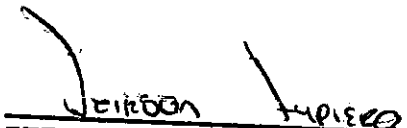
Bogotá D.C.

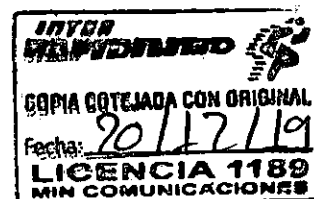
**ASUNTO: RECLAMACIÓN DERECHOS LABORALES DE
FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)**

JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.915.301, **SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.485.242 y, **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.027.471, en calidad de hijos supervivientes del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.431.485, por intermedio del presente instrumento otorgamos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en la capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.849 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 111.896 del H.C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación, solicite ampliación de su respuesta al derecho de petición inicialmente enviado, formule nuevas preguntas o solicite nuevos u otros documentos.

Nuestro apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de cobrar, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder, acudir a las diligencias y en general las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de igual forma todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

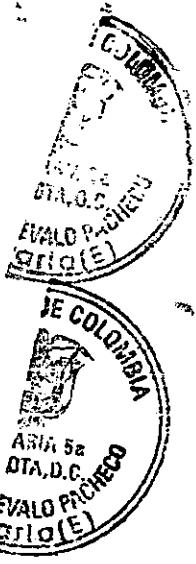
Respetuosamente,


JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA
C.C. No. 1.023.915.301



WWW.CARLOS VARGAS ABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 No 119-11, Of. 429, Ed. Eprocentro
Cel: 301 431 3237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.

65
111
03



Carolina Tapiero A.
SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA
C.C. No. 1.110.485.242

Duvan Tapiero
DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA
C.C. No. 1.023.027.471

Acepto,



Carlos Andrés Vargas Vargas
CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS
C.C. 79.687.849 de Bogotá D.C.
T.P. 111.896 del H.C.S. de la J.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 19-12-2019, en la Notaría Cinco (5) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA, identificado con CC/NUIP #1023027471, presentó el documento dirigido a . y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Duvan Tapiero
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

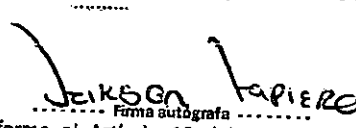
NELSON FLOREZ GONZALEZ
Notario cinco (5) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 819p3820fr-f | 19/12/2019 - 09:17:54S

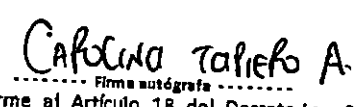
52113



WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11, Of. 429, Ed. Epcocentro
Cel: 301 431 3237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 18-12-2019, en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA, identificado con CC/NUIP #1023915301 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

 Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.
NANCY ARÉVALO PACHECO
 Notaría cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada
 Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 41d1x5k6ecr6 | 18/12/2019 - 13:02:20:329
52017



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 18-12-2019, en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA, identificado con CC/NUIP #1110485242 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

 Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.
NANCY ARÉVALO PACHECO
 Notaría cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada
 Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 6u8kktwbe7u | 18/12/2019 - 15:10:42:738
52059



INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

ARL | SURA

EPS a la que está afiliado

EPS FAMISANAR LTDA

Código EPS

017

ARL a la que está afiliado

ARL SURA

Código ARL

40

AFP a la que está afiliado

PROTECCION

Código AFP 002

Identificación general de la empresa

Tipo de vinculador laboral

☒ Empleado☐ Contratante☐ Cooperativa de trabajo asociado

Nombre de la actividad económica

EMPRESAS DEDICADAS A LA OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL, INCLUYE AGENCIAS DE EMPLEO

Nombre o razón social

AEROLABOR SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA

Tipo de identificación

☒ NI☐ CC☐ CE☐ NU☐ PA

Número

830089898

Dirección

AV CL 26 103 -08 ENT 1 INT 2 AEROPUERTO

Teléfono

3108797033

Fax

Correo electrónico

ALASLTDA@HOTMAIL.COM

Departamento

D.C.

Municipio

BOGOTA

Zona

☒ U ☐ R

Centro de trabajo donde labora el trabajador

Son los datos del centro de trabajo son los mismos de la sede principal?

☒ SI☐ No

Nombre de la actividad económica del centro de trabajo

Código de la actividad económica del centro de trabajo

3353001

EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES, INCLUYE EL ENSAMBLAJE Y REPARACION DE AERONAVES.

Dirección

FUERTE TOLEMAIDA VIA MELGAR - GIRARDOT, MELGAR,

Teléfono

7467080

Fax

Departamento

TOLIMA

Municipio

MELGAR

Zona

☒ U ☐ R

Identificación de la persona que se accidentó

Tipo de vinculación

☐ Planta☐ Misión☐ Cooperado☐ Estudiante o aprendiz☒ Independiente

Código

Primer apellido

TAPIERO

Segundo apellido

ROZO

Nombres

FERNEY

Tipo de identificación

☐ NI☒ CC☐ CE☐ NU☐ PA

Número

80431485

Fecha de nacimiento

11041959

Sexo

☒ M☐ F

Dirección

CALLE 231 #103-18

Teléfono

7467080

Fax

Departamento

D.C.

Municipio

BOGOTA

Zona

☒ U ☐ R

Cargo

TECNICO DE COMBUSTIBLE

Ocupación habitual

MECÁNICOS Y AJUSTADORES DE MÁQUINAS, HERRAMIENTAS

Tiempo de ocupación habitual al momento del accidente

8:8

Fecha de ingreso a la empresa

09052017

Salario u honorarios (mensual)

2000000

Jornada de trabajo habitual

☒ Diurna☐ Nocturna☐ Mixto☐ Turnos

Información sobre el accidente

Fecha del accidente

16012018 09:40:00

Estaba dentro de la empresa?

N

Día de la semana en el que ocurrió el accidente

Martes

Jornada en que sucede

☒ Normal☐ Extra

¿Estaba realizando su labor habitual?

☒ SI☐ No

¿Cuál?

¿Causó la muerte al trabajador?

☒ SI☐ No

Departamento del accidente

ANTIOQUIA

Municipio del accidente

SEGOVIA

Zona donde ocurrió el accidente

☒ U ☐ R

Total tiempo laborado previo al accidente

2:40

Tipo de accidente

☐ Violencia☒ Tránsito☐ Deportivo☐ Recreativo o cultural☐ Propios del trabajo

ARL SURA S.A.

Reporte de presunto accidente

Página 1 de 2

INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

ARL | SURA

114

EPS a la que está afiliado

EPS FAMISANAR LTDA

Código EPS

017

ARL a la que está afiliado

ARL SURA

Código ARL

40

AFP a la que está afiliado

PROTECCION

Código AFP 002

Identificación general de la empresa

Tipo de vinculator laboral

☒ Empleado

☐ Contratante

☐ Cooperativa de trabajo asociado

Nombre de la actividad económica

EMPRESAS DEDICADAS A LA OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL, INCLUYE AGENCIAS DE EMPLEO

Nombre o razón social

AEROLABOR SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA

Tipo de identificación

☒ NI

☐ CC

☐ CE

☐ NU

☐ PA

Número

830089898

Dirección

AV CL 26 103 -08 ENT 1 INT 2 AEROPUERTO

Teléfono

3106787033

Fax

Correo electrónico

ALASLTDA@HOTMAIL.COM

Departamento

D.C.

Municipio

BOGOTA

Zona

☒ U ☐ R

Centro de trabajo donde labora el trabajador

Don los datos del centro de trabajo son los mismos de la sede principal?

☒ SI

☐ No

Nombre de la actividad económica del centro de trabajo

Código de la actividad económica del centro de trabajo

3353001

EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES, INCLUYE EL ENSAMBLAJE Y REPARACION DE AERONAVES.

Dirección

FUERTE TOLEMAIDA VIA MELGAR - GIRARDOT, MELGAR,

Teléfono

7467080

Fax

Departamento

TOLIMA

Municipio

MELGAR

Zona

☒ U ☐ R

Identificación de la persona que se accidentó

Tipo de vinculación

☐ Planta

☐ Misión

☐ Cooperado

☐ Estudiante o aprendiz

☒ Independiente

Código

Primer apellido

TAPIERO

Segundo apellido

ROZO

Nombres

FERNEY

Tipo de identificación

☐ NI

☒ CC

☐ CE

☐ NU

☐ PA

Número

80431485

Fecha de nacimiento

11041969

Sexo

☒ M

☐ F

Dirección

CALLE 231 #103-18

Teléfono

7467080

Fax

Departamento

D.C.

Municipio

BOGOTA

Zona

☒ U ☐ R

Cargo

TECNICO DE COMBUSTIBLE

Ocupación habitual

MECÁNICOS Y AJUSTADORES DE MÁQUINAS, HERRAMIENTAS

Tiempo de ocupación habitual al momento del accidente

8:8

Fecha de ingreso a la empresa

09052017

Salario u honorarios (mensual)

2000000

Jornada de trabajo habitual

☒ Diurna

☐ Nocturna

☐ Mixto

☐ Turnos

Información sobre el accidente

Fecha del accidente

16012018 09:40:00

Estaba dentro de la empresa?

N

Día de la semana en el que ocurrió el accidente

Martes

Jornada en que sucede

☒ Normal

☐ Extra

¿Estaba realizando su labor habitual?

☒ SI

☐ No

¿Cuál?

¿Causó la muerte al trabajador?

☒ SI

☐ No

Departamento del accidente

ANTIOQUIA

Municipio del accidente

SEGOVIA

Zona donde ocurrió el accidente

☒ U ☐ R

Total tiempo laborado previo al accidente

2:40

Tipo de accidente

☐ Violencia

☒ Tránsito

☐ Deportivo

☐ Recreativo o cultural

☐ Propios del trabajo

ARL SURA S.A.

Reporte de presunto accidente

Página 1 de 2

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

2

**SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**

NIT 890903790-5

CERTIFICA QUE:

El señor DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA con cédula de ciudadanía número 1023027471, en su calidad de HIJO(A) , desde el 19 de junio de 2018, es beneficiario del 100% de la pensión sobreviviente que Seguros de Vida Suramericana S.A - ARL Sura, cancela como consecuencia del fallecimiento del señor FERNEY TAPIERO ROZO a causa de un(a) ACCIDENTE DE TRABAJO ocurrido el 16 de enero de 2018 mientras laboraba para la empresa AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA .

ARLISURA se encarga de descontar mensualmente del valor de la mesada, el 12% para efectos de realizar la correspondiente cotización a la EPS.

LISTADO DE DEDUCCIONES

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR : \$186,300

El valor de la mesada pensional para el año 2019 es de \$ 1,551,845 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS)

Medellín, 19 de junio de 2019

JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos
ARL SURA

Generado por : ALBAOCRE

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A NIT 890903790			
COLILLA DE PAGO DE MESADA PENSIONAL			
Periodo de pago	Abril de 2019	Pensión	20182410031
Tipo de pensión	PENSION DE SOBREVIVIENTE		
Representante de pago	DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA	Documento	CC 1023027471
Dirección	CL 166 # 49 - 20 INTE 6 APTO 322 BRR BOIT	Teléfono	
Ciudad	BOGOTA	Departamento	D.C.
Beneficiario	DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA	Documento	CC 1023027471
Tipo de beneficiario	HIJO(A)	% Mesada	100
		% endeudamiento	100
DESCRIPCION DE CONCEPTOS			
CONCEPTO	MESADA	DEDUCCION	
MESADA:.	1,551,845	0	
SEGURIDAD SOCIAL EPS: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	0	186,300	
TOTAL MESADA	1,551,845	TOTAL DEDUCCIONES	186,300
		NETO A PAGAR	1,365,545
Señor(a) pensionado(a) para verificación o reporte de inconsistencia por favor comunicarse con nuestra línea de atención: Medellín 4 44 4578, Bogotá 405 5911, Cali 380 8938, Barranquilla 319 7938, Bucaramanga 691 7938, Cartagena 642 4938, Pereira 313 8400, Manizales 881 1280, y desde el resto del país 018000 51 14 14.			

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A NIT 890903790

COLILLA DE PAGO DE MESADA PENSIONAL

Periodo de pago Mayo de 2019

Pensión 20182410031

Tipo de pensión PENSION DE SOBREVIVIENTE

Representante de pago DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA

Documento CC 1023027471

Direccion CL 166 # 49 - 20 INTE 6 APTO 322 BRR BOIT

Teléfono

Ciudad BOGOTA

Departamento D.C.

Beneficiario DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA

Documento CC 1023027471

Tipo de beneficiario HIJO(A)

% Mesada 100

% endeudamiento 100

DESCRIPCION DE CONCEPTOS

CONCEPTO	MESADA	DEDUCCION
MESADA: .	1,551,845	0
SEGURIDAD SOCIAL EPS: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	0	186,300
TOTAL MESADA 1,551,845	TOTAL DEDUCCIONES 186,300	NETO A PAGAR 1,365,545

Señor(a) pensionado(a) para verificación o reporte de inconsistencia por favor comunicarse con nuestra línea de atención: Medellín 4 44 4578, Bogotá 405 5911, Cali 380 8938, Barranquilla 319 7938, Bucaramanga 691 7938, Cartagena 642 4938, Pereira 313 8400, Manizales 881 1280, y desde el resto del país 018000 51 14 14.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20195192335341: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D11-1.10

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2019

Doctor
Carlos Andrés Vargas Vargas
Carrera 15. No. 119 – 11 Oficina 429 Edificio Epcocentro
Teléfono: 3014313237
Cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Con toda atención la División de Aviación Asalto Aéreo del Ejército Nacional, de acuerdo con la solicitud con No. MDN-EJC.No. 2019-112-822659-2, radicada el 18 de noviembre de 2019, allegada a la Coordinación Jurídico Militar de la División de Aviación Asalto Aéreo el 21 de noviembre de los corrientes, dentro de los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se permite dar respuesta al requerimiento elevado por el apoderado de los señores Jelkson Ferney Tapiero Amaya con C.C. No. 1.023.915.301, Sindi Carolina Tapiero Amaya con C.C. No. 1.110.485.242 y Duван Felipe Tapiero Amaya con C.C. No. 80.431.485, en calidad de hijos del señor Ferney Tapiero Rozo (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la C.C. No. 80.431.485, fallecido en el siniestro ocurrido en la aeronave EJC 3380, el día 16 de enero de 2018; así:

1. Respuesta numeral 1. La Coordinación Jurídica de la División de Aviación Asalto Aéreo del Ejército Nacional se permite informar que no es procedente reconocer que entre el señor Ferney Tapiero Rozo (Q.E.P.D.) y el Ejército Nacional de Colombia existió un vínculo laboral que diera lugar a un contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. 517-CENACAVIACION-2017, suscrito entre la Corporación De La Industria Aeronáutica Colombia S.A.S CIAC., y el Ministerio de Defensa Nacional. – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación.

DAVAA: Apoyo y decisión para cada misión



HEROES BICENTENARIOS
PRATIZANDO POR COLOMBIA
Por mi patria, mi lealtad es el honor
Aeropuerto el Dorado, Nueva zona de aviación, Puerja 6
www.ejercito.mil.co
catallnaa@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20195192335341 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D11-1.10

Al respecto, se permite indicar que el señor Ferney Tapiero Rozo (Q.E.P.D.) tenía relación contractual con la empresa Alas Aerolabor & Soporte CIA, LTDA, la cual suscribió con la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombia S.A.S. CIAC, UN Contrato de Colaboración Empresarial para la prestación de los servicios de soporte logístico y técnico aeronaves.

2. Respuesta numeral 2, 3, 4, 5. La Coordinación Jurídica de la División de Aviación Asalto Aéreo del Ejército Nacional se permite informar que al no existir un vínculo laboral entre el señor Ferney Tapiero Rozo (Q.E.P.D) y esta institución, por ende, no habría retribución salarial alguna. En consecuencia, tampoco es procedente el reconocimiento de los derechos laborales reclamados, tales como: auxilio de cesantías e intereses, prima de servicio, vacaciones, sanción por no consignación de cesantías art. 99 de la Ley 50 de 1990, sanción moratoria ni indemnización por falta de pago del art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

Mayor General JAIME AGUSTÍN CARRAJAL VILLAMIZAR
Comandante División de Aviación Asalto Aéreo

Elaboró: Abg. Ángela Murcia
ASJ. Aeronáutica DAVAA

Revisó: MY. Jaime Solano
Oficial D-11 DAVAA

Revisó: CR. Freddy Torres
Jefe de Estado Mayor DAVAA

Bo.Vo: Bg. Jaime Hernando Rivera
Segundo Comandante División

D-11 JURIDICA INTEGRAL DAVAA

Concepto Jurídico

Documento Conforme a la normatividad Vigente

Fecha: 28-10-19

Grado y Nombre: H. J. Freddy Torres

Firma: [Firma]

DAVAA- Apoyo y decisión para cada misión



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Aeropuerto el Dorado, Nueva zona de aviación, Puerta 6
www.ejercito.mil.co
catallnaa@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20195192335341 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D11-1.10

Al respecto, se permite indicar que el señor Ferney Tapiero Rozo (Q.E.P.D.) tenía relación contractual con la empresa Alas Aerolabor & Soporte CIA. LTDA, la cual suscribió con la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombia S.A.S. CIAC., UN Contrato de Colaboración Empresarial para la prestación de los servicios de soporte logístico y técnico aeronaves.

2. Respuesta numeral 2, 3, 4, 5. La Coordinación Jurídica de la División de Aviación Asalto Aéreo del Ejército Nacional se permite informar que al no existir un vínculo laboral entre el señor Ferney Tapiero Rozo (Q.E.P.D.) y esta institución, por ende, no habría retribución salarial alguna. En consecuencia, tampoco es procedente el reconocimiento de los derechos laborales reclamados, tales como: auxilio de cesantías e intereses, prima de servicio, vacaciones, sanción por no consignación de cesantías art. 99 de la Ley 50 de 1990, sanción moratoria ni indemnización por falta de pago del art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

Mayor General JAIME AGUSTÍN CARVAJAL VILLAMIZAR
Comandante División de Aviación Asalto Aéreo

Elaboró: Abg. Ángela Murcia
ASJ. Aeronáutica DAVAA

Revisó: MY. Jaime Solano
Oficial D-11 DAVAA

Revisó: CR. Freddy James
Jefe de Estado Mayor DAVAA

Bo.Vo: Bg. Jaime Hernando Rivera
Segundo Comandante DAVAA

D-11 JURIDICA INTEGRAL DAVAA

Concepto Jurídico

Documento Conforme a la normatividad Vigente

Fecha: 28-NOV-19

Grado y Nombre: HJ. Gladys Sierra

Firma: [Firma manuscrita]

DAVAA- Apoyo y decisión para cada misión



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Aeropuerto el Dorado, Nueva zona de aviación, Puerta 6
www.ejercito.mil.co
catalinaa@ejercito.mil.co



9/6
SE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20195192335341**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D11-1.10

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2019

Doctor

Carlos Andrés Vargas Vargas

Carrera 15 No. 119 – 11 Oficina 429 Edificio Epcocentro

Teléfono: 3014313237

Cvargas.abogado@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Con toda atención la División de Aviación Asalto Aéreo del Ejército Nacional, de acuerdo con la solicitud con No. MDN-EJC No. 2019-112-822659-2, radicada el 18 de noviembre de 2019, allegada a la Coordinación Jurídico Militar de la División de Aviación Asalto Aéreo el 21 de noviembre de los corrientes, dentro de los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se permite dar respuesta al requerimiento elevado por el apoderado de los señores Jeikson Ferney Tapiero Amaya con C.C. No. 1.023.915.301, Sindi Carolina Tapiero Amaya con C.C. No. 1.110.485.242 y Duvan Felipe Tapiero Amaya con C.C. No. 80.431.485, en calidad de hijos del señor Ferney Tapiero Roza (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 80.431.485, fallecido en el siniestro ocurrido en la aeronave EJC 3380, el día 16 de enero de 2018; así:

1. Respuesta numeral 1. La Coordinación Jurídica de la División de Aviación Asalto Aéreo del Ejército Nacional se permite informar que no es procedente reconocer que entre el señor Ferney Tapiero Roza (Q.E.P.D.) y el Ejército Nacional de Colombia existió un vínculo laboral que diera lugar a un contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. 517-CENACAVIACION-2017, suscrito entre la Corporación De La Industria Aeronáutica Colombia S.A.S CIAC., y el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación.

DAVAA- Apoyo y decisión para cada misión



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Aeropuerto el Dorado, Nueva zona de aviación, Puerta 6

www.ejercito.mil.co

catalinaa@ejercito.mil.co





INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT. 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
15/11/2019 01:21 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
18/11/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700030144221

123

BOG 301
20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

EJERCITO NACIONAL DIVISION DE AVIACION ASALTO AEREO- DAVAA CC 571018000
CRA 54 #26-35 CAN-- BOGOTA
3014313237

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: DOCUMENTOS

REMITENTE

CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS CC 3014313237
CARRERA 15 # 119 - 11 OF 429
3014313237
EJERCITO NACIONAL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

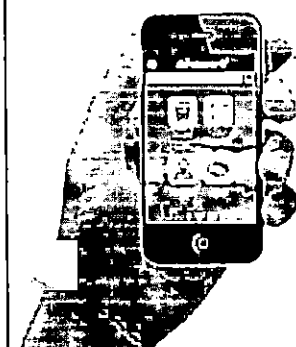
Valor Flete: \$ 10.300,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre Flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.500,00
Forma de pago: CONTADO

Nombre y sello

X

Como medida de control que este envío de contener documentos en este tipo de envases, requiere haberse sujetado a la ley y al valor del flete del envío en el caso de transporte a la distancia en este caso se consideró por lo tanto en el valor de INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumida en caso de dolo o delito. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios en materia de transporte y carga publicada en la página web: www.interrapidisimo.com.co en el punto de venta. De igual forma INTER RAPIDÍSIMO S.A. actualizaremos de manera periódica conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información en la página de privacidad y protección de datos personales de la Empresa consulte a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O LLAMANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá - Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com - sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700030144221

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2019

Señores,

EJÉRCITO NACIONAL DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO-DAVAA
Carrera 54 No. 26 – 35 CAN Bogotá D.C.
PBX 57-1 018000 111 689

**ASUNTO: RECLAMACIÓN DERECHOS LABORALES DE
FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.) C.C. No. 80.431.485**

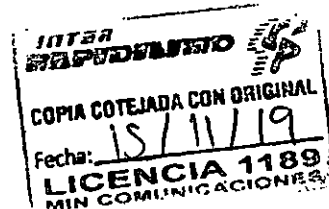
CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.687.849 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 111.896 del C.S.J., actuando como apoderado especial de **JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.915.301, **SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA** identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.110.485.242 y **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA**, indenticado con Cédula de Ciudadanía No. 80.431.485, en calidad de hijos del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.) C.C. No. 80.431.485**, respetuosamente me dirijo ante ustedes para presentar reclamación con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Desde el 01 de junio del año 2014 el Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** prestó sus servicios de técnico en equipos fares para el Ejército Nacional, hasta el 16 de enero de 2018, fecha en la cual perdió la vida en razón al siniestro de la aeronave EJC-3380.

SEGUNDO. El Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** debía ejecutar la labor en las instalaciones del Ejército Nacional, para lo cual además se le exigía el porte de prendas de uso privativo del Ejército Nacional.

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 Nº 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro
Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.



TERCERO. Al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** no le fue pagado el auxilio de cesantías correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

CUARTO. Al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** se le adeuda los intereses de las cesantías de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

QUINTO. Al Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** se le adeuda las primas de servicios y vacaciones causadas en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

SEXTO. no tuvo afiliado en el Sistema de Seguridad Social Integral en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

SÉPTIMO. no realizó las cotizaciones obligatorias al Sistema de Seguridad Social en Pensiones en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

OCTAVO. Si bien es cierto la familia del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** recibió por parte de MAPFRE una indemnización por el amparo RC, se debe aclarar que dicha indemnización corresponde a la calidad de víctimas del accidente aéreo, más no por la calidad de trabajador que ostentaba el Sr. TAPIERO, razón por la cual, a la fecha los derechos laborales del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** no han sido reconocidos ni pagados.

NOVENO. Por lo anterior, el 13 de marzo de 2019 por intermedio de correo certificado, allegamos derecho de petición a **CIAC S.A.**, solicitándole documentos e información relacionada con el trabajo que desempeñaba el Sr. TAPIERO, que permitiera tener mayor claridad sobre quién era el empleador y el tipo de vinculación que tenía.

DÉCIMO. El día 05 de abril de 2019 CIAC S.A. dio respuesta a los anteriores requerimientos, manifestando que los convenios y contratos celebrados con las fuerzas militares tenían carácter de reservados, por estar relacionados con la seguridad y defensa, motivo por el cual no podía acceder a allegar los aludidos documentos. Además dijo no haber tenido vínculo alguno con el Sr. TAPIERO razón por la cual tampoco podía responder a los demás requerimientos, generando que remitiera la petición a AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA.

WWW.CARLOS VARGAS ABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro
Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.



UNDÉCIMO. Paralelamente, el mismo 13 de marzo de 2019 por intermedio de correo certificado, allegamos derecho de petición a AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA, solicitándole la misma documentación e información relacionada con el trabajo que desempeñaba el Sr. TAPIERO.

DÉCIMO PRIMERO. En concordancia, la precitada sociedad dio contestación mediante escrito calendado el 27 de marzo de 2019, en el cual informó no tener conocimiento sobre: **(i)** el horario de trabajo del señor Tapiero, **(ii)** sus funciones, **(iii)** el por qué debía ejercer sus funciones teniendo que estar uniformado con prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares, **(iv)** los registros de ingreso y salida del Sr. TAPIERO a las bases donde prestaba sus servicios.

DÉCIMO SEGUNDO. Paralelamente, radicamos ante la División de Aviación y asalto aéreo del Ejército Nacional, derecho de petición el 13 de marzo de 2019, en el cual se solicitó los mismos documentos e información, indicados en los puntos anteriores.

DÉCIMO TERCERO. Mediante carta de 26 de marzo de 2019, el Ejército Nacional dio respuesta a la petitoria impetrada, en la cual nada manifiesta frente al por que el señor TAPIERO debía ejercer sus funciones teniendo que estar uniformado con prendas de uso privativo de esa institución, tampoco hizo mención alguna respecto del horario dentro del cual el Sr. TAPIERO prestaba sus servicios a dicha Fuerza, así mismo, a pesar de ser evidente que el Sr. TAPIERO prestaba sus servicios para el Ejército, este manifiesta que no es de su competencia informar en que sitios desarrollaba sus actividades, quien le suministraba las herramientas de trabajo, como tampoco quien era el uniformado encargado de dirigirlo.

DÉCIMO CUARTO. Por lo anterior, se encuentra que hay una solidaridad entre el **CIA S.A., AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA** y el **EJÉRCITO NACIONAL**, razón por la cual, al no obtener una respuesta clara frente a quién fue el verdadero empleador, nos permitimos elevar la reclamación

127

ante ustedes ya que fue en vigencia de su contrato que el Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** falleció.

II. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

1. Que se RECONOZCA que entre el Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** y el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** existió un contrato de trabajo desde el día 01 de junio del año 2014 hasta el día 16 de enero del año 2018.
2. Que se RECONOZCA que el último salario básico ordinario del Sr. **FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)** fue la suma de **cinco millones setenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos m/cte. (\$5.072.886)**.
3. Que se RECONOZCA el pago de los siguientes derechos laborales comprendidos entre el 01 de junio del año 2014 y el 16 de enero del año 2018:
 - a. Los dineros correspondientes al auxilio de cesantías e intereses de las cesantías causadas en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
 - b. Los dineros correspondientes a la prima de servicio causadas en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
 - c. Los dineros correspondientes a las vacaciones causadas en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
4. Que se RECONOZCA el pago de la sanción por la no consignación del auxilio de cesantías en el fondo autorizado de conformidad con lo preceptuado en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990.
5. Que se RECONOZCA el pago de la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, por no haberse cancelado a la terminación del contrato, la totalidad de los salarios y prestaciones sociales debidos al trabajador.

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro
Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.



PRESTACIONES SOCIALES

Cesantías e Intereses

Año	Salario Base	Días trabajados	Cesantías	Intereses
2014	\$4.000.000	210	\$2.333.333	\$1.633
2015	\$4.184.000	360	\$4.184.000	\$5.020
2016	\$4.476.880	360	\$4.476.880	\$5.372
2017	\$4.790.261	360	\$4.790.261	\$5.748
2018	\$5.072.886	16	\$225.461	\$12
TOTAL \$ 16.027.720				

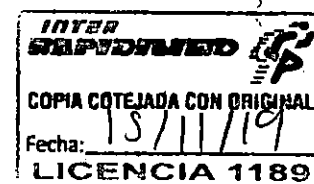
Prima de Servicios

Año	Salario Base	Días trabajados en el primer semestre	Prima junio	Días trabajados en el segundo semestre	Prima diciembre
2014	\$4.000.000	30	\$333.333	180	\$2.000.000
2015	\$4.184.000	180	\$2.092.000	180	\$2.092.000
2016	\$4.476.880	180	\$2.238.440	180	\$2.238.440
2017	\$4.790.261	180	\$2.395.130	180	\$2.395.130
2018	\$5.072.886	16	\$225.461	---	---
TOTAL \$ 16.009.934					

Vacaciones

Año	Salario Base	Días trabajados	Vacaciones
2014	\$4.000.000	210	\$1.166.666
2015	\$4.184.000	360	\$2.092.000

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro
Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.



2016	\$4.476.880	360	\$2.238.440
2017	\$4.790.261	360	\$2.395.130
2018	\$5.072.886	16	\$112.730
TOTAL \$ 8.004.966			

INDEMNIZACIONES

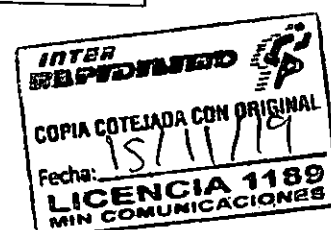
Art. 65 del C.S.T.

Año	Salario Base	Salario Diario	Días de retardo	Indemnización 30 de octubre 2019
2018	\$5.072.886	\$169.096	644	\$108.897.824

Art. 99 de la Ley 50 de 1990

Año	Salario Base	Salario Diario	Días de retardo	Indemnización por no pago de cesantías
2014	\$4.000.000	\$133.333	15 feb 2015 - 16 enero de 2018 <u>1051 días</u>	\$140.132.983
2015	\$4.184.000	\$139.466	15 feb 2016 - 16 enero de 2018 <u>691 días</u>	\$96.371.006
2016	\$4.476.880	\$149.229	15 feb 2017 - 16 enero de 2018 <u>331 días</u>	\$49.394.799
TOTAL \$ 285.898.788				

WWW.CARLOS VARGAS ABOGADOS.COM
 Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro
 Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
 Bogotá D.C.



**SÍNTESIS DEL VALOR ADEUDADO POR EL EMPLEADOR
(A corte 30 de octubre de 2019)**

Cesantías e intereses	\$16.027.720
Prima de servicios	\$16.009.934
Vacaciones	\$8.004.966
Indemnización Art. 65 del C.S.T.	\$108.897.824
Indemnización Art. 99 de la Ley 50 de 1990	\$285.898.788
TOTAL	\$434.839.232

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente reclamación en lo dispuesto en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

IV. RAZONES DE LA PETICIÓN

**RESPECTO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE TRABAJO Y
LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR EL SR. TAPIERO**

Resulta pertinente que se parta de la base de que estas cuestiones aludidas al Ejército Nacional son de su total competencia y conocimiento, no sólo por el hecho de que a través de la respuesta a estos interrogantes se procura la protección de Derechos Fundamentales, sino porque la realidad que se desprende de los hechos y su acaecimiento denotan que la Institución es la única apropiada para resolver los requerimientos sobre los que versa el presente asunto. Causa extraña que el Ejército manifiesta desconocer el horario y sitios donde el Sr. Tapiero debía desarrollar las actividades de mantenimiento de las correspondientes aeronaves, lo que ipso facto es contradictorio y riñe con la característica de organización del Ejército. Bajo toda circunstancia, es sumamente preocupante que éste no sepa siquiera en qué sitios se llevaron a

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro
Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.



cabo trabajos de mantenimiento de aeronaves por parte de los ya mencionados sujetos, y menos cuando era la propia institución castrense la que llevaba a cabo el transporte de los fallecidos.

Así mismo, en cuanto a la relación laboral entre el Sr. Tapiero y el Ejército Nacional, el reconocimiento solicitado se fundamenta en que existieron diferente cantidad de factores que, en suma, configuran el concepto de contrato realidad. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 50 de 1990, que modifica el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, es preciso decir que, los elementos esenciales para acreditar la existencia de un contrato de trabajo son tres, a saber, (i) la actividad personal del trabajador, (ii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador y (iii) un salario como retribución del servicio.

En el caso sub examine, encontramos que están plenamente acreditados los tres elementos constitutivos del contrato de trabajo, así:

Considérese que el Sr. FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.) prestó en todo momento sus servicios directamente para el Ejército Nacional (Subordinación) prestando dichos servicios de forma personal, estando disponibles en todo momento para la realización de sus labores (disponibilidad y cumplimiento de horarios), puesto que las mismas se desarrollaban en las bases militares donde se estuviesen almacenando las aeronaves que tuviesen que ser sometidas a mantenimiento, motivo por el cual carece de todo asidero jurídico que dicha entidad militar manifieste que no es competente para informar el horario y lugares donde se desarrollaban las labores a cargo, ya que, como se dijo éstas se realizaban en aeronaves militares que siempre permanecían en guarniciones militares, más no bajo custodia de empresas privadas, motivo por el cual es el Ejército Nacional quien debía tener un registro de funcionarios que soportara el ingreso de estos a sus fuertes militares, los días y horarios en que lo hacían y, en consecuencia, es posible afirmar que durante toda la vigencia de la relación laboral el empleador fue y siempre ha sido el Ejército Nacional.

RESPECTO A LA CALIDAD DE LOS RECLAMANTES

Resulta aplicable la figura denominada como "sucesión procesal", mediante la cual se establece que si dentro del proceso el demandante muere, sus intereses

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro
Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.



podrán seguir siendo representados dentro del mismo por sus herederos y/o representante y curadores:

"Artículo 68 CGP. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran."

No obstante lo anterior, teniendo de presente que el fallecimiento del Sr. TAPIERO se dio antes de iniciarse proceso judicial alguno, **sus herederos de primer orden están legitimados en la causa por activa, es decir, están legitimados para presentar la respectiva reclamación.**

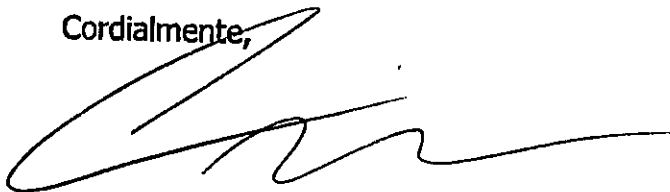
V. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 15 No. 119 – 11 Oficina 429 Edificio Epcocentro de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: cvargas.abogado@gmail.com. Celular: 3014313237.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS
C.C. No. 79.687.849 de Bogotá D.C.
T.P. No. 111.896 del C.S.J.

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro
Cel: 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.



133
10/1

Señores:

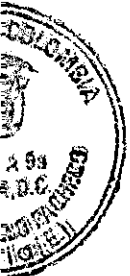
EJÉRCITO NACIONAL DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO-DAVAA
Carrera 54 N 26 – 35 CAN Bogotá D.C.
PBX 57-1 018000 111 689

ASUNTO: RECLAMACIÓN DERECHOS LABORALES DE FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.) C.C. N° 80.431.485

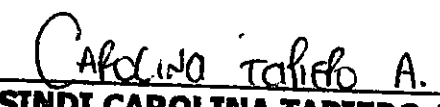
JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.915.301, **SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.485.242 y **DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.027.471, como hijos supérstites del señor Ferney Tapiero Rozo (Q.E.P.D.) identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.431.485 de Sopó, quien falleció el 16 de enero del 2018 en accidente aéreo, respetuosamente manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS VARGAS VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en la capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.849 de Bogotá D.C., abogado ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 111.896 del H.C.S. de la J., para que solicite ampliación de su respuesta a mi derecho de petición inicialmente enviado, formule nuevas preguntas o solicite nuevos u otros documentos.

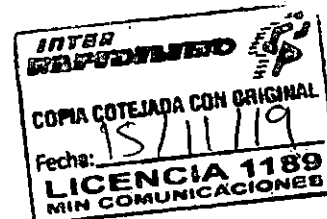
El apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con el artículo 77 C.G.P. para solicitar audiencia de conciliación, recibir, transigir, sustituir, desistir, pedir copias y en especial la facultad de conciliar, y cualquier otra para poder recaudar la información requerida.

Atentamente,



JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA
C.C. No. 1.023.915.301


SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA
C.C. No. 1.110.485.242



135
110

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



BATALLÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS PARA AVIACIÓN
"TE ALEX TRUJILLO BUITRAGO"

Bogotá miércoles, 18 de febrero de 2015

**EL SUSCRITO JEFE DEL TALLER DE EQUIPOS FARE DEL BATALLÓN
DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA AVIACIÓN**

HACE CONSTAR

Que el señor **FERNEY TAPIERO ROZO** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.431.485 de Sopo (Cundinamarca) es trabajador de prestación de servicios del Ejército Nacional, orgánico del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, el cual a la fecha se encuentra laborando como mecánico de FARE con un tiempo de servicio activo de ocho (08) meses y devengando un salario mensual de \$ 4.000.000.

La presente constancia es expedida a solicitud del interesado, dada en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).

Sargento Segundo **ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
Jefe Taller Equipos FARE Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación

Patria, Honor, Lealtad.
"Dios en todas nuestras actuaciones"
FE EN LA CAUSA

Aeropuerto el Dorado Muelle Internacional Entrada 5, Interior 25 Teléfono: 7452790
Página WEB: www.ejercito.mil.co Correo: informacion@ejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA AVIACIÓN
Teniente "ALEX TRUJILLO BUITRAGO"



Bogotá viernes, 11 de noviembre de 2016

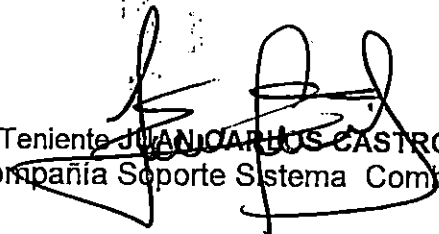
**EL SUSCRITO COMANDANTE DE LA COMPAÑÍA SOPORTE
SISTEMA DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN DEL BATALLÓN DE
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA AVIACIÓN**

CERTIFICACIÓN

Que el señor **FERNEY TAPIERO ROZO** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.431.485** de Sopo (Cundinamarca), se encuentra laborando con contrato, labor contratada con superlaborales y el Ejército Nacional, con un tiempo de servicio de dos (02) años al servicio de la institución, devengando un salario mensual de \$3.900.000 moneda legal corriente.

La presente constancia es expedida a solicitud del interesado, dada en Bogotá a los once (11) días del mes de Noviembre 2016.

Autentica


Teniente **JUAN CARLOS CASTRO CASAS**
Comandante Compañía Soporte Sistema Combustibles De Aviación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____

CONTRATANTE : AEROLABOR & SOPORTE CÍA LTDA ALAS LTDA.
 NIT : 830089898-0
 CONTRATISTA :
 C.C. No. :

Entre los suscritos a saber PEDRO PABLO TORRES ROA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19'302.813 de Bogotá, quien actúa en su condición de Representante de AEROLABOR Y SOPORTE CÍA. LTDA. ALAS LTDA. Sociedad de Economía Privada, en adelante EL CONTRATANTE ALAS LTDA., y por otra parte, el(la) Señor(a) - Fernando Torres Roa mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80431455, domiciliado en Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominará EL(LA) CONTRATISTA, profesional técnico independiente especialista en Técnico de Fares, quien previamente ha demostrado la idoneidad suficiente, como lo demuestran las certificaciones laborales, certificaciones académicas y licencias conferidas por las autoridades aeronáuticas (Fuerza Aérea Colombiana, UAEAC, FAA, JAA): TLA _____, TEEI _____, TEMC _____, TESH _____, TLH _____, TEH _____, TERM _____, F.A.A. _____, JAA _____ que el(la) CONTRATISTA debe poseer, según su especialidad, para dar satisfactorio cumplimiento con las obligaciones del servicio que se obliga prestar a favor de EL CONTRATANTE ALAS Ltda.; se ha acordado celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera:** OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de horas / hombre para los servicios de mantenimiento aeronáutico como profesional Técnico independiente especialista en Técnico en Equipos Fares, durante las cuales el CONTRATISTA se compromete a entregar en condiciones de aeronavegabilidad los componentes o aeronaves según su especialidad. La entrega de componentes y aeronaves en condiciones de aeronavegabilidad se deberá hacer de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda y de acuerdo con las estipulaciones contractuales establecidas en las cláusulas subsiguientes. **Cláusula Segunda: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** En desarrollo de la cláusula primera, el (la) CONTRATISTA se compromete a suministrar horas / hombre en servicios como profesional Técnico independiente especialista Técnico Fares de acuerdo con los requerimientos y procedimientos establecidos en los manuales emitidos por el fabricante, o las especificadas en Bolétines de Servicio y/o Directivas de Aeronavegabilidad y/u órdenes de ingeniería emitidas por el operador, que apliquen a la aeronave o componente aeronáutico sometido a su intervención, todo dentro de las limitaciones que le confieren las licencias o autorizaciones emitidas por la entidad aeronáutica para:

1. Efectuar la prestación de horas / hombre de servicios aeronáuticos para la entrega en condiciones de aeronavegabilidad los componentes o aeronaves a El Contratista encomendados, cumpliendo los programas de mantenimiento directamente en las aeronaves o en talleres de soporte, de acuerdo con boletines de servicio, directivas de aeronavegabilidad, órdenes de ingeniería, corrigiendo los reportes que allí se indiquen y/o los que se reporten como "no rutinarios", hasta la puesta en perfectas condiciones de operación y/o aeronavegabilidad del componente y/o aeronave; así mismo realizar verificación de combustible, mantenimiento preventivo de plantas de suministro y equipos para aviación, calibración de contadores, reparación de motores, reparación de motobombas, soldaduras ASME y reparación de bidones.
2. De acuerdo con las necesidades del operador de las aeronaves y o responsable de los componentes a reparar realizar entrega de las horas / hombre, en cuanto a tiempo y lugar, El CONTRATISTA estará en disponibilidad para desarrollar sus servicios en concordancia con dichas necesidades, para lo cual el operador le dará a conocer, con anticipación, su programa de actividades.
3. La prestación de las horas / hombre de servicios profesionales de mantenimiento aeronáutico, como Técnico especialista en Equipos Fares, por parte del

CONTRATISTA se efectuará en las instalaciones del GRUPE del EJERCITO, ubicadas en Bogotá y/o directamente en las aeronaves o en talleres de soporte. 4. Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del presente contrato y acordadas con el supervisor del mismo.

Clausula Tercera: PLAZO: El presente contrato tiene vigencia entre el 15 de 12 del 2017 y como fecha de vencimiento el 15 de 12 del 2017. El cumplimiento de este plazo estará sujeto a las necesidades del servicio y a lo establecido en la Clausula Doce del presente contrato. Durante su vigencia se cumplirá con el producto contratado, es decir, prestación de horas/hombre de mantenimiento aeronáutico en las aeronaves o sus componentes. Parágrafo primero: RENOVIACION DEL CONTRATO: Este contrato será renovable de común acuerdo entre las partes mediante documento, en el que se establecerá el nuevo plazo y que se elaborará con no menos de tres días hábiles de anticipación al vencimiento del término contractual inicialmente pactado. Parágrafo Segundo: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.- De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual consten las circunstancias que dieron lugar a la suspensión. Clausula Cuarta VALOR: El valor de la HORA / HOMBRE de mantenimiento acordado como contraprestación por los servicios suministrados por El Contratista es de \$5.000.000 M/Cte., hasta la finalización del plazo contractual. Clausula Quinta FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.- Para los efectos legales, fiscales pertinentes, el valor de las horas / hombre manualmente prestadas en mantenimiento aeronáutico se cancelará mensualmente hasta el cumplimiento total del contrato (de acuerdo con los servicios de mantenimiento ejecutados) dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a cada mes calendario, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y autorización de pago por parte del supervisor del presente y la aplicación de las retenciones de ley aplicables a este tipo de contratos. La liquidación de la prestación de servicio se efectuará de acuerdo con informe de cumplimiento de actividades realizadas por EL (LA) CONTRATISTA y por el representante de EL CONTRATANTE ALAS LTDA, y una vez se acredite el pago de la Seguridad Social (salud y pensión) y A.R.L. (SURA riesgo 3) Parágrafo Primero: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a suministrar un número de cuenta de BANCOLOMBIA o HELM BANK en la que ALAS LTDA, consignará los dineros devengados por el presente contrato. Parágrafo Segundo: En caso de optar por pago mediante cheque, o pago por transferencia a una entidad bancaria diferente al BANCOLOMBIA O HELM BANK, el (la) CONTRATISTA correrá con los gastos que esta operación genere, valor que podrá ser descontado del pago mensual. Clausula Sexta: GASTOS DE MANUTENCION Y ALOJAMIENTO: EL operador de las aeronaves realizará la solicitud al contratante quien le solicitará al contratista se desplace a un lugar diferente del aquí indicado los costos de desplazamiento, mantenimiento y alojamiento que se causen, por el tiempo que sea necesario, serán pagados por el CONTRATANTE ALAS LTDA. En caso de que el desplazamiento sea dentro del área de la ubicación del ~~Contratante~~ el CONTRATANTE, en coordinación con el operador, dispondrá los medios para su desplazamiento al lugar en que se precise de los servicios del CONTRATISTA. Clausula Séptima: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - El (LA) CONTRATISTA cumplirá el presente contrato de prestación de servicios como profesional técnico independiente, sin que se considere existencia de relación laboral con el CONTRATANTE y de forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato entre ellas las siguientes:

1. Efectuar, dentro de las horas y nombre de prestación de servicios de mantenimiento aeronáutico como técnico especialista en ~~Técnicos Técnicos~~ programas de mantenimiento directamente en las aeronaves o en talleres de soporte, de acuerdo con Boletines de Servicio, Directivas de Aeronavegabilidad, Ordenes de Ingeniería, corrigiendo los reportes que allí se indiquen y/o los que reporten como "no rutinarios", hasta la puesta en perfectas condiciones de operación y/o aeronavegabilidad del componente y/o aeronave.

2. Corregir y firmar el cumplimiento de los reportes rutinarios y no rutinarios que se originen avalando el cumplimiento de los trabajos ejecutados de acuerdo a los programas, tarjetas y formularios de mantenimiento e inspección establecidos por el fabricante y el operador.

113

3. Cumplir estrictamente las normas de seguridad industrial establecidas por los organismos competentes, por tal razón deberá utilizar los elementos de seguridad industrial que se requieran en cumplimiento de sus servicios.
4. Asistir a las jornadas de capacitación de salud ocupacional y/o seguridad operacional que se programen durante el mes, los tiempos gastados en estas capacitaciones están a cargo del contratista.
5. Generar los productos y servicios relativos al presente contrato dentro de los plazos y términos requeridos mediante órdenes de servicio impartidas por el supervisor del contrato, para lo cual el (la) CONTRATISTA deberá garantizar su disponibilidad, de tiempo y lugar, para prestar los servicios solicitados y acordados.
6. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía técnica, de seguridad o administrativa que se presente.
7. Cumplir con las directivas impartidas por el Catam, en cuanto a horarios de Contratistas para el ingreso y salida y de la estadía en sus instalaciones y normas de seguridad lo que incluye el uso de elementos de identificación y vestuario autorizado por la Catam, y que, siendo de propiedad de EL CONTRATANTE, son necesarios para la seguridad de las instalaciones en las que EL CONTRATISTA presta sus servicios.
8. Cumplir con el pago de sus obligaciones, como contratista, de seguridad social, de acuerdo con la Cláusula Quinta del presente contrato.
9. Cumplir con el pago a Riesgos Profesionales a través de ARL (SURA riesgo 3)
10. El (LA) CONTRATISTA acreditará los requisitos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en salud y en pensiones y deberá remitir al CONTRATANTE, copia de la planilla de pago y se obliga a cotizar y pagar el valor sobre el 40% del valor mensual pagado por EL CONTRATANTE ALAS LTDA. PARÁGRAFO.- Si bien es cierto, el Decreto 2800 de octubre 3 de 2003, no obliga a los contratistas a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, EL CONTRATANTE Alas Ltda., requiere para en este caso particular, que EL (LA) CONTRATISTA se encuentre afiliado a una ARL, por el lugar de ejecución del contrato al cual está obligando a cumplir. El (LA) CONTRATISTA manifiesta su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, adjuntando al presente el formulario de inscripción a una ARL, que tenga cubrimiento en el lugar donde se prestará el servicio contratado.
11. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y las actividades encomendadas.
12. El contratista se obliga desde el inicio hasta el fin del contrato contar con las licencias, cursos recurrentes, curso de altura y los demás que sean requeridos por la UAEAC, vigentes durante toda la duración del contrato según la especialidad de Técnico Fases.

Cláusula Octava: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Cubrir el monto de los pagos conforme a lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.
2. Suministrar oportunamente toda la información y documentación que esté a su alcance y que sea requerida de manera expresa por EL (LA) CONTRATISTA.
3. Suministrar elementos de identificación y vestuario tanto de labor diaria como de seguridad industrial autorizado por el Ejército, los cuales no se podrán considerar como dotación para todos los efectos legales ya que éstos son de propiedad del CONTRATANTE.
4. Facilitar la información necesaria y de manera oportuna, para la debida ejecución del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas del presente contrato.

Cláusula Novena: SUPERVISIÓN: El contratante tendrá derecho a el control respecto del cumplimiento del presente contrato por parte de EL (LA) CONTRATISTA y se hará a través de su representante en las instalaciones del GRUPE del Catam del Fas; ubicadas en Bogotá, o en las instalaciones dispuestas para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. El supervisor podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el (la) CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

Cláusula Décima: AUTONOMÍA CONTRACTUAL EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: El (LA) CONTRATISTA actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE o sus representantes y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las

obligaciones del CONTRATANTE y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Queda entonces entendido que no existirá relación laboral entre el CONTRATANTE y el (la) CONTRATISTA dentro de la ejecución del presente contrato. Décimo Tercera: CESIONES Y SUBCONTRATOS. El (LA) CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita por parte del CONTRATANTE. Cláusula Décimo Primera: TERMINACIÓN- Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Finalización del plazo contractual.
2. Terminación por mutuo acuerdo.
3. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor.
4. Por solicitud expresa del Paras y CIAC.
5. Terminación anticipada de acuerdo a solicitud de una de las partes con Ocho (8) días de anticipación
6. Terminación del contrato entre CIAC y FAC
7. No contar con: las licencias, cursos recurrentes, curso de altura y los demás que sean requeridos por la UAEAC, todos estos Vigentes según la especialidad de

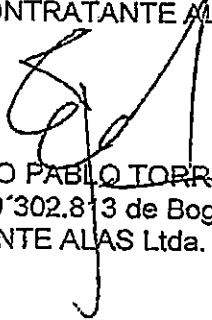
Técnico Fases

Parágrafo: TERMINACIÓN UNILATERAL. Además de las anteriores, el contrato podrá terminarse de manera unilateral por el incumplimiento por parte de una de las partes del mismo de sus respectivas obligaciones incluyendo acuerdos de confidencialidad violación a régimen de inhabilidades e incompatibilidades y cláusula de indemnidad. La terminación empezará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del escrito contentivo de ésta por el otro extremo contractual, donde se exprese de forma clara las razones que llevan a la terminación, dentro de los principios de buena fe y no abuso del derecho. Cláusula Decimosegunda: LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- la prestación de los servicios contratados se adelantará en las instalaciones del GRUPE del Catam ubicadas Bogotá o en el lugar que se destine previa comunicación al contratista, y en las condiciones ya estipuladas cumpliendo los requerimientos de seguridad y acceso a las mismas. Cláusula Decimotercera: AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES- EL (LA) CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar (contenidas entre otras en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1, 2, 3, y 4 de la Ley 1474 de 2011) y normas posteriores. Cláusula Decimocuarta: CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD- EL (LA) CONTRATISTA en virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: a).- Mantener la confidencialidad de la información que de manera enunciativa consiste en dibujos, diseños de todo tipo, fórmulas, modelos, fotografías, registros, datos, métodos, cifras, procedimientos en general, los conocimientos técnicos y científicos independiente de la forma en que sean o hayan sido transmitidos, discutidos o entregados, bien sea de manera oral documental, en medios magnéticos, audiovisuales o bajo cualquier otra forma de expresión conocida o por conocer, ya por empleados directos, contratistas o terceros relacionados con EL CONTRATANTE ALAS Ltda., así como también información relacionada con derechos de autor, patentes, datos técnicos, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo o cualquier información de carácter confidencial de EL CONTRATANTE ALAS Ltda. b).- Adicionalmente se obliga a: no enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluir o entregar en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo, ni en parte por ningún motivo a terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, ni para provecho propio independiente de la finalidad que se persiga; la información confidencial o reservada, inclusive secreto industrial que haya sido compartido o del cual hubiera tenido conocimiento con ocasión al acercamiento mencionado en las consideraciones del presente acuerdo, siempre que no haya sido autorizado previamente y por escrito por EL CONTRATANTE ALAS LTDA. c).- Se entiende que la obligación contenida en esta

cláusula- obliga además a los socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, contratistas, dependientes y demás personas naturales o jurídicas que guarden relación con el contratista y que por cualquier motivo accedan a dicha información. d)- Las partes acuerdan que toda la información recibida deberá ser devuelta cuando esta sea solicitada por EL CONTRATANTE ALAS LTDA., dejando constancia escrita de ellos y deberá ser devuelta entre los siguientes cinco días hábiles a la comunicación. e)- La confidencialidad de la información antes señalada tendrá la duración de la ejecución misma del contrato y un (1) año más. f)- En caso de que el contratista, llegare a incumplir los términos de esta cláusula, se hará acreedor de las sanciones legales que corresponden por concepto de daños y perjuicios y las sanciones penales a que haya lugar. **Cláusula Decimoquinta: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de sanción, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **Cláusula Decimosexta. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL (LA) CONTRATISTA tiene la obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio al CONTRATANTE, originado en reclamaciones de terceros y que se derive de sus actuaciones. **Cláusula Decimoséptima: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES-** Las partes entienden que el presente contrato y todos sus efectos se rigen en su totalidad por la normatividad Colombiana. **Cláusula Decimoctava: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se solucionarán en forma ágil, rápida y directa, mediante la suscripción de actas de acuerdo o a través del mecanismo de la conciliación, bien sea este la Cámara de Comercio o un Centro de Conciliación. Si no fuere posible la solución de las controversias surgidas a través de los mecanismos indicados, las partes pueden acudir a la Jurisdicción ordinaria, bajo las leyes sustantivas y procesales que rijan el objeto de la Litis. **Cláusula Decimonovena: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de BOGOTÁ D.C., y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE EN: Avenida Calle 26 No. 103-08 Ent.1 Int.2 y El Contratista en Calle 33 b bis sur #10-12. **Cláusula Vigésima: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo. En señal de conformidad integral del contenido del presente contrato, las partes suscriben el presente documento, en Bogotá D.C a los cinco días del mes de Mayo del año 2012.

EL CONTRATANTE ALAS LTDA.:

EL (LA) CONTRATISTA:


 PEDRO PABLO TORRES ROA
 C.C.19'302.813 de Bogotá
 GERENTE ALAS Ltda.

Nombre: Ferny Espinoza
 C.C. 80431483
 Celular: 3198599162
 Cta. Bancol. 23997431740



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20195190554661: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D11-1.10

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2019

Señora
SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA
Avenida Carrera 15 # 119 – 11 Oficina 429 Edificio Epcocentro
cvargas.abogado@gmail.com
Teléfono: 3014313237
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Con toda atención la División de Aviación Asalto Aéreo del Ejército Nacional, de acuerdo al derecho de petición remitido por competencia a esta Unidad Operativa Mayor, el día 15 de marzo de 2019, allegado a la Coordinación Jurídico Militar de la División de Aviación Asalto Aéreo el día 18 de marzo de 2019, se permite dar respuesta al requerimiento hecho por la señora SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA en calidad de hija supérstite (cómo manifiesta la peticionaria en el documento anteriormente mencionado) del señor FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D) fallecido en el siniestro de la aeronave EJC 3380, el día 16 de enero de 2018.

PRIMER PUNTO: La Coordinación Jurídico Militar de la División de Aviación Asalto Aéreo se permite anexar en veinticinco (25) folios copia de los contratos que emiten la empresa ALAS AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA la cual tenía contrato de colaboración empresarial para la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves suscrito con la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIA S.A.S CIAC empresa que para la fecha del accidente tenía contrato Interadministrativo de prestación de servicios de mantenimiento programado y no programado a las aeronaves del Ejército Nacional, para la actividad de servicios de mantenimiento TEAM BAAAS (equipos FARE) celebrado con el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación.

SEGUNDO PUNTO: La Coordinación Jurídico Militar de la División de Aviación Asalto Aéreo se permite informar que no obra contrato entre el Ejército Nacional y el causante. Se debe remitir a los contratos que están señalados en el primer punto.



Por mi patria, mi fealtad es el honor
Aeropuerto el Dorado, Nueva zona de aviación, Puerta 6
www.ejercito.mil.co
catalinaa@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20195190554661 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D11-1.10

TERCER PUNTO: La Coordinación Jurídico Militar de la División de Aviación Asalto Aéreo se permite informar que los registros, documentos e informaciones solicitadas en este punto y los puntos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO no son competencia de esta Unidad Operativa Mayor, en virtud a los contratos y obligaciones mencionados en los contratos del primer punto. Se envía por competencia a la empresa AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA. "ALAS LTDA" ubicada en la dirección Av. Calle 26 No. 103-08 Entrada 1 Int. 2 Bogotá D.C, lugar donde el señor FERNEY TAIERO ROZO (Q.E.P.D) sostenía contrato.

OCTAVO PUNTO: Las informaciones de este punto, así como las solicitadas a los puntos NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO no son competencia de esta Unidad Operativa Mayor, ya que no existió una relación contractual con el causante.

DÉCIMO SEGUNDO: La Coordinación Jurídico Militar de la División de Aviación Asalto Aéreo se permite informar que no es procedente suministrar la documentación requerido a la peticionaria toda vez que el Informe Final del Accidente del helicóptero MI-17 de matrícula EJC 3380 es material con grado de clasificación "SECRETO" el cuál solo es de consulta propio y no se puede utilizar como evidencia que se constituya como material probatorio, ya que el objetivo de las investigaciones técnicas de un accidente aéreo no es hallar responsables ni culpables, como se explica a continuación:

La documentación recopilada y emanada de la investigación técnica del accidente en la Aviación del Ejército, pertenece a documentos propios de la institución para establecer lecciones aprendidas y evidenciar la cadena del error para prevenir futuros accidentes. Por ende no se determina como conclusión sino causa probable.

De acuerdo a los parámetros internacionales descritos por la Organización de Aviación Civil Internacional a nivel mundial, del cual Colombia hace parte dentro del Convenio de Chicago de 1944, ratificado mediante ley 12 de 1947 y publicado mediante Decreto 2007 de 1991, establece que:

Se entiende como investigación. Anexo 13 OACI: "Proceso que se lleva a cabo con el propósito de prevenir los accidentes y que comprende la reunión y el análisis de información, la obtención de conclusiones, incluida la determinación de las causas y cuando proceda, la formulación de recomendaciones sobre la seguridad".

El anexo 13 OACI, Numeral 3.1 establece que "El único objetivo de la investigación de accidentes o incidentes será la prevención de futuros accidentes e incidentes. El propósito de esta actividad no es determinar la culpa o la responsabilidad"

Por lo tanto el uso de la analogía de la norma, por verse intrínseco la seguridad aérea, la Aviación del Ejército Nacional se acoge para este caso específicamente, a los parámetros y estándares de la Aviación Civil en Colombia, pues el RAC 1, es claro al establecer que



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Aeropuerto el Dorado, Nueva zona de aviación, Puerta 6
www.ejercito.mil.co
catalinas@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20195190554661 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D11-1.10

la aplicabilidad de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos excluye en su obligatoriedad de cumplimiento a las aeronaves de Estado, del cual el Ejército Nacional hace parte.

RAC 1.1.1.1 Ámbito de Aplicación. "Las normas contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos son aplicables de manera general a toda actividad de aeronáutica civil y a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que las desarrolle; y de manera especial a las desarrolladas dentro del territorio nacional; o a bordo de aeronaves civiles de matrícula Colombiana o extranjeras que sean operadas por explotador colombiano, bajo los términos del artículo 83 bis del Convenio de Chicago/44" (...).

Artículo 1775 <DEFINICIÓN DE AERONAVES DE ESTADO>. "Son aeronaves de Estado las que se utilicen en servicios militares, de aduanas y de policía. Las demás son civiles".

Artículo 3, Convenio de Chicago de 1944, ratificado por Colombia mediante la ley 12 de 1947 y publicado mediante el decreto 2007 de 1991, adicional a los para parámetros de la Aviación Civil en Colombia.

A diferencia de las investigaciones técnicas de accidentes aéreos desarrolladas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil sobre aeronaves civiles que son públicas, las investigaciones técnicas de accidentes aéreos realizadas por la Aviación del Ejército, por ser aeronaves de Estado tienen carácter de reserva legal de acuerdo a las misiones de aviación que desarrollan en cumplimiento de los requerimientos constitucionales.

Esta investigación técnica sin fines jurídicos, se nutre de la documentación de operaciones de defensa y seguridad nacional recopilada a consideración del investigador, cuyo carácter es secreto y se constituyen como reserva bajo el siguiente fundamento jurídico:

Con la Constitución de 1991, se cimienta y da fuerza jurídica a la protección de la documentación emitida por la Fuerza Pública en razón a las misiones constitucionales contempladas en los artículos 216 y 217, igualmente en esta forma se protege la información relacionada con la defensa y seguridad nacional, la cual ya había sido establecida en la ley 57 de 1985.

Por lo anterior todas las misiones de Aviación realizadas por el Arma de Aviación del Ejército Nacional, en sus aeronaves, se encuentran amparadas en la defensa y seguridad nacional.

El Artículo 74 de la Constitución Política, el cual establece "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley."

La Ley 57 de 1985, ART. 12. (Vigente) "Toda persona tiene derecho a consultar los documentos en las oficinas públicas, siempre y cuando estos no tengan carácter



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20195190554661 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D11-1.10

reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional".

Jurisprudencialmente Colombia tiene sentencias del año 1992, relacionados con el acceso a la documentación, ratificando ante hechos particulares, la reserva de la información "Defensa y Seguridad Nacional".

SENTENCIA T-473 DE 1992: "(...) "Los funcionarios están autorizados para no permitir el acceso a aquellos documentos cuya consulta o comunicación pueda atentar contra secretos protegidos por la ley, tales como los concernientes a la defensa y seguridad Nacionales" (...).

Actualmente, ley 1755 de 2015, Derecho de petición. Art. 24. "Información y documentos reservados "Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: Numeral 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales" (...).

Ley 1407 de 2010, Código Penal Militar, "REVELACIÓN DE SECRETO: El miembro de la Fuerza Pública que revele documento, acto o asunto concerniente al servicio, con clasificación de seguridad secreto, o ultra secreto, incurrirá en prisión de cinco (05) a ocho (08) años" (...).

Ley 599 de 2005 "Código Penal: Capítulo VIII de los abusos de autoridad y otras infracciones: Artículo 418: Revelación de secreto. El servidor público que indebidamente dé a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva. Incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

Atentamente,

Coroneel RUDDY SMITH ARIAS RODRÍGUEZ
Segundo Comandante División de Aviación Asalto Aéreo

Elaboró: MY. Juan Melo
Oficial Derecho Aeronáutico DAVAA

Revisó: Abg. Ángela Murcia
ASJ. Aeronáutica DAVAA

Bo.Vo: CR. Rany Ureña
Jefe de Estado Mayor DAVAA

26-03-2019

Te. Martinez Pedro



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Aeropuerto el Dorado, Nueva zona de aviación, Puerta 6
www.ejercito.mil.co
catalinaa@ejercito.mil.co





Bogotá D. C., 05-04-2019

CIAC/140/GRAJU No. 20191400010371
20191400010371

Señora

Sindy Carolina Tapiero Amaya

C.C. 1.110.485.242

Avenida carrera 15 No. 119-11 Oficina 429 Edificio Epcocentro

cvargas.abogado@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado 2019-102-000558-2

Cordial saludo

En atención a su derecho de petición radicado bajo el número en la referencia nos permitimos manifestar que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. CIAC S.A., es una Sociedad de Economía Mixta, bajo el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, reorganizada mediante Decreto 2352 de 1971, identificada con el NIT N° 899.999.278-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., que con un régimen de contratación exceptuado del régimen de contratación estatal, por lo tanto para efectos de contratación se rige por la Resolución N° 007 de 2016, esto es su Manual de Contratación.

Así las cosas nos permitimos dar respuesta a su petición en los siguientes términos

Primero.- No es posible acceder a su solicitud en atención a que Los convenios o contratos celebrados por la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC y las fuerzas militares o la policía, están relacionados con la seguridad y la defensa, tal y como lo dispone el artículo 74 de la Constitución Nacional y la Ley 1712 de 2014 Artículo 19. Literal A. Ahora bien el contrato con la compañía AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA, es un acuerdo de colaboración empresarial el cual goza de reserva propia de los documentos del comerciante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 del Código de Comercio.

Segundo.- Entre el señor Ferney Tapiero Rozo (Q.E.P.D.) y la corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., no existió ningún vínculo contractual y/o laboral
En cuanto al numeral tercero a duodécimo nos permitimos manifestar el siguiente;





Por ultimo La Corporación de la Industria Aeronáutica colombiana S.A. no cuenta con la información solicitada por usted, por tal razón en atención a lo preceptuado por en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015. Nos permitimos remitir su solicitud a la compañía AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA. Para que esta de respuesta de fondo a su petición, por lo anterior nos permitimos anexar a la presente respuesta constancia de recibo de la misma por parte de la compañía ALAS LTDA.

De esta forma esperamos haber dado respuesta a su petición.

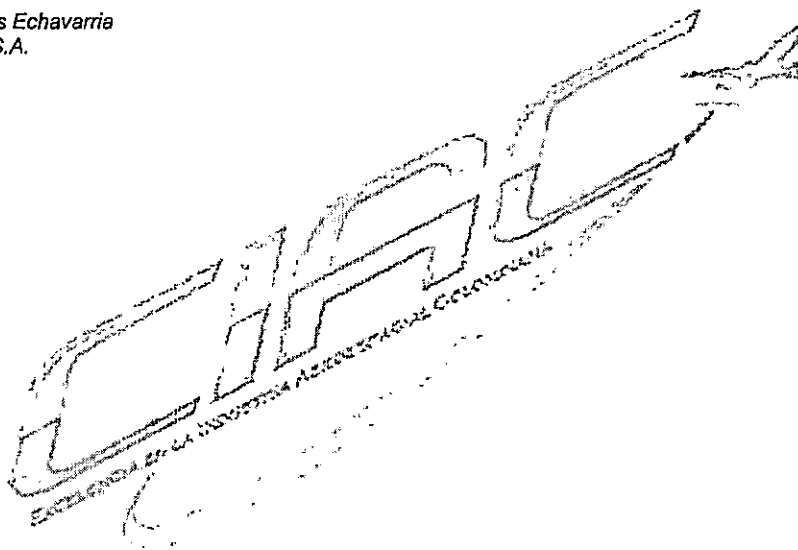
Atentamente,

CORONEL EDWIN SAMIR CASTRO MARULANDA
GERENTE (E) CIAC S.A.

Vo Bo Luisa Carolina Sabas Echavarría
Jefe Grupo Jurídico CIAC S.A.

Elio Ramos
Grupo Jurídico

Anexo (1) folio útil





Bogotá D. C, 05-04-2019

CIAC/140/GRAJU No. 20191400010351
20191400010351

Señor

PEDRO PABLO TORRES ROA

Representante Legal

AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA.

Nit. 830.089.898-0

alasltlda@hotmail.com

Bogota D.C.

Asunto: Remisión Radicado 2019-102-000558-2

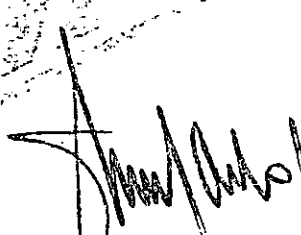
Cordial saludo,

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015 me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes el derecho de petición radicado bajo el numero en la referencia, por la señora Sindy Carolina Tapiero Amaya, toda vez que la información solicitada en los numerales tercero al Duodécimo, es administrada única y exclusivamente la Compañía AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA.

Para tal efecto me permito anexar copia de la solicitud presentada

Agradezco su amable atención.

Atentamente


CORONEL EDWIN SAMIR CASTRO MARULANDA
GERENTE (E) CIAC S.A.

ALAS LTDA

NIT: 830.089.898


Vo Bo Luisa Carolina Babas Echavarría
Jefe Grupo Jurídico CIAC S.A.


Elia Ramos J.
Grupo Jurídico

Recibido.
05/04/2019.
Xiomara Benítez

Anexo (7) folios útiles

Av. Calle 26 No.103 - 08 - Entrada No.1 Interior 2
Conmutador 492 61 60
Línea Gratuita de Atención al Cliente: 018000122422
www.ciac.gov.co - E-mail: atencion@ciac.gov.co
Bogotá D.C, Colombia





AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA

SOPORTE TECNICO AERONAVES

NIT. 830.089.898-0

149

Bogotá D.C 27 de marzo de 2019

ALAS-061-19

Señora

CAROLINA TAPIERO AMAYA

Ciudad

Ref.: Respuesta derecho de petición

De antemano y de la manera más atenta reciba un cordial y respetuoso saludo. Mediante la presente damos respuesta al derecho de petición solicitado por usted sobre el señor Ferney Tapiero Rozo (Q.E.P.D) quien falleció el 16 de enero del 2018, con el cual informamos lo siguiente:

PRIMERO: El contrato celebrado entre AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA y CIAC S.A por favor solicitarlo a la CIAC S.A, ya que es un documento confidencial.

SEGUNDO: Anexamos contrato por prestación de servicios del señor Ferney Tapiero Rozo (Q.E.P.D).

TERCERO: Anexo Formato único de reporte de accidente de trabajo (FURAT), reglamento interno de trabajo, copia de manual de funciones técnico de combustible, en cuanto a la descripción detallada del evento e itinerario de actividades y/o programación lo fijaba el Ejército Nacional.

CUARTO: Dicha información se encuentra en manos del Ejército Nacional, por favor acudir a ellos.

QUINTO: Dicha información se encuentra en manos del Ejército Nacional, por favor acudir a ellos.

SEXTO: Anexamos desprendibles de pago Mayo 2017- Enero 2018

SEPTIMO: Por favor solicitar dicha información a CATAM y al Ejercito Nacional.

OCTAVO: AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA no suministra herramientas de trabajo a los contratistas.

Teléfono (+571) 746 7080 - 492 6160 Ext. 3033 Celular (+571) 310 6797033

Av. Calle 26 No. 103-08 Ent. 1 Int. 2 Bogotá, Colombia

E-mail: alasltla@hotmail.com - alas@aerolaborysoporte.com

ALAS LTDA
NIT: 830.089.898-0



AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA
SOPORTE TECNICO AERONAVES
NIT. 830.089.898-0

150

123

NOVENO: Los contratistas no deben rendir informes de las actividades realizadas para el Ejército Nacional; solicitar al Ejército los informes que su padre podría haber entregado al mismo.

DECIMO: Los contratistas están obligados a vincularse a la seguridad social y pagar los respectivos aportes como independientes.

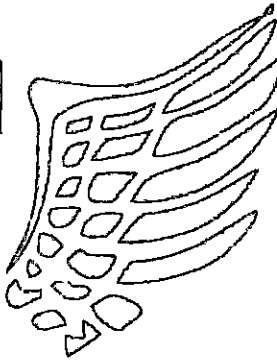
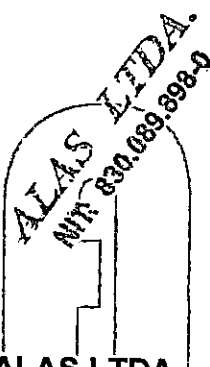
DECIMO PRIMERO: El contratista prestaba sus servicios para el Ejército Nacional, por tanto, los controles de entrada y salida deben solicitarlos al Ejército.

DECIMO SEGUNDO: Anexamos el informe de investigación de accidente realizada.

Así mismo anexamos dicha resolución para su conocimiento.

Cordialmente,



PEDRO PABLO TORRES ROA
Gerente y Representante Legal
Tel: 3106797033 - 7467080
AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA
NIT.: 830.089.898-0



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____

CONTRATANTE : AEROLABOR & SOPORTE CÍA LTDA ALAS LTDA.
NIT : 830089898-0
CONTRATISTA :
C.C. No. :

Entre los suscritos a saber PEDRO PABLO TORRES ROA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19'302.813 de Bogotá, quien actúa en su condición de Representante de AEROLABOR Y SOPORTE CÍA. LTDA. ALAS LTDA. Sociedad de Economía Privada, en adelante EL CONTRATANTE ALAS LTDA., y por otra parte el(la) Señor(a) - Fernando Pardo mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80431485, domiciliado en Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominará EL(LA) CONTRATISTA, profesional técnico independiente especialista en Técnico de Fares, quien previamente ha demostrado la idoneidad suficiente, como lo demuestran las certificaciones laborales, certificaciones académicas y licencias conferidas por las autoridades aeronáuticas (Fuerza Aérea Colombiana, UAEAC, FAA, JAA): TLA_____, TEEI_____, TEMC_____, TESH_____, TLH_____, TEH_____, TERM_____, F.A.A._____, JAA_____ que el(la) CONTRATISTA debe poseer, según su especialidad, para dar satisfactorio cumplimiento con las obligaciones del servicio que se obliga prestar a favor de EL CONTRATANTE ALAS Ltda.; se ha acordado celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera:** OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de horas / hombre para los servicios de mantenimiento aeronáutico como profesional Técnico independiente especialista en Técnico en Equipos Fares, durante las cuales el CONTRATISTA se compromete a entregar en condiciones de aeronavegabilidad los componentes o aeronaves según su especialidad. La entrega de componentes y aeronaves en condiciones de aeronavegabilidad se deberá hacer de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda y de acuerdo con las estipulaciones contractuales establecidas en las cláusulas subsiguientes. **Cláusula Segunda: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** En desarrollo de la cláusula primera, el (la) CONTRATISTA se compromete a suministrar horas / hombre en servicios como profesional Técnico independiente especialista Técnico Fares, de acuerdo con los requerimientos y procedimientos establecidos en los manuales emitidos por el fabricante, o las especificadas en Boletines de Servicio y/o Directivas de Aeronavegabilidad y/u órdenes de ingeniería emitidas por el operador, que apliquen a la aeronave o componente aeronáutico sometido a su intervención, todo dentro de las limitaciones que le confieren las licencias o autorizaciones emitidas por la entidad aeronáutica para:

1. Efectuar la prestación de horas / hombre de servicios aeronáuticos para la entrega en condiciones de aeronavegabilidad los componentes o aeronaves a El Contratista encomendados, cumpliendo los programas de mantenimiento directamente en las aeronaves o en talleres de soporte, de acuerdo con boletines de servicio, directivas de aeronavegabilidad, órdenes de ingeniería, corrigiendo los reportes que allí se indiquen y/o los que se reporten como "no rutinarios", hasta la puesta en perfectas condiciones de operación y/o aeronavegabilidad del componente y/o aeronave; así mismo realizar verificación de combustible, mantenimiento preventivo de plantas de suministro y equipos para aviación, calibración de contadores, reparación de motores, reparación de motobombas, soldaduras ASME y reparación de bidones.
2. De acuerdo con las necesidades del operador de las aeronaves y o responsable de los componentes a reparar realizar entrega de las horas / hombre, en cuanto a tiempo y lugar, El CONTRATISTA estará en disponibilidad para desarrollar sus servicios en concordancia con dichas necesidades, para lo cuál el operador le dará a conocer, con anticipación, su programa de actividades.
3. La prestación de las horas / hombre de servicios profesionales de mantenimiento aeronáutico, como Técnico especialista en Equipos Fares, por parte del

CONTRATISTA se efectuará en las instalaciones del GRUTE del catán del EJERCITO, ubicadas en Boota y/o directamente en las aeronaves o en talleres de soporte.

4. Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del presente contrato y acordadas con el supervisor del mismo.

Cláusula Tercera: PLAZO: El presente contrato tiene vigencia entre el 09 de 05 de 2017 y como fecha de vencimiento el 15 de 12 del 2017. El cumplimiento de este plazo estará sujeto a las necesidades del servicio y a lo establecido en la Cláusula Doce del presente contrato. Durante su vigencia se cumplirá con el producto contratado, es decir, prestación de horas/ hombre de mantenimiento aeronáutico en las aeronaves o sus componentes. **Parágrafo primero:**

RENOVACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato será renovable de común acuerdo entre las partes mediante documento, en el que se establecerá el nuevo plazo y que se elaborará con no menos de tres días hábiles de anticipación al vencimiento del término contractual inicialmente pactado. **Parágrafo Segundo:** SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual consten las circunstancias que dieron lugar a la suspensión. **Cláusula Cuarta VALOR:**

El valor de la HORA / HOMBRE de mantenimiento acordado como contraprestación por los servicios suministrados por El Contratista es de Veinti seis mil cero cuarenta y dos (\$ 5.000.000.00) M/Cte., hasta la finalización del plazo contractual. **Cláusula Quinta: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.-** Para los efectos legales fiscales pertinentes, el valor de las horas / hombre manualmente prestadas en mantenimiento aeronáutico se cancelará mensualmente hasta el cumplimiento total del contrato (de acuerdo con los servicios de mantenimiento ejecutados) dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a cada mes calendario, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y autorización de pago por parte del supervisor del presente y la aplicación de las retenciones de Ley aplicables a este tipo de contratos. La liquidación de la prestación de servicio se efectuará de acuerdo con informe de cumplimiento de actividades realizadas por EL (LA) CONTRATISTA y por el representante de EL CONTRATANTE ALAS Ltda., y una vez se acredite el pago de la Seguridad Social (salud y pensión) y A.R.L. (SURA riesgo 3) **Parágrafo**

Primero: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a suministrar un número de cuenta de BANCOLOMBIA o HELM BANK en la que ALAS Ltda., consignará los dineros devengados por el presente contrato. **Parágrafo Segundo:** En caso de optar por pago mediante cheque, o pago por transferencia a una entidad bancaria diferente al BANCOLOMBIA O HELM BANK, el (la) CONTRATISTA correrá con los gastos que esta operación genere, valor que podrá ser descontado del pago mensual. **Cláusula Sexta: GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO:** EL operador de las aeronaves realizara la solicitud al contratante quien le solicitara al contratista se desplace a un lugar diferente del aquí indicado. los costos de desplazamiento, manutención y alojamiento que se causen, por el tiempo que sea necesario, serán pagados por el CONTRATANTE ALAS LTDA. En caso de que el desplazamiento sea dentro del área de la ubicación del catán el CONTRATANTE, en coordinación con el operador, dispondrá los medios para su desplazamiento al lugar en que se precise de los servicios del CONTRATISTA. **Cláusula Séptima: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA –** El (LA) CONTRATISTA cumplirá el presente contrato de prestación de servicios como profesional técnico independiente, sin que se considere existencia de relación laboral con el CONTRATANTE y de forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato entre ellas las siguientes:

1. Efectuar, dentro de las horas / hombre de prestación de servicios de mantenimiento aeronáutico como Técnico Especialista en Técnico Fares, programas de mantenimiento directamente en las aeronaves o en talleres de soporte, de acuerdo con Boletines de Servicio, Directivas de Aeronavegabilidad, Órdenes de ingeniería, corrigiendo los reportes que allí se indiquen y/o los que reporten como "no rutinarios", hasta la puesta en perfectas condiciones de operación y/o aeronavegabilidad del componente y/o aeronave.
2. Corregir y firmar el cumplimiento de los reportes rutinarios y no rutinarios que se originen avalando el cumplimiento de los trabajos ejecutados de acuerdo a los programas, tarjetas y formularios de mantenimiento e inspección establecidos por el fabricante y el operador.

3. Cumplir estrictamente las normas de seguridad industrial establecidas por los organismos competentes, por tal razón deberá utilizar los elementos de seguridad industrial que se requieran en cumplimiento de sus servicios.
4. Asistir a las jornadas de capacitación de salud ocupacional y/o seguridad operacional que se programen durante el mes, los tiempos gastados en estas capacitaciones están a cargo del contratista
5. Generar los productos y servicios relativos al presente contrato dentro de los plazos y términos requeridos mediante órdenes de servicio impartidas por el supervisor del contrato, para lo cual el (la) CONTRATISTA deberá garantizar su disponibilidad, de tiempo y lugar, para prestar los servicios solicitados y acordados.
6. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía técnica, de seguridad o administrativa que se presente.
7. Cumplir con las directivas impartidas por el catam, en cuanto a horarios de Contratistas para el ingreso y salida y de la estadía en sus instalaciones y normas de seguridad lo que incluye el uso de elementos de identificación y vestuario autorizado por la catam, y que, siendo de propiedad de EL CONTRATANTE, son necesarios para la seguridad de las instalaciones en las que EL CONTRATISTA presta sus servicios.
8. Cumplir con el pago de sus obligaciones, como contratista, de seguridad social, de acuerdo con la Cláusula Quinta del presente contrato.
9. Cumplir con el pago a Riesgos Profesionales a través de ARL. (SURA riesgo 3)
10. El (LA) CONTRATISTA acreditará los requisitos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en salud y en pensiones y deberá remitir al CONTRATANTE, copia de la planilla de pago y se obliga a cotizar y pagar el valor sobre el 40% del valor mensual pagado por EL CONTRATANTE ALAS LTDA. PARÁGRAFO.- Si bien es cierto, el Decreto 2800 de octubre 3 de 2003, no obliga a los contratistas a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, EL CONTRATANTE Alas Ltda., requiere para en este caso particular, que EL (LA) CONTRATISTA se encuentre afiliado a una ARL, por el lugar de ejecución del contrato al cual está obligando a cumplir. El (LA) CONTRATISTA manifiesta su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, adjuntando al presente el formulario de inscripción a una ARL, que tenga cubrimiento en el lugar donde se prestará el servicio contratado.
11. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y las actividades encomendadas.
12. El contratista se obliga desde el inicio hasta el fin del contrato contar con las licencias, cursos recurrentes, curso de altura y los demás que sean requeridos por la UAEAC, vigentes durante toda la duración del contrato según la especialidad de Técnico Fares.

Cláusula Octava: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Cubrir el monto de los pagos conforme a lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.
2. Suministrar oportunamente toda la información y documentación que esté a su alcance y que sea requerida de manera expresa por EL (LA) CONTRATISTA.
3. Suministrar elementos de identificación y vestuario tanto de labor diaria como de seguridad industrial autorizado por el Ejército, los cuales no se podrán considerar como dotación para todos los efectos legales ya que estos son de propiedad del CONTRATANTE.
4. Facilitar la información necesaria y de manera oportuna, para la debida ejecución del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas del presente contrato.

Cláusula Novena: SUPERVISIÓN: El contratante tendrá derecho a el control respecto del cumplimiento del presente contrato por parte de EL (LA) CONTRATISTA y se hará a través de su representante en las instalaciones del GRUTE del catam del Iac; ubicadas en Bogotá, o en las instalaciones dispuestas para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. El supervisor podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el (la) CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

Cláusula Décima: AUTONOMÍA CONTRACTUAL EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: El (LA) CONTRATISTA actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE o sus representantes y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las

obligaciones del CONTRATANTE y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Queda entonces entendido que no existirá relación laboral entre el CONTRATANTE y el (la) CONTRATISTA dentro de la ejecución del presente contrato. Décimo Tercera: CESIONES Y SUBCONTRATOS. El (LA) CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita por parte del CONTRATANTE. Cláusula Décimo Primera: TERMINACIÓN- Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes:

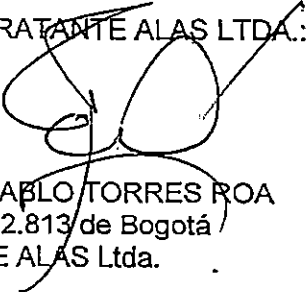
1. Finalización del plazo contractual.
2. Terminación por mutuo acuerdo.
3. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor.
4. Por solicitud expresa del BARRA y CIAC.
5. Terminación anticipada de acuerdo a solicitud de una de las partes con Ocho (8) días de anticipación
6. Terminación del contrato entre CIAC y FAC
7. No contar con: las licencias, cursos recurrentes, curso de altura y los demás que sean requeridos por la UAEAC, todos estos Vigentes según la especialidad de Técnico Fases.

Parágrafo: TERMINACIÓN UNILATERAL. Además de las anteriores, el contrato podrá terminarse de manera unilateral por el incumplimiento por parte de una de las partes del mismo de sus respectivas obligaciones incluyendo acuerdos de confidencialidad violación a régimen de inhabilidades e incompatibilidades y cláusula de indemnidad. La terminación empezará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del escrito contentivo de ésta por el otro extremo contractual, donde se exprese de forma clara las razones que llevan a la terminación, dentro de los principios de buena fe y no abuso del derecho. Cláusula Decimosegunda: LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- la prestación de los servicios contratados se adelantará en las instalaciones del GRUTE del Catam ubicadas Bogotá, o en el lugar que se destine previa comunicación al contratista, y en las condiciones ya estipuladas cumpliendo los requerimientos de seguridad y acceso a las mismas. Cláusula Decimotercera: AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES- EL (LA) CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar (contenidas entre otras en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1, 2, 3, y 4 de la Ley 1474 de 2011) y normas posteriores. Cláusula Decimocuarta: CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD- EL (LA) CONTRATISTA en virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: a).- Mantener la confidencialidad de la información que de manera enunciativa consiste en dibujos, diseños de todo tipo, fórmulas, modelos, fotografías, registros, datos, métodos, cifras, procedimientos en general, los conocimientos técnicos y científicos independiente de la forma en que sean o hayan sido transmitidos, discutidos o entregados, bien sea de manera oral documental, en medios magnéticos, audiovisuales o bajo cualquier otra forma de expresión conocida o por conocer, ya por empleados directos, contratistas o terceros relacionados con EL CONTRATANTE ALAS Ltda., así como también información relacionada con derechos de autor, patentes, datos técnicos, modelos, invenciones, know- how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo o cualquier información de carácter confidencial de EL CONTRATANTE ALAS Ltda. b).- Adicionalmente se obliga a: no enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluir o entregar en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo, ni en parte por ningún motivo a terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, ni para provecho propio independiente de la finalidad que se persiga; la información confidencial o reservada, inclusive secreto industrial que haya sido compartido o del cual hubiera tenido conocimiento con ocasión al acercamiento mencionado en las consideraciones del presente acuerdo, siempre que no haya sido autorizado previamente y por escrito por EL CONTRATANTE ALAS LTDA. c).- Se entiende que la obligación contenida en esta

cláusula obliga además a los socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, contratistas, dependientes y demás personas naturales o jurídicas que guarden relación con el contratista y que por cualquier motivo accedan a dicha información. d)- Las partes acuerdan que toda la información recibida deberá ser devuelta cuando esta sea solicitada por EL CONTRATANTE ALAS LTDA., dejando constancia escrita de ellos y deberá ser devuelta entre los siguientes cinco días hábiles a la comunicación. e)- La confidencialidad de la información antes señalada tendrá la duración de la ejecución misma del contrato y un (1) año más. f)- En caso de que el contratista, llegare a incumplir los términos de esta cláusula, se hará acreedor de las sanciones legales que corresponden por concepto de daños y perjuicios y las sanciones penales a que haya lugar. **Cláusula Decimoquinta:** PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de sanción, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **Cláusula Decimosexta.** CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- EL (LA) CONTRATISTA tiene la obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio al CONTRATANTE, originado en reclamaciones de terceros y que se derive de sus actuaciones. **Cláusula Decimoséptima:** SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES.- Las partes entienden que el presente contrato y todos sus efectos se rigen en su totalidad por la normatividad Colombiana. **Cláusula Decimooctava:** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- Las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se solucionarán en forma ágil, rápida y directa, mediante la suscripción de actas de acuerdo o a través del mecanismo de la conciliación, bien sea este la Cámara de Comercio o un Centro de Conciliación. Si no fuere posible la solución de las controversias surgidas a través de los mecanismos indicados, las partes pueden acudir a la Jurisdicción ordinaria, bajo las leyes sustantivas y procesales que rijan el objeto de la Litis. **Cláusula Decimonovena:** DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de BOGOTÁ D.C., y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE EN: Avenida Calle 26 No. 103-08 Ent.1 Int.2 y El Contratista en Calle 33 b b 2 sor # 10-12. **Cláusula Vigésima:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo. En señal de conformidad integral del contenido del presente contrato, las partes suscriben el presente documento, en Bogotá D.C a los cinco días del mes de Mayo del año 2017.

EL CONTRATANTE ALAS LTDA.:

EL (LA) CONTRATISTA:



PEDRO PABLO TORRES ROA
C.C.19'302.813 de Bogotá
GERENTE ALAS Ltda.

Nombre: Ferny Tapia Roa
C.C. 80431483
Celular: 3178599162
Cta. Bancol. 23997431740

ALAS LTDA.
R.C. 2008000003

INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

ARL | SURA

748
156
VCA

EPS a la que está afiliado EPS FAMISANAR LTDA Código EPS 017 ARL a la que está afiliado ARL SURA Código ARL 40
AFP a la que está afiliado PROTECCION Código AFP 002

Identificación general de la empresa

Tipo de vinculator laboral ☒ Empleador ☐ Contratante ☐ Cooperativa de trabajo asociado

Nombre de la actividad económica

EMPRESAS DEDICADAS A LA OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL, INCLUYE AGENCIAS DE EMPLEO

Nombre o razón social

AEROLABOR SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA

Tipo de identificación ☒ NI ☐ CC ☐ CE ☐ NU ☐ PA Número 630089898

Dirección AV CL 26 103 -08 ENT 1 INT 2 AEROPUERTO Teléfono 3106797033 Fax

Correo electrónico ALASLTDA@HOTMAIL.COM Departamento D.C. Municipio BOGOTA Zona ☒ U ☐ R

Centro de trabajo donde labora el trabajador

Son los datos del centro de trabajo son los mismos de la sede principal? ☒ SI ☐ No

Nombre de la actividad económica del centro de trabajo Código de la actividad económica del centro de trabajo 3353001

EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES, INCLUYE EL ENSAMBLAJE Y REPARACION DE AERONAVES.

Dirección FUERTE TOLEMAIDA VIA MELGAR - GIRARDOT, MELGAR, Teléfono 7467080 Fax

Departamento TOLIMA Municipio MELGAR Zona ☒ U ☐ R

Identificación de la persona que se accidentó

Tipo de vinculación ☐ Planta ☐ Misión ☐ Cooperado ☐ Estudiante o aprendiz ☒ Independiente Código

Primer apellido TAPIERO Segundo apellido ROZO Nombres FERNEY

Tipo de identificación ☐ NI ☒ CC ☐ CE ☐ NU ☐ PA Número 80431485 Fecha de nacimiento 11041969 Sexo ☒ M ☐ F

Dirección CALLE 231 #103-18 Teléfono 7467080 Fax

Departamento D.C. Municipio BOGOTA Zona ☒ U ☐ R Cargo TECNICO DE COMBUSTIBLE

Ocupación habitual MECÁNICOS Y AJUSTADORES DE MÁQUINAS, HERRAMIENTAS Tiempo de ocupación habitual al momento del accidente 8:30

Fecha de ingreso a la empresa 09052017 Salario u honorarios (mensual) 2000000 Jornada de trabajo habitual ☒ Diurna ☐ Nocturna ☐ Mixto ☐ Turnos

Información sobre el accidente

Fecha del accidente 16012018 09:40:00 Estaba dentro de la empresa? N Día de la semana en el que ocurrió el accidente Martes

Jornada en que sucede ☒ Normal ☐ Extra ¿Estaba realizando su labor habitual? ☒ SI ☐ No ¿Cuál?

¿Causó la muerte al trabajador? ☒ SI ☐ No Departamento del accidente ANTIOQUIA Municipio del accidente SEGOVIA Zona donde ocurrió el accidente ☒ U ☐ R

Total tiempo laborado previo al accidente 2:40 Tipo de accidente ☐ Violencia ☒ Tránsito ☐ Deportivo ☐ Recreativo o cultural ☐ Propios del trabajo

ARL SURA S.A.

Reporte de presunto accidente

Página 1 de 2

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

Lugar donde ocurrió el accidente

☐ Dentro de la empresa☒ Fuera de la empresa

Indique cuál sitio

- ☐ Almacenes o depósitos
☐ Áreas de producción
☐ Áreas recreativas o deportivas
☐ Corredores o pasillos
☐ Escaleras
☐ Parqueaderos o áreas de circulación vehicular
☐ Oficinas
☐ Otras áreas comunes
☒ Otro
 SEGOVIA, CERRO LA MICA

Parte del cuerpo aparentemente afectado

- ☐ Cabeza
☐ Ojo
☐ Cuello
☐ Tronco (Incluye espalda, columna vertebral, médula espinal, pelvis)
☐ Tórax
☐ Abdomen
☐ Miembros superiores
☐ Manos
☐ Miembros inferiores
☐ Pies
☒ Ubicaciones múltiples
☐ Lesiones generales u otras

Tipo de Lesión

- ☐ Fractura
☐ Luxación
☐ Torcedura o esguince, desgarradura muscular, hernia o laceración de tendón sin herida
☐ Conmoción o trauma interno
☐ Amputación o enucleación
☐ Herida
☐ Trauma superficial
☐ Golpe contusión o aplastamiento

- ☐ Quemadura
☐ Envenenamiento o intoxicación aguda o alergia
☐ Efecto del tiempo, del clima u otro relacionado con el ambiente
☐ Asfixia
☐ Efecto de la electricidad
☐ Efecto nocivo de la radiación
☒ Lesiones múltiples
☐ Otro

Agente del accidente (con que se lesionó el trabajador)

- ☐ Máquinas y/o equipos
☒ Medios de transporte
☐ Aparatos
☐ Herramientas, implementos o utensilios
☐ Materiales o sustancias
☐ Radiaciones
☐ Ambiente de trabajo (incluye superficies de tránsito y de trabajo, muebles, tejados, en el exterior, interior o subterráneos)
☐ Otros agentes no clasificados
☐ Animales (vivos o productos animales)
☐ Agentes no clasificados por falta de datos

Mecanismos o forma del accidente

- ☐ Caída de personas
☐ Caída de objetos
☐ Pisadas, choques o golpes
☐ Atrapamientos
☐ Sobreesfuerzo, esfuerzo excesivo o falso movimiento
☐ Exposición o contacto con temperatura extrema
☐ Exposición o contacto con la electricidad
☐ Exposición o contacto con sustancias nocivas o radiaciones o salpicaduras
☒ Otro

OTRO TIPO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO...

Descripción del accidente

EL SEÑOR FERNEY TAPIERO ROZO SE ENCONTRABA ABORDO DEL HELICÓPTERO MI-17 EJC3380 ACCIDENTADO EN EL CERRO LA MICA, SEGOVIA ANTIOQUIA Y FALLECIÓ EN EL SUCESO.

Personas que presenciaron el accidente

Apellidos y nombres

Cargo

Apellidos y nombres

Cargo

Persona responsable del informe (Representante o delegado)

Apellidos y nombres

TORRES HOLGUIN MARIA JACKELINE

Cargo

ANALISTA

Hubo personas que presenciaron el accidente?

☐ SI☒ No

Documento de identidad

No.

CC TI CE NU PA

Documento de identidad

No.

CC TI CE NU PA

Documento de identidad

No.

☒ CC ☐ TI ☐ CE ☐ NU ☐ PA

1127608445

ARL | SURA

17-01-2018 16:55:22

17-01-2018 16:55:22

RECIBIDO

Fecha de diligenciamiento del informe del accidente

Fecha de recibido en ARL SURA

ARL SURA S.A.

Reporte de presunto accidente

Fecha Impresión 17-01-2018 17:03:12

	MANUAL DE FUNCIONES	Código: SST-P-018
		Versión: 01
		Fecha: 25/10/2017

 AEROLABOR & SOPORTE		DESCRIPCIÓN DE CARGOS	
I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO			
NOMBRE DEL CARGO:	Técnico de Combustibles	II. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL 	
CÓDIGO:	011		
CARGO DE QUIEN DEPENDE:	Sección de combustibles		
DEPARTAMENTO :	Logística		
III. MISIÓN DEL CARGO			
Garantizar el funcionamiento adecuado de los sistemas y equipos de combustible de aviación			
IV. FUNCIONES DEL CARGO			
1. Realizar mantenimiento a sistemas y equipos de combustible de aviación 2. Lavado de carcasa filtrante. 3. Reparación de motobombas. 4. Mantenimiento preventivo de plantas de suministro y equipos de aviación. 5. Mantenimiento preventivo de bidones de combustible. 6. Realizar mantenimiento de acuerdo al requerimiento solicitud en el tiempo y lugar donde el cliente lo requiera. 7. Calibración de contadores de cantidad de combustible. 8. Soldaduras (ASME, API).			
V. FUNCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.			
1. Reportar condiciones inseguras que se presenten. 2. Procurar el cuidado integral de su salud. 3. Informar inmediatamente todos los accidentes y lesiones que sufra, solicitando la atención médica oportuna. 4. Usar los elementos de protección personal de la manera adecuada. 5. Cumplir las normas de seguridad e higiene propias del Ejército. 6. Participar en las capacitaciones de seguridad y salud en el trabajo. 7. Trabajar de manera segura, evitando acciones que puedan causar lesiones a sí mismos o a otros.			

	MANUAL DE FUNCIONES	Código: SST-P-018
		Versión: 01
		Fecha: 25/10/2017

VI. ESPECIFICACIONES DEL CARGO		
COMPETENCIAS		REQUISITOS ESPECÍFICOS
CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES	EDUCACIÓN/	Terminación como Bachiller Académico
	FORMACIÓN	Soldadura. Mantenimiento de bidones de combustible. Mercancías peligrosas. Contra incendios.
	EXPERIENCIA	Mínimo 5 años de experiencia.
	COMPLEJIDAD	Las labores que realiza son variadas y de alguna dificultad.
	HABILIDAD MENTAL E INICIATIVA	Toma decisiones en aplicación de sus funciones y responsabilidades.
	HABILIDAD MANUAL	Se requiere gran habilidad.
RESPONSABILIDAD	POR SUPERVISIÓN	Supervisa su propio trabajo.
	POR CONTACTOS	Contactos esporádicos con el público, con los compañeros y con el personal de otras dependencias
	POR ERRORES	Se requiere atención y cuidados.
	POR DATOS CONFIDENCIALES	No maneja ningún tipo de información confidencial.
ESFUERZO	MENTAL	Las labores del cargo exigen concentración mental.
	VISUAL	Las labores del cargo demandan atención visual.
	FÍSICO	Se requiere un esfuerzo físico moderado. Se manejan objetos pesados. Se adoptan posiciones incómodas frecuentemente.

Bogotá, 2 Julio de 2018

De acuerdo con los art.104 y siguientes del Código sustantivo del trabajo, están obligados a tener un reglamento interno de trabajo todos los empleadores (personas naturales o jurídicas) que ocupen a más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente, si la empresa es comercial; o las que ocupen a más de diez (10), si la empresa es industrial; o las que ocupen a más de 20, si la empresa está dedicada a actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

Así mismo, si la empresa es de economía mixta (es decir, aquellas cuyo patrimonio lo componen aportes de capital privado y aportes de empresas del Estado), la obligación de tener un reglamento de trabajo existirá si tal empresa (sin importar su actividad) ocupa a más de diez (10) trabajadores

Por consiguiente, a continuación "Reglamento interno de Trabajo" en el que se incluyen las cláusulas más comunes con las cuales se cumplan los requisitos mínimos exigidos para dichos reglamentos según la norma del art.108 del Código Sustantivo del Trabajo.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CAPÍTULO I

ART. 1º—El presente reglamento interno de trabajo prescrito por la empresa **AEROLABOR Y SOPORTE CIA ALAS LTDA** domiciliada **AV CALLE 26 # 103-08**, de la ciudad de **BOGOTA** y a sus disposiciones quedan sometidas tanto la empresa como todos sus trabajadores. Este reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo sólo pueden ser favorables al trabajador.

CAPÍTULO II

Condiciones de admisión

ART. 2º—Quien aspire a desempeñar un cargo en la empresa **AEROLABOR Y SOPORTE CIA ALAS LTDA** debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

a) Cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso.

b) Autorización escrita del Ministerio de la Protección Social o en su defecto la primera autoridad local, a solicitud de los padres y, a falta de estos, el defensor de familia, cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.

c) Certificado del último empleador con quien haya trabajado en que conste el tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.

PAR.—El empleador podrá establecer en el reglamento, además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto así, es prohibida la exigencia de la inclusión en formatos o cartas de solicitud de empleo “datos acerca del estado civil de las personas, número de hijos que tenga, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezca” (L. 13/72, art. 1º); lo mismo que la exigencia de la prueba de gravedad para las mujeres, solo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo (art. 43, C.N., arts. 1º y 2º, Convenio Nº 111 de la OIT, Res. 3941/94 del Mintrabajo), el examen de sida (D.R. 559/91, art. 22), ni la libreta militar (D. 2150/95, art. 111).

Período de prueba

ART. 3º—La empresa una vez admitido el aspirante podrá estipular con él un período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la empresa, las aptitudes del trabajador y por parte de este, las conveniencias de las condiciones de trabajo (CST, art. 76).

ART. 4º—El período de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (CST, art. 77, num. 1º).

ART. 5º—El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a 1 año, el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses.

Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato (L. 50/90, art. 7º).

ART. 6º—Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el período de prueba y el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a este, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho período de prueba. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones (CST, art. 80).

CAPÍTULO III

Trabajadores accidentales o transitorios

ART. 7º—Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario, al descanso remunerado en dominicales y festivos (CST, art. 6º).

CAPÍTULO IV

Horario de trabajo

ART. 8º—Las horas de entrada y salida de los trabajadores son las que a continuación se expresan así:

Los días laborables para el personal administrativo son de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 p.m

Hora de almuerzo:

12:00 m. a 1:00 p.m. o de 12:30 p.m a 1:30 pm

Períodos de descanso de diez minutos en cada 2 horas y media de trabajo.

El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. (L. 789/2002, art. 51).

CAPÍTULO V

Días de descanso legalmente obligatorios

ART. 14.—Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.

PAR. 1º—Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas, no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (L. 50/90, art. 26, num. 5º).

PAR. 2.—El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.

ART. 16.—Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983, la empresa suspendiere el trabajo, está obligada a pagarlo como si se hubiere realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras (CST, art. 178).

Vacaciones remuneradas

ART. 17.—Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (CST, art. 186, num. 1º).

ART. 18.—La época de vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con 15 días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (CST, art. 187).

ART. 19.—Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (CST, art. 188).

ART. 20.—Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero, pero el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de ellas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria; cuando el contrato termina sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de estas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año. En todo caso para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (CST, art. 189).

ART. 21.—En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.

ART. 22.—Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

ART. 23.—Todo empleador llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (D. 13/67, art. 5º).

PAR.—En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea (L. 50/90, art. 3º, par.).

Permisos

ART. 24.—La empresa concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento. La concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

- En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir este, según lo permitan las circunstancias.
- En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.
- En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se hará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa (CST, art. 57, num. 6º).

CAPÍTULO VI

Salario mínimo, convencional, lugar, días, horas de pagos y períodos que lo regulan

ART. 25.—Formas y libertad de estipulación:

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y, en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de 10 salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.

3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).

4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (L. 50/90, art. 18).

ART. 26.—Se denomina jornal el salario estipulado por días y sueldo, el estipulado con períodos mayores (CST, art. 133).

ART. 27.—Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios durante el trabajo, o inmediatamente después del cese (CST, art. 138, num. 1ª).

Períodos de pago: Quincenales para el personal administrativos y mensual para el personal por prestación de servicios.

ART. 28.—El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que él autorice por escrito así:

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos. El período de pago para los jornales no puede ser mayores de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

CAPÍTULO VII

Servicio médico, medidas de seguridad, riesgos profesionales, primeros auxilios en caso de accidentes de trabajo, normas sobre labores en orden a la mayor higiene, regularidad y seguridad en el trabajo

ART. 29.—Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial, de conformidad al programa de salud ocupacional, y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

ART. 30.—Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por el Instituto de Seguros Sociales o EPS, ARP, a través de la IPS a la cual se encuentren asignados. En caso de no afiliación estará a cargo del empleador sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ART. 31.—Todo trabajador dentro del mismo día en que se sienta enfermo deberá comunicarlo al empleador, su representante o a quien haga sus veces. El cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente a fin de que certifique si puede continuar o no en el

trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse. Si este no diere aviso dentro del término indicado o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ART. 32.—Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordena la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

ART. 33.—Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general, y en particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

PAR.—El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro del programa de salud ocupacional de la respectiva empresa, que la hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como los servidores públicos, previa autorización del Ministerio de la Protección Social, respetando el derecho de defensa (D. 1295/94, art. 91).

ART. 34.—En caso de accidente de trabajo, el jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la EPS y la ARL.

ART. 35.—En caso de accidente no mortal, aun el más leve o de apariencia insignificante, el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante o a quien haga sus veces, para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes, indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

ART. 36.—Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales para lo cual deberán en cada caso determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales de conformidad con el reglamento que se expida.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

ART. 37.—En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo, a la Resolución 1016 de 1989 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto-Ley 1295 de 1994, y la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, del sistema general de riesgos profesionales, de conformidad con los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

CAPÍTULO VIII

Prescripciones de orden

ART. 38.—Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- a) Respeto y subordinación a los superiores.
- b) Respeto a sus compañeros de trabajo.
- c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
- d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
- e) Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- g) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
- h) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo.
- i) Asistir a capacitaciones dadas por la empresa.

CAPÍTULO IX

Orden jerárquico

ART. 39.—El orden jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa, es el siguiente: Ejemplo: Gerente general, subgerente, director financiero, director talento humano director de operaciones, director comercial y director de calidad.

PAR.—De los cargos mencionados, tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la empresa: El gerente general, director administrativo y director de talento humano.

CAPÍTULO XII

Obligaciones especiales para la empresa y los trabajadores

ART. 42.—Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, los instrumentos e implementos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Procurar a los trabajadores elementos adecuados de protección, contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.
3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador y sus creencias y sentimientos.
6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 24 de este reglamento.
7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurridos 5 días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.
9. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.
10. Conservar el puesto a los trabajadores que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o de licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos o que, si acude a un preaviso, este expire durante los descansos o licencias mencionadas.
11. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
12. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, este garantizará al trabajador la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, suministrarles cada 6 meses en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, teniendo en cuenta que la remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo vigente en la empresa (CST, art. 57).

ART. 43.—Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a terceros salvo autorización expresa las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.
4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estimen conducentes a evitarle daño y perjuicios.
6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
7. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidados las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
8. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (CST, art. 58).

ART. 44.—Se prohíbe a la empresa:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa escrita de estos, para cada caso y sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:
 - a) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152 y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.
 - b) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta del cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley los autorice.
 - c) El Banco Popular, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 24 de 1952, puede igualmente ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salario y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley lo autoriza
 - d) En cuanto a la cesantía y las pensiones de jubilación, la empresa puede retener el valor respectivo en los casos del artículo 250 del Código Sustantivo de Trabajo.
2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.

3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de este.
4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores el ejercicio de su derecho de asociación.
5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
6. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
8. Cerrar intempestivamente la empresa. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones, o indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de estos, será imputable a aquél y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.
9. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.
11. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (CST, art. 59).

ART. 45.—Se prohíbe a los trabajadores:

1. Sustraer información de la empresa para usos personales o para uso de la competencia.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.
7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.

CAPÍTULO XIII

Escala de faltas y sanciones disciplinarias

ART. 46.—La empresa no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en el contrato de trabajo (CST, art. 114).

ART. 47.—Se establecen las siguientes clases de faltas leves, y sus sanciones disciplinarias, así:

- a) El retardo hasta de veinte (20) minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día; por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por tercera vez suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde según el turno en que ocurra, y por cuarta vez suspensión en el trabajo por tres días.
- b) La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho días.
- c) La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por 15 días.
- d) La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por 15 días.

ART. 48.—Constituyen faltas graves:

- a) El retardo hasta de 20 minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por quinta vez.
- b) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
- c) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez.
- d) Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

Procedimientos para comprobación de faltas y formas de aplicación de las sanciones disciplinarias.

ART. 49.—Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír al trabajador inculcado directamente y si este es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de la organización. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva (CST, art. 115).

CAPÍTULO XIV

Reclamos: personas ante quienes deben presentarse y su tramitación

ART. 51.—Los reclamos de los trabajadores se harán ante la persona que ocupe en la empresa el cargo de: El gerente general, director administrativo y director de talento humano, quien los oír y resolverá en justicia y equidad (diferente del que aplica las sanciones).

PAR.—En Aerolabor y Soporte CIA Alas Ltda, no existen prestaciones adicionales a las legalmente obligatorias.

CAPÍTULO XV

Publicaciones

ART. 53.—Dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación de la resolución aprobatoria del presente reglamento, el empleador debe publicarlo en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias de caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos. Con el reglamento debe fijarse la resolución aprobatoria (CST, art. 120).

CAPÍTULO XVI

Vigencia

ART. 54.—El presente reglamento entrará a regir 8 días después de su publicación hecha en la forma prescrita en el artículo anterior de este reglamento (CST, art. 121).

CAPÍTULO XVII

Disposiciones finales

ART. 55.—Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha haya tenido la empresa.

CAPÍTULO XVIII

Cláusulas ineficaces

ART. 56.—No producirán ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (CST, art. 109).

CAPÍTULO XIX

Mecanismos de prevención del abuso laboral y procedimiento interno de solución

ART. 57.—Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la empresa constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva convivente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

ART. 58.—En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, la empresa ha previsto los siguientes mecanismos (a título de ejemplo):

1. Información a los trabajadores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la empresa.
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:
 - a) Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral convivente.
 - b) Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos.
 - c) Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.

4. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere la empresa para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

ART. 59.—Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley para este procedimiento (a título de ejemplo):

1. La empresa tendrá un comité (u órgano de similar tenor), integrado en forma bipartita, por un representante de los trabajadores y un representante del empleador o su delegado. Este comité se denominará "comité de convivencia laboral".

2. El comité de convivencia laboral realizará las siguientes actividades:

a) Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de la empresa en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.

b) Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.

c) Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.

d) Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral convivente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameritaren.

e) Hacer las sugerencias que considerare necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieran mayor ocurrencia al interior de la vida laboral de la empresa.

f) Atender las conminaciones preventivas que formularen los inspectores de trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2º del artículo 9º de la Ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimaren pertinentes.

g) Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.

3. Este comité se reunirá por lo menos, cada tres meses; designará de su seno un coordinador ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente configurantes de acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el comité, así como las sugerencias que a través del comité realicen los miembros de la comunidad empresarial para el mejoramiento de la vida laboral.

4. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas; construirá con tales personas la recuperación de tejido convivente, si fuere necesario; formulará las

recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.

5. Si como resultado de la actuación del comité, este considerare prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a los funcionarios o trabajadores competentes de la empresa, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.

6. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006.

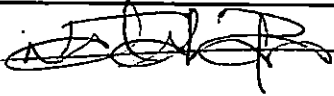
Fecha: 6 de agosto de 2018

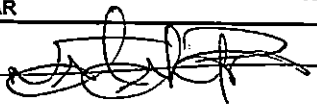
Dirección: Av. Calle 26 # 103-08 Entrada 1 Interior 2

Ciudad: Bogotá

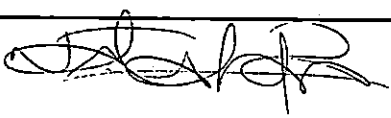
Representante legal: Pedro Pablo Torres Roa

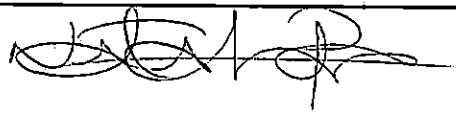
778
176
139

AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA			
NIT: 830.089.898 - 0			
COMPROBANTE PAGO - PRESTACION DE SERVICIOS			
NOMBRE	FERNEY TAPIERO ROZO		
C.C.	80.431.485		
FECHA	may-17		
VALOR CUENTA DE COBRO		3.541.712,00	
DESCUENTOS			
RETENCIONES PRACTICADAS			
Retencion en la Fuente			
Retencion ICA		\$	34.213
DESCUENTO		\$	-
TOTAL PRESTAMO		\$	-
TOTAL EGRESOS		\$	34.213
TOTAL A PAGAR		\$	3.507.499
ELABORADO			
 ALAS LTDA. NIT: 830.089.898-0 NATALI PAEZ GIRALDO CONTADORA			

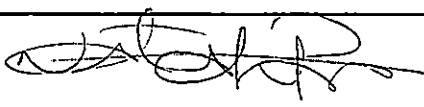
AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA			
NIT: 830.089.898 - 0			
COMPROBANTE PAGO - PRESTACION DE SERVICIOS			
NOMBRE	FERNEY TAPIERO ROZO		
C.C.	80.431.485		
FECHA	jun-17		
VALOR CUENTA DE COBRO		5.000.064,00	
DESCUENTOS			
RETENCIONES PRACTICADAS			
Retencion en la Fuente		\$	49.000
Retencion ICA		\$	48.301
DESCUENTO		\$	-
TOTAL PRESTAMO		\$	-
TOTAL EGRESOS		\$	97.301
TOTAL A PAGAR		\$	4.902.763
ELABORADO			
 ALAS LTDA. NIT: 830.089.898-0 NATALI PAEZ GIRALDO CONTADORA			

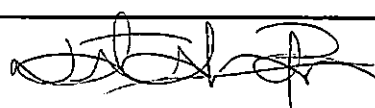
976
177
140

AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA			
NIT: 830.089.898 - 0			
COMPROBANTE PAGO - PRESTACION DE SERVICIOS			
NOMBRE	FERNEY TAPIERO ROZO		
C.C.	80.431.485		
FECHA	jul-17		
VALOR CUENTA DE COBRO		5.000.064,00	
DESCUENTOS			
RETENCIONES PRACTICADAS			
Retencion en la Fuente		\$	49.000
Retencion ICA		\$	48.301
DESCUENTO			
TOTAL PRESTAMO		\$	-
TOTAL EGRESOS		\$	97.301
TOTAL A PAGAR		\$	4.902.763
ELABORADO			
 NATALI PAEZ GIRALDO CONTADORA			

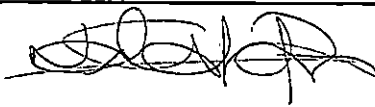
AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA			
NIT: 830.089.898 - 0			
COMPROBANTE PAGO - PRESTACION DE SERVICIOS			
NOMBRE	FERNEY TAPIERO ROZO		
C.C.	80.431.485		
FECHA	ago-17		
VALOR CUENTA DE COBRO		5.000.064,00	
DESCUENTOS			
RETENCIONES PRACTICADAS			
Retencion en la Fuente		\$	49.000
Retencion ICA		\$	48.301
DESCUENTO			
TOTAL PRESTAMO		\$	-
TOTAL EGRESOS		\$	97.301
TOTAL A PAGAR		\$	4.902.763
ELABORADO			
 NATALI PAEZ GIRALDO CONTADORA			

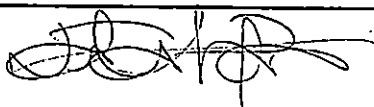
217
178

AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA			
NIT: 830.089.898 - 0			
COMPROBANTE PAGO - PRESTACION DE SERVICIOS			
NOMBRE	FERNEY TAPIERO ROZO		
C.C.	80.431.485		
FECHA	sep-17		
VALOR CUENTA DE COBRO		5.000.064,00	
DESCUENTOS			
RETENCIONES PRACTICADAS			
Retencion en la Fuente		\$	49.000
Retencion ICA		\$	48.301
DESCUENTO			
TOTAL PRESTAMO		\$	-
TOTAL EGRESOS		\$	97.301
TOTAL A PAGAR		\$	4.902.763
ELABORADO			
 NATALI PAEZ GIRALDO CONTADORA			

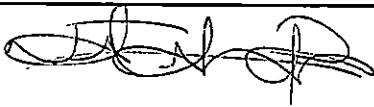
AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA			
NIT: 830.089.898 - 0			
COMPROBANTE PAGO - PRESTACION DE SERVICIOS			
NOMBRE	FERNEY TAPIERO ROZO		
C.C.	80.431.485		
FECHA	oct-17		
VALOR CUENTA DE COBRO		5.000.064,00	
DESCUENTOS			
RETENCIONES PRACTICADAS			
Retencion en la Fuente		\$	49.000
Retencion ICA		\$	48.301
DESCUENTO			
TOTAL PRESTAMO		\$	-
TOTAL EGRESOS		\$	97.301
TOTAL A PAGAR		\$	4.902.763
ELABORADO			
 NATALI PAEZ GIRALDO CONTADORA			

779
179

AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA			
NIT: 830.089.898 - 0			
COMPROBANTE PAGO - PRESTACION DE SERVICIOS			
NOMBRE	FERNEY TAPIERO ROZO		
C.C.	80.431.485		
FECHA	nov-17		
VALOR CUENTA DE COBRO		5.000.064,00	
DESCUENTOS			
RETENCIONES PRACTICADAS			
Retencion en la Fuente		\$	49.000
Retencion ICA		\$	48.301
DESCUENTO			
TOTAL PRESTAMO		\$	-
TOTAL EGRESOS		\$	97.301
TOTAL A PAGAR		\$	4.902.763
ELABORADO			
 NATALI PAEZ GIRALDO CONTADORA			

AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA			
NIT: 830.089.898 - 0			
COMPROBANTE PAGO - PRESTACION DE SERVICIOS			
NOMBRE	FERNEY TAPIERO ROZO		
C.C.	80.431.485		
FECHA	dic-17		
VALOR CUENTA DE COBRO		5.000.064,00	
DESCUENTOS			
RETENCIONES PRACTICADAS			
Retencion en la Fuente		\$	49.000
Retencion ICA		\$	48.301
DESCUENTO			
TOTAL PRESTAMO		\$	-
TOTAL EGRESOS		\$	97.301
TOTAL A PAGAR		\$	4.902.763
ELABORADO			
 NATALI PAEZ GIRALDO CONTADORA			

279
180
180

AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA			
NIT: 830.089.898 - 0			
COMPROBANTE PAGO - PRESTACION DE SERVICIOS			
NOMBRE	FERNEY TAPIERO ROZO		
C.C.	80.431.485		
FECHA	ene-18		
VALOR CUENTA DE COBRO		3.218.760,00	
DESCUENTOS			
RETENCIONES PRACTICADAS			
Retencion en la Fuente			
Retencion ICA		\$	31.093
DESCUENTO			
TOTAL PRESTAMO		\$	-
TOTAL EGRESOS		\$	31.093
TOTAL A PAGAR		\$	3.187.667
ELABORADO			
			
NATALI PAEZ GIRALDO CONTADORA			

FORMATO DE INVESTIGACION DE INCIDENTES Y ACCIDENTES DE TRABAJO PARA EMPRESAS AFILIADAS A ARL-SURA RESOLUCION 1401 DE 2007

ARL SURA

Versión 2 - 20/12/2013

720
181

ACCIDENTE	ACCIDENTE GRAVE	ACCIDENTE MORTAL	X	ACCIDENTE LEVE	INCIDENTE
FECHA EN QUE SE ENVÍA LA INVESTIGACIÓN A LA ARL:		FECHA EN QUE SE ENVÍA RECOMENDACIÓN A LA EMPRESA:			
30 / 01 / 2018 MM/DD/AA		MM/DD/AA			
COORDINADOR DELEGADO: TORRES HOLGUIN MARÍA JACKELINE			CARGO: ANALISTA SST		
EPS A LA QUE ESTÁ AFILIADO		CÓDIGO EPS	ARL A LA QUE ESTÁ AFILIADO	CÓDIGO ARL	
CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.		23	ARL SURA	40	
APP A LA QUE ESTÁ AFILIADO:		CÓDIGO APP O SEGURO SOCIAL		2	
PROTECCIÓN	SEGURO SOCIAL	SI	NO	CUAL	
I. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR, CONTRATANTE O COOPERATIVA					
TIPO DE VINCULADOR LABORAL:		(1) EMPLEADOR	(2) CONTRATANTE	(3) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	
SEDE PRINCIPAL:					
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA		Empresas dedicadas a la obtención y suministro de personal, incluye agencias de empleo		CÓDIGO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		TIPO DE IDENTIFICACIÓN		NÚMERO	
AEROLABOR SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA		NT		830089898	
DIRECCIÓN		TELÉFONO		FAX	
AV CL 26 #103-08 ENT 1 INT 2 AEROPUERTO		3106797033			
CORREO ELECTRÓNICO		DEPARTAMENTO		ZONA	
ALASLTDA@HOTMAIL.COM		D.C.		BOGOTÁ	
CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORA EL TRABAJADOR		CÓDIGO			
SON LOS DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO LOS MISMO DE LA SEDE PRINCIPAL?		SI		NO	
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CENTRO DE TRABAJO		Empresas dedicadas a la fabricación de aeronaves y naves espaciales, incluye ensamblaje y reparación de aeronaves.		CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CENTRO DE TRABAJO	
DIRECCIÓN		TELÉFONO		FAX	
FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA		7467080			
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		ZONA	
CUNDINAMARCA		NULO		U	
II. INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ					
TIPO DE VINCULACIÓN:		(1) PLANTA	(2) MISIÓN	(3) COOPERADO	(4) ESTUDIANTE O APRENDIZ
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE	
TAPIERO		ROZO		FERNEY	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN		NÚMERO		FECHA DE NACIMIENTO	
CC		80431485		1 1 0 4 1 9 6 9	
DIRECCIÓN		TELÉFONO		FAX	
CALLE 23 I #103-18		3178599162			
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		ZONA	
D.C.		BOGOTÁ		U	
OCUPACIÓN HABITUAL		CÓDIGO OCUPACIÓN		TIEMPO DE OCUPACIÓN HABITUAL AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	
MECÁNICOS AJUSTADORES MÁQUINAS, HERRAMIENTAS		7414		0 8 0 8	
FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA		SALARIO U HONORARIOS (MENSUAL)		JORNADA DE TRABAJO HABITUAL	
0 5 0 5 2 0 1 7		\$ 5.000.000		(1) DIURNA (2) NOCTURNA (3) MIXTO (4) TURNOS	
III. INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE					
FECHA DEL ACCIDENTE		HORA DEL ACCIDENTE (0-23 HRS)		DÍA DE LA SEMANA EN EL QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE	
1 6 0 1 2 0 1 8		0 9 4 5		LU MA X MI JU VI SA DO	
JORNADA EN QUE SUCEDE		ESTABA REALIZANDO SU LABOR HABITUAL?		CÓDIGO	
(1) NORMAL (2) EXTRA		(1) SI (2) NO			
TOTAL TIEMPO LABORADO		TIPO DE ACCIDENTE			
PREVIO AL ACCIDENTE		(1) VIOLENCIA (2) TRÁNSITO (3) DEPORTIVO (4) RECREATIVO O CULTURAL (5) PROPIOS DB. TRABAJO			
CAUSÓ LA MUERTE AL TRABAJADOR?		DEPARTAMENTO DEL ACCIDENTE		FECHA DE LA MUERTE	
(1) SI (2) NO		ANTIOQUIA		DD/MM/AA	
LUGAR DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE:		MUNICIPIO DEL ACCIDENTE		ZONA DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE	
(1) DENTRO DE LA EMPRESA (2) FUERA DE LA EMPRESA		SEGOMA		SU R	

INDIQUE CUAL SITIO (Indique donde ocurrió)

(1) ALMACENES O DEPÓSITOS
(2) ÁREAS DE PRODUCCIÓN
(3) ÁREAS RECREATIVAS O PRODUCTIVAS
(4) CORREDORES O PASILLOS
(5) ESCALERAS
(6) PARQUEADEROS O ÁREAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR
(7) OFICINAS
(8) OTRAS ÁREAS COMUNES
(9) OTRO. (Especifique)

CERRO LA MICA, SEGOVIA-ANTIOQUIA

TIPO DE LESIÓN (MARQUE CON UNA X CUAL O CUALES SE APLICAN)

(10) FRACTURA	(70) ENVENENAMIENTO O INTOXICACIÓN AGUDA O ALÉRGICA
(20) LUXACIÓN	(80) EFECTO DEL TIEMPO, DEL CLIMA U OTRO RELACIONADO CON EL AMBIENTE
(25) TORCEDURA, ESGUINCE, DESGARRO MUSCULAR, HERNIA O LACERACIÓN DE MÚSCULO O TENDÓN SIN HERIDA	(81) ASFIXIA
(30) CONMOCIÓN O TRAUMA INTERNO	(82) EFECTO DE LA ELECTRICIDAD
(40) AMPUTACIÓN O ENUCLEACIÓN (Exclusión o pérdida del ojo)	(83) EFECTO NOCIVO DE LA RADIACIÓN
(41) HERIDA	(90) LESIONES MÚLTIPLES
(50) TRAUMA SUPERFICIAL (Incluye rasguño, punción o pinchazo y lesión en ojo por cuerpo extraño)	(99) OTRO. (Especifique)
(55) GOLPE, CONTUSIÓN O APLASTAMIENTO	
(60) QUEMADURA	

PARTE DEL CUERPO APARENTEMENTE AFECTADO:	
☐	(1) CABEZA
☐	(1.12) OJO
☐	(2) CUELLO
☐	(3) TRONCO (Incluye espalda, columna vertebral, médula espinal, pelvis)
☐	(3.32) TÓRAX
☐	(3.33) ABDOMEN
☐	(4) MIEMBROS SUPERIORES
☐	(4.40) MANOS
☐	(5) MIEMBROS INFERIORES
☐	(5.56) PIES
☐	(6) UBICACIONES MÚLTIPLES
☐	(7) LESIONES GENERALES U OTRAS

AGENTE DEL ACCIDENTE (CON QUE SE LESIONÓ EL TRABAJADOR)	
☐	(1) MÁQUINAS Y/O EQUIPOS
☐	(2) MEDIOS DE TRANSPORTE
☐	(3) APARATOS
☐	(3.35) HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS O UTENSILIOS
☐	(4) MATERIALES O SUSTANCIAS
☐	(4.4) RADIACIONES
☐	(5) AMBIENTE DE TRABAJO (Incluye superficies de tránsito y de trabajo, muebles, tejados, en el exterior, interior o subterráneos)
☐	(6) OTROS AGENTES NO CLASIFICADOS
☐	(6.61) ANIMALES (Vivos o productos animales)
☐	(7) AGENTES NO CLASIFICADOS POR FALTA DE DATOS

MECANISMO O FORMA DEL ACCIDENTE:	
☐	(1) CAÍDA DE PERSONAS
☐	(2) CAÍDA DE OBJETOS
☐	(3) PISADAS, CHOQUES O GOLPES
☐	(4) ATRAPAMIENTOS
☐	(5) SOBRESFUERZO, ESFUERZO EXCESIVO O FALSO MOVIMIENTO
☐	(6) EXPOSICIÓN O CONTACTO CON TEMPERATURA EXTREMA
☐	(7) EXPOSICIÓN O CONTACTO CON LA ELECTRICIDAD
☐	(8) EXPOSICIÓN O CONTACTO CON SUSTANCIAS NOCIVAS, RADIACIONES O SALPICADURAS
☒	(9) OTRO. (Especifique) Trauma por caída de aeronave

IV. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

DESCRIBA DETALLADAMENTE EL ACCIDENTE. QUE LO ORIGINÓ O CAUSÓ (Responda a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, cómo y por qué)

El señor FERNEY TAPIERO se encontraba contratado por prestación de servicio en el cargo de técnico de combustibles con la empresa AEROLABOR SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA, en desarrollo del contrato (BATALLON DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS PARA LA AVIACIÓN BAAAS 517) y la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA CIAC - FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para los batallones y zonas de operación del ejército a nivel nacional. El ejército por seguridad de la operación realiza directamente la programación, autorización y supervisión de dichos mantenimientos y traslada a los técnicos en las aeronaves y vehículos propios de las fuerzas militares (Aeronave de abastecimiento y no de operación militar).

De acuerdo a la información suministrada el FERNEY TAPIERO se encontraba en disponibilidad en el Batallón de Infantería Rifles BMMA7 ubicado en el municipio en Cauca y se le asignó el mantenimiento preventivo de los equipos y sistemas de combustibles, en el BAAEV 8 batallón plan especial energético vial ubicado en el Municipio Segovia, para lo cual se le autorizó y programó traslado el día 16/01/2018 a las 08:10 horas aproximadamente en la aeronave de suministro y abastecimiento EJC 3380 MI-17 del ejército.

De acuerdo a la información suministrada en el boletín informativo N° 01 AERONAVE matrícula EJC 3380 MI-17 se confirma posible caída de la aeronave a las 9:45 en las coordenadas N 07° 11' 21,3" W 074° 46' 22,1" MUNICIPIO DE SEGOVIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA / ÁREA GENERAL VEREDA CUTURU. Las causas son parte del proceso de investigación del incidente aéreo el cual es realizado por EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y la información es de manejo interno de la Institución.

El origen y causa del accidente se encuentra en proceso de investigación por parte del Ejército Nacional y será entregado a la ARL una vez que dicho proceso culmine, y la Institución lo haga público o nos lo suministre. Debemos señalar que no tendremos acceso ni a la aeronave ni al proceso de investigación.

PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE

HUBO PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE?		SI	NO	EN CASO DE DILIGENCIAR LA INFORMACIÓN:	AFIRMATIVO, LA SIGUIENTE
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
CARGO		CC ☐ CE ☐ N.U ☐ TI ☐ PA ☐			
DECLARACIÓN		No:			
		FIRMA:			
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
CARGO		CC ☐ CE ☐ N.U ☐ TI ☐ PA ☐			
DECLARACIÓN		No:			
		FIRMA:			

PERSONA RESPONSABLE DEL INFORME (Representante o Delegado)

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
TORRES HOLGUIN MARIA JACKELINE		CC ☐ CE ☐ N.U ☐ TI ☐ PA ☐	
CARGO		No. 1127608446	
ANALISTA SST		FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME DEL ACCIDENTE	
FIRMA		17 01 2018	

V. OBSERVACIONES DE LA EMPRESA (EQUIPO DE SALUD OCUPACIONAL, JEFE INMEDIATO Y COMITÉ PARITARIO)

El origen y causa del accidente se encuentra en proceso de investigación por parte del Ejército Nacional y será entregado a la ARL una vez que dicho proceso culmine, y la institución lo haga público o nos lo suministre. Debemos señalar que no tendremos acceso ni a la aeronave ni al proceso de investigación.

VI. DIBUJO O FOTOS (COLOCAR ACA EN FORMATO J.P.G. O ANEXAR)

No registra.

VIII. RESUMEN DE CAUSAS Y CONCLUSIONES (Las causas encontradas en el árbol colocarlas en sus respectivos campos)

CAUSAS INMEDIATAS		CAUSAS BASICAS	
CONDICIÓN SUBESTANDAR	ACTOS SUBESTANDAR	FACTORES DE TRABAJO	FACTORES PERSONALES

IX. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN NECESARIAS A IMPLEMENTAR BUSCANDO QUE EL EVENTO NO SE REPITA

CONTROLES A IMPLEMENTAR SEGÚN LISTA PRIORIZADA DE CAUSAS	TIPO DE CONTROL (Señalar con una X en donde aplica)			FECHA EJECUCIÓN DD/MM/AA	FECHA VERIFICACIÓN DD/MM/AA	EFECTIVIDAD DE LA MEDIDA	AREA O PERSONA RESPONSABLE DE VERIFICACIÓN DE LA EMPRESA
	FUENTE	MEDIO	PERSONA				
Solicitud al EJERCITO de asignación y programación de mantenimientos realizados por los técnicos.		X					Representante legal
Gestión en la implementación del programa de control de contratistas		X					Seguridad y Salud
Implementación del procedimiento de control de comunicaciones		X					Seguridad y Salud
Implementación del procedimiento de auditorías a partes interesadas.		X					Seguridad y Salud
Solicitud al ejercito la copia de investigación del Incidente aereo		X					Representante legal

X. PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN

NOMBRE	CARGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCION	FECHA DD/MM/AA	HORA	FIRMA DOC IDENTIF
JESSICA MILLAN AVILA	REP.VIGIA SST	Cundinamarca	Bojota	Campa 99#63-31	30/01/2018	14:00	[Firma]
JORGE OSWALDO PINILLA	JEFE INMEDIATO (Necesario)	Cundinamarca	Bojota	OU 97 No 70-70	30/01/2018	14:00	[Firma]
MARIA JACKELINE TORRES HOLGUIN	ANALISTA SST	Cundinamarca	Bojota	C112C#71B	30/01/18	14:00	[Firma]
JORGE MAURICIO COMBA CASTILLO	ASESOR EXTERNO SST	Cundinamarca	Bojota	Cr 26 72-80	30/01/2018	14:00	[Firma]
JORGE ANGEL PAEZ GOMEZ	SUB GERENTE	Cundinamarca	Bojota	Trova 78#85-63	30/01/2018	14:00	[Firma]

REPRESENTANTE LEGAL [Firma] **FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION** [Firma]

PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL [Firma] **LICENCIA NO** RES 293 14/01/2010 **EXPEDIDA POR** SDS **FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION** [Firma]

JORGE MAURICIO COMBA CASTILLO

LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL PRESENTE FORMATO ES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA EMPRESA. LA ARL-SURA NO SE HACE RESPONSABLE POR LOS DATOS QUE ALLÍ APARECEN.

FECHA DE ENVÍO DE LA INVESTIGACIÓN Y SUS RECOMENDACIONES A LA DIRECCION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO (ESPACIO PARA SER DILEGENCIADO POR LA ARL) MM / DD / AA

ALAS LTDA
NO EXISTE



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700024515437	Fecha y Hora de Admisión 13/03/2019 15:46:43
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 975 - PTO/BOGOTÁ/CUND/AK 15 # 119 - 11 LOCAL 133	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CARLOS VARGAS	Identificación 79687849
Dirección AVENIDA CARRERA-15 NO. 419-44 OFC 429	Teléfono 3014313237

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) EJERCITO NACIONAL - DIVISION DE AVIACION ASALTO AEREO-DAVAA	Identificación 000000
Dirección CRA 54 # 26- 25 CAN BOGOTÁ- TLF 57-12216336-2220950	Teléfono 3000000000

INTER RAPIDISIMO S.A.
13/03/2019 03:46 p.m.
14/03/2019 05:00 p.m.

BOGOTÁ/CUNDICOL

NOTIFICACIONES

BOGOTÁ/CUNDICOL

EJERCITO NACIONAL - DIVISION DE AVIACION ASALTO AEREO-DAVAA 000000
CRA 54 # 26- 25 CAN BOGOTÁ- TLF 57-12216336-2220950

DATOS DEL ENVÍO

SECRE MANILA

1000000000

NOTIFICACIONES

Manifiestaciones

1000000000

DOCUMENTOS

REMITENTE

CARLOS VARGAS

AVENIDA CARRERA 15 NO. 419-44 OFC 429

BOGOTÁ/CUNDICOL

MODOS DE ENTREGA

CIA

MES

ANO

HORA

MIN

Nombre

Apellidos

Cédula o Nit

Jose G. Reyes

975 punto 2104

PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	Identificación 1
Fecha de Entrega 14/03/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 14/03/2019 19:40:29
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 429b4a5c-b462-4a5d-8651-e61dc9f330fe

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
13/03/2019 03:46 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
14/03/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No



700024515437

185

BOG 301
20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

EJERCITO NACIONAL - DIVISION DE AVIACION ASALTO AEREO-DAVAA CC 000000
CRA 54 # 26- 25 CAN BOGOTA- TLF 57-12216336-2220950
3000000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.800,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.000,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

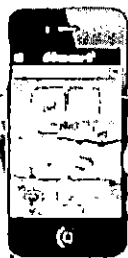
CARLOS VARGAS CC 79687849
AVENIDA CARRERA 15 NO. 119-11 OFC 429
13237
TAYCUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declavo que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor del envío del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios en curso de atención y, cargo puntual en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a su web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MAHCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.deficientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700024515437

186
148

Bogotá, Enero 2019

Señores:

EJERCITO NACIONAL DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO-DAVAA

Carrera 54 N 26 25 CAN Bogotá, D.C.

PBX 57-1 018000 111 689

Teléfono 57-1 2216336 - 2220950 - 4261499

ASUNTO: Derecho de petición

Sindi Carolina Tapiero Amaya, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.485.242 haciendo uso del Derecho Fundamental de petición, consagrado en el art. 23 de la Constitución Política, por medio del presente escrito solicito ustedes muy respetuosamente den oportuna respuesta a las solicitudes referidas, en virtud de las siguientes consideraciones:

HECHOS

Como hija supérstite del señor **Ferney Tapiero Rozo (Q.E.P.D)** identificado con Cedula de Ciudadanía número 80.431.485 de Sopo, quien falleció el 16 de enero del 2018 en accidente aéreo de la manera más respetuosa le solicito se sirva informarme por escrito lo siguiente:

PRIMERO: Ferney Tapiero Rozo identificado con Cedula de Ciudadanía número 80.431.485 de Sopo, Ingresó a laborar con la empresa AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA: "ALAS LTDA." En la que desempeñaba labores de Técnico en equipos Fare y contaba con una asignación salarial de \$5.000.000 por las labores realizadas.

SEGUNDO: El 16 de enero del 2018, en razón del servicio que prestaba mi padre, se desplazó en la aeronave MI-17 de Matrícula EJC-3380, la cual cayó a tierra en zona Montañosa del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia ocasionándole la muerte.

PETICIONES

Con fines de obtener la documentación pertinente, sírvase expedirse los siguientes documentos

PRIMERA: solicito respetuosamente copia autentica o en fotocopia, el contrato o licitación macro celebrado entre AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA "ALAS LTDA" y el EJERCITO NACIONAL y/o CIAC S.A, con el fin de determinar que vinculo existía entre ustedes y ustedes con el causante, al momento del insuceso y para quien se prestaba el servicio.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 13/03/19
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

SEGUNDO: De igual forma que el punto anterior, solicito copia de los contratos celebrados debidamente firmados entre el causante y ustedes, desde su inicio de labores, hasta el 16 de enero del año 2018, fecha del inesperado accidente.

TERCERO: solicito copia firmada por el Representante legal del formato único de reporte de accidente de trabajo, copia del reglamento interno de trabajo, copia del manual de funciones de mi padre, descripción detallada del evento acompañado del itinerario de actividades y/o programación que cumplía el día del accidente.

CUARTO: Se me informe el horario de trabajo habitual establecido por la empresa para mi padre, las funciones que desempeñaba y las razones por las cuales debía uniformarse con prendas de uso privativo de las fuerzas militares para el cumplimiento de sus labores, o me informe en que ocasiones debía utilizarlas.

QUINTO: solicito se me informe si el día del accidente el señor Ferney Tapiero Rozo portaba el uniforme que solía utilizar para realizar sus labores.

SEXTO: Solicito copia de las planillas de pago o desprendibles de pagos que se realizaron dentro de la relación que se sostuvo.

SEPTIMO: En la misma forma copia de los registros de Ingreso y Salida a la base Catam y fotocopia del carné que debía portar y portaba el Causante, mi padre Ferney Tapiero Rozo (QEPD) al momento de su fallecimiento.

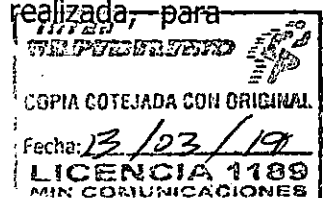
OCTAVO: Dentro de la relación sostenida entre ustedes y el causante, sírvase informarme a quien le correspondía entregar las herramientas de trabajo para el mantenimiento de los equipos.

NOVENO: De la misma, infórmeme quien era el superior inmediato del causante y/o a quien debía rendir informes y/o debía subordinación el causante, hasta el momento de su fallecimiento.

DECIMO: En los mismos términos infórmeme quien pagaba la seguridad social y pensión de mi padre Ferney Tapiero Rozo (QEPD), si lo realizaba Ejército Nacional sírvase entregar copia de la autorización de los descuentos realizados.

DECIMO PRIMERO: Infórmeme bajo estas condiciones, mi padre Ferney Tapiero Rozo (QEPD), en que sitio debía prestar sus servicios y si debía llenar informe de entrada y de salida para el desarrollo de la relación.

DECIMO SEGUNDO: Solicito el informe completo de la investigación realizada, para determinar las causas del accidente.



En caso de no satisfacerse mi petición en forma positiva, en forma expresa se me indique el por qué y su fundamento en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 23 de la Constitución Colombiana establece que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

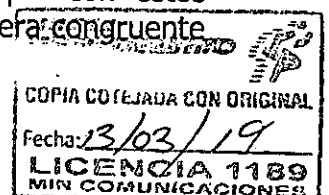
Adicionalmente la ley 1755 de 2015, en el artículo 14 establece que: **Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.** Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

A su vez, la Corte Constitucional mediante Sentencias C-134/94, T-105/96, T-738/98, T-789/98, T-131/98, T-131/98, ha considerado que el derecho de petición vincula a los particulares en la medida en que se viole algún derecho con base en la desatención de la solicitud.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, "resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)".

Así mismo la Corporación ha determinado que el Derecho de Petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa; segundo, el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido; tercero, la respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario.





189
101

ANEXOS

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción del señor **Ferney Tapiero Roza (Q.E.P.D)**
2. Fotocopia de mi Registro civil de nacimiento
3. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía

NOTIFICACION

Me notificaré personalmente en:

Dirección: Avenida Carrera 15 número 119 – 11 Oficina 429 Edificio Epcocentro Bogotá D.C
Dirección electrónica: cvargas.abogado@gmail.com
Teléfono: 3014313237

Atentamente,

Carolina Tapiero Amaya

Sindi Carolina Tapiero Amaya,
C.C. No. 1.110.485.242

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22-02-2019, en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA, identificado con CC/NUIP #1110485242, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

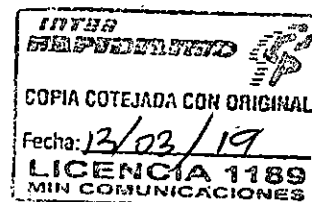
Carolina Tapiero A
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

NANCY ARÉVALO PACHECO
Notaría cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 43czgxmww4t | 22/02/2019 - 09:44:07:619

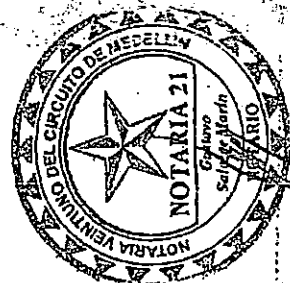
15943



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



190

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03804868

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	21	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	016
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
TAPIERO ROZO FERNEY	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 80.431.485	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - ANTIOQUIA - SEGOVIA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2018	09:40	81579146-4
Mes	ENE	Día	16
Presunción de muerte			
Lugar donde se profirió la sentencia		Fecha de la sentencia	
		Año Mes Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	X	Certificado Médico	
		CRISTINA LOMBANA VELASQUEZ	
		JUEZ	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
VELEZ BLANDON IVAN DARIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.038.766.639	Ivan Velez B

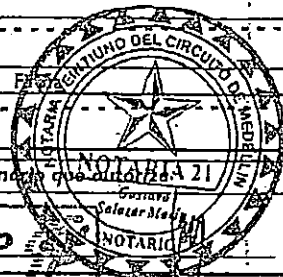
Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2018	GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARÍN	
Mes	ENE	GUSTAVO SALAZAR MARÍN	
Día	23	NOTARIO	



ESPACIO PARA NOTAS

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Fecha: 13/03/19

LICENCIA 1189

PLAN COMUNICACIONES

LA OFICINA DE REGISTRO -

COLOMBIA - OBIA
IA 53
IA D.C.
EVALUACIÓN
CÓDIGO

IMPRESO POR: CESSANTIN S.A. - BOGOTÁ - COLOMBIA

727
191
193

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

8 9 0 5 3 1

18588879

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL TOCAÑCIPA(CUNDINAMARCA) 3200

APellidos: TAPIERO AMAYA SINDI CAROLINA
SEXO: FEMENINO
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA CUNDINAMARCA TOCAÑCIPA
FECHA DE NACIMIENTO: 31 MAYO 1989

PAIS DEL DOCUMENTO: VEREDA "CANAVITA" 16:00 HORAS
TESTIGOS:

AMANTE: AMAYA RICO GENAIDA 21 AÑOS
C.C.#65.754.976-IBAGUE(TOLIMA) COLOMBIA HOGAR

PARTE: TAPIERO ROZO FERNY 24 AÑOS
C.C.#80.431.485-SOPO(CUNDINAMARCA) COLOMBIA OBRERO

TESTIGO: C.C.#65.754.976-IBAGUE(TOLIMA) 65.754.976
VEREDA "CANAVITA"-TOCAÑCIPA(CUND.) Genaida Amaya Rico Ibaque

TESTIGO: C.C.#2.861.738-BOGOTA Luis BOJAZA 28 AÑOS
TOCAÑCIPA(CUNDINAMARCA) Bogota

TESTIGO: C.C.#26.477.147-BOGOTA Blanca Maria JIMENEZ SALCEDO
TOCAÑCIPA(CUNDINAMARCA)

FECHA DE REGISTRO: 23 SEPTIEMBRE 1993
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTA: NANCY A. N.

26 ENE 2013

ESTEL COPIA DE LA ACTA DE NACIMIENTO
COPIA DEL REGISTRO CIVIL
ESTADO DEL REGISTRO CIVIL
JESSICA PADILLA BARBOSA GUANA
REGISTRADORA GENERAL DEL ESTADO CIVIL

Registro Civil
22802070-0

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 13/03/19
LICENCIA 1189

GL-LIN-R-20

193



INTERRAPIDISIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

13/03/2019 04:28 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

14/03/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No



700024518236

BOG 301
20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALASLTDA CC 000000

AV CALLE 26 # 103 - 08 ENT 1 INT 2 TLF 49266160

30000000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad: 0

Dice Contener: DOCUMENTOS

REMITENTE

CARLOS VARGAS CC 79687849

AVENIDA CARRERA 15 NO. 119-11 OFC 429

3014313237

TA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Ente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros valores prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dano o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la pagina web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañia remítase a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - defensorinterno@interrapidismo.com, sup.declientes@interrapidismo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700024518236

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

Bogotá, Enero 2019

Señores:

AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA. "ALAS LTDA."

Av. Calle 26 #103-08 Ent. 1 Int. 2

Bogotá D.C

PBX: 4926160

ASUNTO: Derecho de petición

Sindi Carolina Tapiero Amaya, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.485.242 haciendo uso del Derecho Fundamental de petición, consagrado en el art. 23 de la Constitución Política, por medio del presente escrito solicito a ustedes muy respetuosamente den oportuna respuesta a las solicitudes referidas, en virtud de las siguientes consideraciones:

HECHOS

Como hija supérstite del señor **Ferney Tapiero Rozo (Q.E.P.D)** identificado con Cedula de Ciudadanía número 80.431.485 de Sopo, quien falleció el 16 de enero del 2018 en accidente aéreo, de la manera más respetuosa le solicito se sirva informarme por escrito lo siguiente:

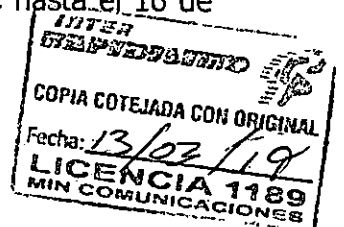
PRIMERO: Ferney Tapiero Rozo identificado con Cedula de Ciudadanía número 80.431.485 de Sopo, Ingresó a laborar con la empresa AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA. "ALAS LTDA." En la que desempeñaba labores de Técnico en equipos Fare y contaba con una asignación salarial de \$5.000.000 por las labores realizadas.

SEGUNDO: El 16 de enero del 2018, en razón del servicio que prestaba mi padre, se desplazó en la aeronave MI-17 de Matrícula EJC-3380, la cual cayó a tierra en zona Montañosa del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia ocasionándole la muerte.

PETICIONES

PRIMERO: solicito respetuosamente copia autentica o en fotocopia, el contrato o licitación macro celebrado entre AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA "ALAS LTDA" y el EJERCITO NACIONAL y/o CIAC S.A, con el fin de determinar que vinculo existía entre ustedes, y ustedes con el causante, al momento del insuceso y para quien se prestaba el servicio.

SEGUNDO: De igual forma que el punto anterior, solicito copia de los contratos celebrados debidamente firmados entre el causante y ustedes, desde su inicio de labores, hasta el 16 de enero del año 2018, fecha del inesperado accidente.



TERCERO: solicito copia firmada por el Representante legal del formato único de reporte de accidente de trabajo, copia del reglamento interno de trabajo, copia del manual de funciones de mi padre, descripción detallada del evento acompañado del itinerario de actividades y/o programación que cumplía el día del accidente.

CUARTO: Se me informe el horario de trabajo habitual establecido por la empresa para mi padre, las funciones que desempeñaba y las razones por las cuales debía uniformarse con prendas de uso privativo de las fuerzas militares para el cumplimiento de sus labores, o me informe en que ocasiones debía utilizarlas.

QUINTO: solicito se me informe si el día del accidente el señor Ferney Tapiero Rozo portaba el uniforme que solía utilizar para realizar sus labores.

SEXTO: Solicito copia de las planillas de pago o desprendibles de pagos que se realizaron dentro de la relación que se sostuvo.

SEPTIMO: En la misma forma copia de los registros de Ingreso y Salida a la base Catam y fotocopia del carné que debía portar y portaba el Causante, mi padre Ferney Tapiero Rozo (QEPD) al momento de su fallecimiento.

OCTAVO: Dentro de la relación sostenida entre ustedes y el causante, sírvase informarme a quien le correspondía entregar las herramientas de trabajo para el mantenimiento de los equipos.

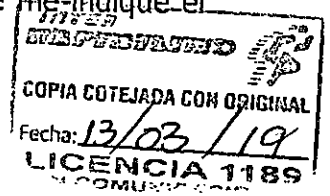
NOVENO: De la misma, infórmeme quien era el superior inmediato del causante y/o a quien debía rendir informes y/o debía subordinación el causante, hasta el momento de su fallecimiento.

DECIMO: En los mismos términos infórmeme quien pagaba la seguridad social y pensión de mi padre Ferney Tapiero Rozo (QEPD), si lo realizaba Aerolabor sírvase entregar copia de la autorización de los descuentos realizados.

DECIMO PRIMERO: Infórmeme bajo estas condiciones, mi padre Ferney Tapiero Rozo (QEPD), en que sitio debía prestar sus servicios y si debía llenar informe de entrada y de salida para el desarrollo de la relación.

DECIMO SEGUNDO: Solicito el informe completo de la investigación realizada, para determinar las causas del accidente.

En caso de no satisfacerse mi petición en forma positiva, en forma expresa se me indique el por qué y su fundamento en derecho.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 23 de la Constitución Colombiana establece que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Adicionalmente la ley 1755 de 2015, en el artículo 14 establece que: **Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.** Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

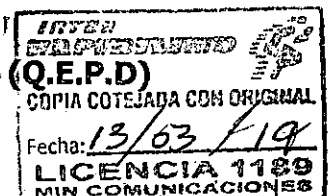
A su vez, la Corte Constitucional mediante Sentencias C-134/94, T-105/96, T-738/98, T-789/98, T-131/98, T-131/98, ha considerado que el derecho de petición vincula a los particulares en la medida en que se viole algún derecho con base en la desatención de la solicitud.

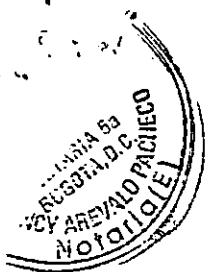
La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, "resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)".

Así mismo la Corporación ha determinado que el Derecho de Petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa; segundo, el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido; tercero, la respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario.

ANEXOS

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción del señor **Ferney Tapiero Rozo (Q.E.P.D)**
2. Fotocopia de mi Registro civil de nacimiento





737R
197
189

3. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía

NOTIFICACION

Me notificaré personalmente en:

Dirección: Avenida Carrera 15 número 119 – 11 Oficina 429 Edificio Epcocentro Bogotá D.C
Dirección electrónica: cvargas.abogado@gmail.com
Teléfono: 3014313237

Atentamente,

CAROLINA TAPIERO AMAYA
Sindi Carolina Tapiero Amaya,
C.C. No. 1.110.485.242

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22-02-2019, en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA, identificado con CC/NUIP #1110485242, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

CAROLINA TAPIERO
Firma autógrafa

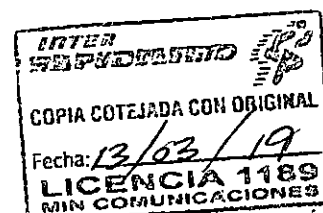
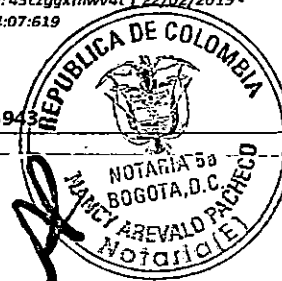
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

NANCY ARÉVALO PACHECO
Notaría cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 43czgxmww4t | 22/02/2019 - 09:44:07:619

1594

3
189
34



198
160

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRO DE NACIMIENTO
890531

18588879

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL TOCANCIPA(CUNDINAMARCA) 3200

APORTE TAPIERO AMAYA SINDI CAROLINA
SEXO FEMENINO XX
LUGAR DE NACIMIENTO COLOMBIA CUNDINAMARCA TOCANCIPA
FECHA DE NACIMIENTO 31 MAYO 1989

VEREDA "CANAVITA" 16:00 HORAS
TESTIGOS
AMAYA RICO GENAIDA 21 AÑOS
C.C.#65.754.976-IBAGUE(TOLIMA) COLOMBIA HOGAR
PADRE TAPIERO ROZO FERNY 24 AÑOS
C.C.#80.431.465-SOFO(CUNDINAMARCA) COLOMBIA OBRERO

ESCRIBAN COMISARIO C.C.#65.754.976-IBAGUE(TOLIMA) 65.754.976
VEREDA "CANAVITA"-TOCANCIPA(CUND.)
TESTIGO C.C.#2.861.738-BOGOTA
TOCANCIPA(CUNDINAMARCA)
TESTIGO C.C.#26.477.147
COLOMBIA(HUILA)
TOCANCIPA(CUNDINAMARCA)
FECHA DE NACIMIENTO 23 SEPTIEMBRE 1993
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

26 ENE. 2013

ES POR COMITACION DE SU COMITADO DE COOPERACION
CON EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ESTADO CIVIL
EL ESTADO DEL REGISTRO CIVIL DEL DEPARTAMENTO
JESSICA PADILLA BARROSA GUANA
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL

22402870-0

REPUBLICA
NANCY

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 13/03/19
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
13/03/2019 03:40 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
14/03/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700024715045

BOG 301
20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTÁ\CUND\COL

CIAC S.A CC 4926160
AV. CALLE 26 # 103- 08 ENT 1 INT 2 TLF 4926160
30000000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: DOCUMENTOS

REMITENTE

CARLOS VARGAS CC 79687849
AVENIDA CARRERA 15 NO. 119-11 OFC 429
113237
BOGOTÁ\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

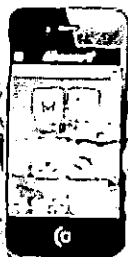
Valor Flete: \$ 9.800,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.000,00
Forma de pago: CONTADO

Nombre y sello

X

Comitente declara que este envío no contiene drogas en efectivo, pólizas negociables u otros valores prohibidos por la ley y el valor declarado del envío en el presente documento no describe en este documento y por lo tanto en el que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asume en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de mercancías y tarifas publicado en la página web: www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. (Véase igualmente AUTORIZACIÓN a INTERRAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a la disposición de la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitir a su sitio web).

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 304 7 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700024515045

7352
201

162

Bogotá, Enero 2019

Señores:

CIAC S.A

Av. Calle 26 #103-08 Ent. 1 Int. 2

Bogotá D.C

PBX: 4926160

ASUNTO: Derecho de petición

Sindi Carolina Tapiero Amaya, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.485.242 haciendo uso del Derecho Fundamental de petición, consagrado en el art. 23 de la Constitución Política, por medio del presente escrito solicito ustedes muy respetuosamente den oportuna respuesta a las solicitudes referidas, en virtud de las siguientes consideraciones:

HECHOS

Como hija supérstite del señor **Ferney Tapiero Rozo (Q.E.P.D)** identificado con Cedula de Ciudadanía número 80.431.485 de Sopo, quien falleció el 16 de enero del 2018 en accidente aéreo de la manera más respetuosa le solicito se sirva informarme por escrito lo siguiente:

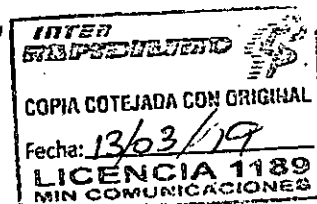
PRIMERO: Ferney Tapiero Rozo identificado con Cedula de Ciudadanía número 80.431.485 de Sopo, Ingresó a laborar con la empresa AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA. "ALAS LTDA." En la que desempeñaba labores de Técnico en equipos Fare y contaba con una asignación salarial de \$5.000.000 por las labores realizadas.

SEGUNDO: El 16 de enero del 2018, en razón del servicio que prestaba mi padre, se desplazó en la aeronave MI-17 de Matrícula EJC-3380, la cual cayó a tierra en zona Montañosa del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia ocasionándole la muerte.

PETICIONES

Con fines de obtener la documentación pertinente, sírvase expedirse los siguientes documentos

PRIMERA: solicito respetuosamente copia autentica o en fotocopia, el contrato o licitación macro celebrado entre AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA "ALAS LTDA" y el EJERCITO NACIONAL y/o CIAC S.A, con el fin de determinar que vinculo existía entre ustedes, y ustedes con el causante, al momento del insuceso y para quien se prestaba el servicio.



SEGUNDO: De igual forma que el punto anterior, solicito copia de los contratos celebrados debidamente firmados entre el causante y ustedes, desde su inicio de labores, hasta el 16 de enero del año 2018, fecha del inesperado accidente.

TERCERO: solicito copia firmada por el Representante legal del formato único de reporte de accidente de trabajo, copia del reglamento interno de trabajo, copia del manual de funciones de mi padre, descripción detallada del evento acompañado del itinerario de actividades y/o programación que cumplía el día del accidente.

CUARTO: Se me informe el horario de trabajo habitual establecido por la empresa para mi padre, las funciones que desempeñaba y las razones por las cuales debía uniformarse con prendas de uso privativo de las fuerzas militares para el cumplimiento de sus labores, o me informe en que ocasiones debía utilizarlas.

QUINTO: solicito se me informe si el día del accidente el señor Ferney Tapiero Rozo portaba el uniforme que solía utilizar para realizar sus labores.

SEXTO: Solicito copia de las planillas de pago o desprendibles de pagos que se realizaron dentro de la relación que se sostuvo.

SEPTIMO: En la misma forma copia de los registros de Ingreso y Salida a la base Catam y fotocopia del carné que debía portar y portaba el Causante, mi padre Ferney Tapiero Rozo (Q.E.P.D) al momento de su fallecimiento.

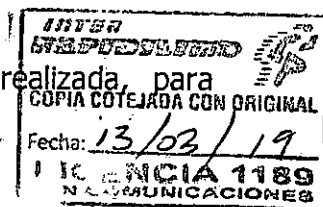
OCTAVO: Dentro de la relación sostenida entre ustedes y el causante, sírvase informarme a quien le correspondía entregar las herramientas de trabajo para el mantenimiento de los equipos.

NOVENO: De la misma, infórmeme quien era el superior inmediato del causante y/o a quien debía rendir informes y/o debía subordinación el causante, hasta el momento de su fallecimiento.

DECIMO: En los mismos términos infórmeme quien pagaba la seguridad social y pensión de mi padre Ferney Tapiero Rozo (QEPD), si lo realizaba Ejercito Nacional sírvase entregar copia de la autorización de los descuentos realizados.

DECIMO PRIMERO: Infórmeme bajo estas condiciones, mi padre Ferney Tapiero Rozo (QEPD), en que sitio debía prestar sus servicios y si debía llenar informe de entrada y de salida para el desarrollo de la relación.

DECIMO SEGUNDO: Solicito el informe completo de la investigación realizada, para determinar las causas del accidente.



En caso de no satisfacerse mi petición en forma positiva, en forma expresa se me indique el por qué y su fundamento en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 23 de la Constitución Colombiana establece que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

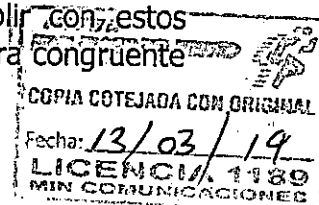
Adicionalmente la ley 1755 de 2015, en el artículo 14 establece que: **Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.** Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

A su vez, la Corte Constitucional mediante Sentencias C-134/94, T-105/96, T-738/98, T-789/98, T-131/98, T-131/98, ha considerado que el derecho de petición vincula a los particulares en la medida en que se viole algún derecho con base en la desatención de la solicitud.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, "resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)".

Así mismo la Corporación ha determinado que el Derecho de Petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa; segundo, el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido; tercero, la respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario.





204
163

ANEXOS

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción del señor **Ferney Tapiero Roza (Q.E.P.D)**
2. Fotocopia de mi Registro civil de nacimiento
3. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía

NOTIFICACION

Me notificaré personalmente en:

Dirección: Avenida Carrera 15 número 119 – 11 Oficina 429 Edificio Epcocentro Bogotá D.C
Dirección electrónica: cvargas.abogado@gmail.com
Teléfono: 3014313237

Atentamente,

CAROLINA TAPIERO AMAYA
Sindi Carolina Tapiero Amaya,
C.C. No. 1.110.485.242

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22-02-2019, en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA, identificado con CC/NUIP #1110485242, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

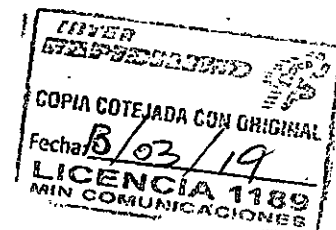
CAROLINA TAPIERO A
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

NANCY ARÉVALO PACHECO
Notaria cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 43czgxmww4t | 22/02/2019 - 09:44:07:619

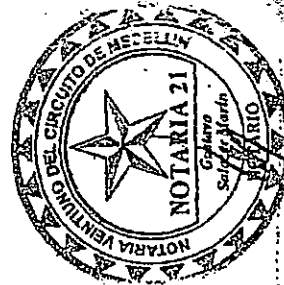
15943



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



205

* 8 9 8 4 0 8 E 0 *

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03804868

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	21	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	016
-------------------	---------------	---------	----	-----------	---------------	------------------	--------	-----

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

TAPIERO ROZO FERNEY

Documento de identificación (Clase y número)

CC 80.431.485

Sexo (en letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - SEGOVIA

Fecha de la defunción

Año 2018 Mes ENE Día 16

Hora

09:40

Número de certificado de defunción

81579146-4

Presunción de muerte

Juzgado que profirió la sentencia

Fecha de la sentencia

Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado

Autorización Judicial

X

Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

CRISTINA LOMBANA VELASQUEZ

JUEZ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

VELEZ BLANDON IVAN DARIO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.038.766.639

Firma

Ivan Velez B

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

5811179

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

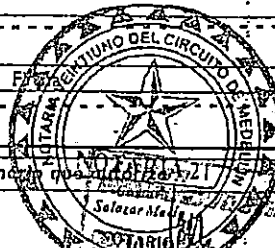
Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes ENE Día 23

Nombre y firma del funcionario

GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN



LICENCIA
13/03/19
MIN COMUNICACIONES

ESPACIO PARA NOTAS

LA OFICINA DE REGISTRO -

DE ORIGINA

OTARIA 83

COCTA 03

ABEYON

OTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

890531

18588879

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL TOCANCIPA(CUNDINAMARCA) 3200

REGISTRO NOMBRE AMAYA SINDY CAROLINA
SEXO FEMENINO
LUGAR DE NACIMIENTO COLOMBIA CUNDINAMARCA TOCANCIPA
FECHA DE NACIMIENTO 31 MAYO 1989

VEREDA "CANAVITA" 16100 H01
TESTIGOS

AMAYA RICO CENAIDA 21 AÑOS
C.C.#65.754.976-IBAGUE(TOLIMA) COLOMBIA BOGAR

TAPIERO ROZO PERNEY 24 AÑOS
C.C.#80.431.485-SOPO(CUNDINAMARCA) COLOMBIA OBRERO

C.C.#65.754.976-IBAGUE(TOLIMA) 65.754.976
VEREDA "CANAVITA"-TOCANCIPA(CUND.)
Cenaída Amaya Rico Isaac
Cenaída AMAYA RICO

C.C.#2.861.738-BOGOTA
TOCANCIPA(CUNDINAMARCA)
Luis BOJACA 228617

C.C.#26.477.147
TOCANCIPA(CUNDINAMARCA)
Luis BOJACA 228617

FECHA DE NACIMIENTO 23 SEPTIEMBRE 1993
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

2.6 ENE. 2013

SECRETARIA DE JUSTICIA
CONSEJO DE ESTADO
JESSICA PROLA BARBOSA GUANA
REGISTRADORA GENERAL DEL ESTADO CIVIL

Adm. de Reg. Civ.
22402070-0

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 13/03/19
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Número único de Noticia Criminal

Entidad	Radicado Interno	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		0	5	7	3	6	6
		1	0	0	1	0	3
		2	0	1	8	8	0

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No. 6

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

En Medellín Ant. siendo las 20:09 horas del día 16 del mes de enero del año 2018 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: Investigador UBIC SEGOVIA, identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: Técnica a Cadáver y al Lugar de los Hechos SI ☒ NO ☐ con el fin de efectuar Inspección

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana ☐ Rural ☒
 Barrio/vereda: Sanbulligallo, zona rural de Segovia Nombre o número de comuna / localidad:
 Dirección y/o georreferenciación: coordenadas N 07°08'25.9" W 074°45'21.0"
 Fecha probable de los hechos: 16 de enero 2018
 Sitio probable de los hechos: Residencia ☐ Sitio de Recreación ☐ Vía Pública ☐ Sitio de trabajo ☐
 Vehículo ☐ Despoblado ☐ Desconocido ☐ Otro ☒ Cuál?: zona boscosa
 Lugar de diligencia: Batallón Pedro Justo Barrio
 Dirección y/o georreferenciación: Cra 70 N° 1-50 / Batallón La Playa
 Vía Pública ☐ Recinto Cerrado ☒ Objeto Movable ☐ Residencia ☐ Despoblado ☐ Sitio de recreación ☐
 Campo abierto ☐ Sitio de trabajo ☐ Vehículo ☐ Otro ☐ Cuál?:

Nombre de la persona fallecida: William Florez Pae
 Edad: 51 Años Sexo: Masculino
 Profesión: Identificación: 74.408.402 Ocupación: Teniente mantenimiento
 Entidad de Salud: Escolaridad: Estado Civil:
 Nombres de los padres:
 Lugar y fecha de nacimiento:
 Residencia y teléfono:

¿Hubo otros cadáveres? SI ☒ NO ☐ Cuántos?:

Relación de otras actas de inspección a cadáver: SI

Nombres y apellidos:

Carlos Andres Acosta Concha
Yelson Andres Jacome Gonzalez
Renel Morales Pahró
Gabriel Jaime Zapata López
Nicolás Cardona
Alexander Rodriguez Rodriguez
Nelson Javier Abasallas León
Fancy Topiano Bozo
Juan Pablo Uribe Rodriguez

Identificación:

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Hubo heridos en el mismo hecho: SI ☐ NO ☐ Cuántos?:

Nombres y apellidos:

Lugar donde se encuentra:

Identificación:

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Indiciado: SI ☐ NO ☒

Nombres y apellidos:

Capturado:

Sexo: M ☐ F ☐

Lugar y fecha de nacimiento:

Edad:

Profesión

Ocupación:

Diana Tubero
03967811

Nombres de los padres:			
Estado civil:		Identificación:	
Residencia y teléfono:			
Relación con la víctima: Familiar ☒ Conocido ☐ Desconocido ☐ Sin Información ☐			
Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.			
Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI ☐ NO ☒		Fecha:	
Actuación Primer Responsable: SI ☐ NO ☐		No. folios:	Responsable:
Datos de contacto del Primer Responsable:			
Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI ☐ NO ☐		Cuántos?	

Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo: Intendente LUIS FERNANDO CASTAÑEDA	
Indicativo: funcionario adscrito a la UBIC Segovia	Teléfono:

2. DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

El día 16 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 09:40 horas, se precipito a tierra la aeronave tipo Helicóptero MI 17 con identificación del Ejército Nacional de Colombia, matrícula EJC-3380, en jurisdicción de la vereda Sanbulligallo, del municipio de Segovia-Antioquia, en las coordenadas N 07°08'25.9" y W 074°45'21.0", en el cual se Movilizaban cuatro tripulantes (Pilotos Capitán CARLOS ANDRES ACOSTA CORREA y TENIENTE JACOME GONZALES YEISON ANDRES, Ingeniero de vuelo Sargento segundo MORALES PATIÑO REINEL, Técnico de vuelo Segundo ZAPATA LOPEZ GABRIEL JAIME, pasajeros (Sargento Viceprimero NICOLAS CARDONA, Sargento Viceprimero ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Sargento Primero NELSON JAVIER CASALLAS LEON, Civiles (FERNEY TAPIERO ROZO y WILLIAM FLOREZ ROA), es de anotar que dicha aeronave cubría la ruta Caucasia Segovia.

Y el soldado Profesional Uribe Rodríguez Juan Pablo:

Se da inicio a la diligencia de inspección técnica a cadáver en las instalaciones del Batallón Pedro Justo Barrio, donde se observa una bolsa de cadáver de color blanco sobre el piso, al abrirse se vislumbra un cuerpo sin vida de sexo masculino, tez trigueña al cual vestía una camiseta tipo polo, Chaqueta de jeans de color azul con estampado en el cual dice William Florez, el cual presenta los siguientes signos de violencia: Desprendimiento brazo derecho, Herida abierta y laceraciones en la Región de la Fosa Pílica lado derecho, Herida abierta en tercio inferior y dorso de la mano derecha, Herida abierta en la planta del Pie derecho. Es de anotar que esta persona se encuentra cubierta en todo su cuerpo con una sustancia de color blanco, se embala y se coloca, posteriormente se somete a los protocolos de custodia de la evidencia.

Nota 1: Amplíe el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de
Noticia Criminal.

Nota 2: Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural ☐ Artificial ☒

Orientación cabeza: Norte ☐ Sur ☐ Este ☐ Oeste ☐ Noreste ☐ Sureste ☐ Noroeste ☐ Suroeste ☐ Cenit ☐ Nadir ☐

Orientación pies: Norte ☐ Sur ☐ Este ☐ Oeste ☐ Noreste ☐ Sureste ☐ Noroeste ☐ Suroeste ☐ Cenit ☐ Nadir ☐

Postura decúbito: Dorsal ☐ Abdominal ☐ Lateral: Derecho ☐ Izquierdo ☐

Postura: Supina ☐ Genupectoral ☐ Sedente ☐ Semisedente ☐

Suspendido: Totalmente ☐ Parcialmente ☐ Sumergido: Totalmente ☐ Parcialmente ☐

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

No aplica.

Cabeza:	Conserva su eje	SI ☒	Inclinada	Adelante ☐	Derecha ☐	Rotación	Derecha ☐
		NO ☐		Atrás ☐	Izquierda ☐		Izquierda ☐
Miembro Superior Derecho	Abducción ☐	Aducción ☐	Flexión ☐	Extensión ☒			
	Mano: Abierta ☐	Cerrada ☐	Supinación ☐	Pronación ☐			
	Otro ☐	Cuál?:					
Miembro Superior Izquierdo	Abducción ☐	Aducción ☐	Flexión ☐	Extensión ☒			
	Mano: Abierta ☐	Cerrada ☐	Supinación ☐	Pronación ☐			

Otro ☐ Cuál?:	
Miembro Inferior Derecho	Abducción ☐ Aducción ☐ Flexión ☐ Extensión ☒
	Pie: Conserva su eje ☐ Rotación Interna ☐ Rotación Externa ☐
	Otro ☐ Cuál?:
Miembro Inferior Izquierdo	Abducción ☐ Aducción ☐ Flexión ☐ Extensión ☒
	Pie: Conserva su eje ☐ Rotación Interna ☐ Rotación Externa ☐
	Otro ☐ Cuál?:

Cadáver: Desnudo ☐ Semidesnudo ☐ Vestido ☒

Descripción morfológica del cadáver:

Color de piel:	Blanca ☐ Negra ☐ Trigueña ☒ Albina ☐
Contextura:	Obesa ☐ Robusta ☐ Atlético ☐ Mediana ☒ Delgada ☐
Aspecto:	Cuidado ☒ Descuidado ☐
Observaciones:	El cuerpo se encontraba cubierto de una sustancia de color blanco.
Señales particulares:	

Signos de violencia:

Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

Los Rotacionados Anteriormente

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Descripción de prendas:

Detalle las prendas de vestir, calzado, color, talla y escriba las condiciones en que se encuentran: daños, manchas, adherencias, como residuos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, deje las constancias respectivas.

Camiseta tipo polo, color blanca con el logo símbolo TEAM BLAS y símbolo Alas, Chaqueta en Jean color Azul en la parte izquierda al lado del bolsillo tiene un nombre William Flores, correa en cuero color café, boxer de color negro marca Pat Primo, pantalón Jean color azul, medias tobilleras color gris con logo.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Inspección en entidad de salud: NO

Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI ☐ NO ☒ Cuántas?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?			
SI ☐ NO ☒ ¿Cuántos EMP y EF?:			
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Pertenencias: NO Aprob.
Descripción de joyas: N/A
Descripción de documentos: N/A
Descripción de títulos valores y/o dinero: N/A
Otros:
Persona a quien se le entregan las pertenencias:

7461
211
190

Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto
---------------------	----------------	------------	----------

Nota: Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia? SI ☐ NO ☐

Clase: _____

Cómo se obtuvo?: _____ Número: _____

Se envía el documento de identificación al INMLCF? SI ☒ NO ☐

Informe de consulta Web. SI ☒ NO ☐

4. TANATOCRONODIAGNOSTICO

Fenómenos cadavéricos

Tempranos	Flacidez ☒	Rigidez Parcial ☐	Rigidez Total ☐
	Livideces: NO ☐ SI ☒	Fijas ☐	Desaparecen ☐ No valorables ☐
Tardíos	Cromático ☐	Enfisematoso ☐	Reducción Esquelética ☐
	Momificación ☐	Adipocira / Saponificación ☐	Corificación ☐
Otros:	Fauna cadavérica NO ☐ SI ☐	Huevos ☐ Larvas ☐ Pupas ☐ Adultos ☐	
	Antropofagia NO ☐ SI ☐		
Observaciones:			

Posible fecha y hora de muerte: 16-01-2018, Aproximadamente a las 09:40 horas.

Cómo la determina?:

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactilotección de campo:

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia? SI ☐ NO ☒

Anexa informe investigador de campo? SI ☐ NO ☒

Se practicaron registros lofoscópicos para descarte? SI ☐ NO ☒

Nota: Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia.

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía? SI ☒ NO ☐

Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos? SI ☐ NO ☒

Anexa informe investigador de campo? SI ☒ NO ☐

Topografía:

Se fija el Lugar de los Hechos? SI ☐ NO ☒

Bosquejo ☐ Plano ☐

Otro ☐ Cual? _____

Anexa informe investigador de campo? SI ☐ NO ☒

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz? SI ☐ NO ☒

Anexa informe investigador de campo? SI ☐ NO ☒

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?

Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	SI ☐ NO ☐
XXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX

Participaron otros peritos?:

Nombres y Apellidos	Identificación	SI ☐ NO ☐
		Especialidad

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos:

Correo electrónico:

Nota: Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI ☒	NO ☐	Cuáles?: <i>Un cuerpo sin vida</i>
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI ☐	NO ☐	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI ☐	NO ☐	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI ☐	NO ☐	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

Se solicita al INML y CF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

1. Toma de Necrodactilia, con el fin de establecer plena identidad del occiso
2. Realizar protocolo de Necropsia, con el fin de establecer modo y causa de la muerte

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

8. OBSERVACIONES

Enviar resultados al señor Intendente Luis Fernando Castañeda López, Jefe Unidad Básica Segovia, Sijin - Dcont. Cel 311 339 5851.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. ANEXOS

Requiere, Calentamiento de custodia y Seguridad de análisis. Informe de resolución UNIB.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
<i>Jorge H. Cardona Torres</i>		<i>1.053.764.573</i>	<i>Ponal</i>
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
<i>Punto en Dactiloscopia</i>	<i>312 224 0680</i>	<i>Helibe Cardona @ Correo.Policia.gov.co</i>	
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
<i>Diego A Morales Ortiz</i>		<i>16.079.526</i>	<i>Ponal</i>
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
<i>Punto en Dactiloscopia</i>	<i>310 848 5781</i>	<i>alexander.morales4586 @ correo.Policia.gov.co</i>	
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
<i>St- Jhon Jairo Solarte Delgado</i>		<i>87.063.266</i>	<i>Ponal</i>
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
<i>Investigador</i>	<i>311 287 1097</i>	<i>Jhon Solarte @ Correo.Policia.gov.co</i>	
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de servidores.

Fotos Ferney Tapiero Rozo

Foto 1.





Foto 2.



Foto 3.

Foto 4.



Foto 5.

Foto 6.

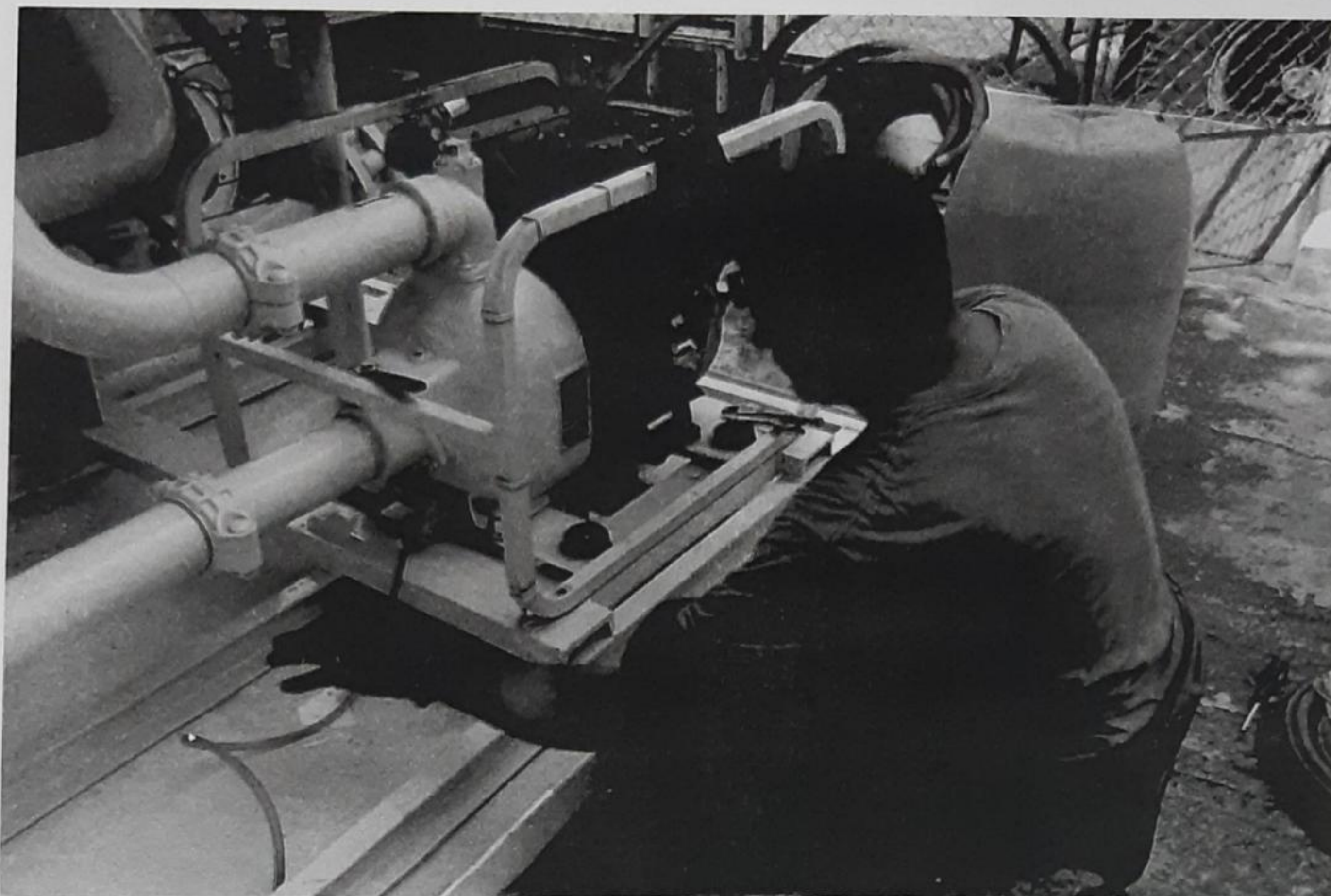


Foto 7.



Foto 8.



Foto 9.





Foto 10.

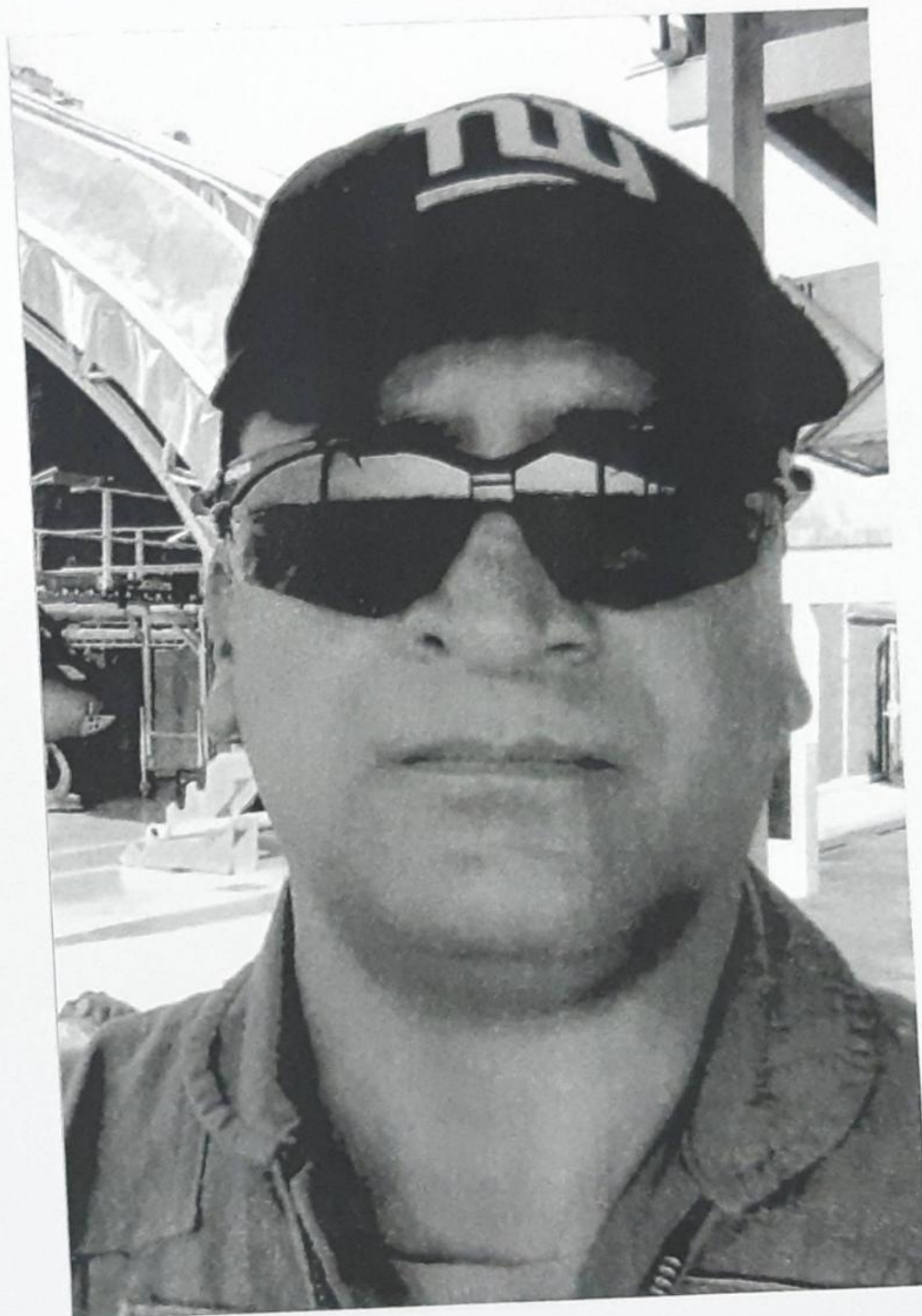


Foto 11.

Foto 12.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

220

Fecha : 14/ene./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

020

GRUPO

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

295

SECUENCIA:

295

FECHA DE REPARTO:

14/01/2021 7:24:31p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 LABORAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1110485242

SINDI CAROLINA TAPIERO
AMAYA

01

13

Y OTROS

01

79687849

CARLOS ANDRES VARGAS
VARGAS

VARGAS VARGAS

03

SOL112570

SOL112570

01

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTO HMM10

σχητινχηδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at
<http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>